



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO -
ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 15959-2015-0-
1801-JR-PE-07, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA –
LIMA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTORA

**NUÑEZ CARY, MIRIAM YESSICA
ORCID: 0000-0002-0947-1656**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

NUÑEZ CARY, MIRIAM YESSICA

ORCID: 0000-0002-0947-1656

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política. Escuela profesional de Derecho

Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT AHUAYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios; Sobre todas las cosas por haberme dado la vida y haberme dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi Asesora; Por la paciencia y dedicación en las enseñanzas vertidas y por el apoyo incondicional.

Miriam Yessica Nuñez Cary

DEDICATORIA

A mis padres; Por haberme inculcados valores para mi vida diaria y por estar presentes en todo momento compartiendo mis logros.

Miriam Yessica Nuñez Cary

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia contra el delito contra el patrimonio - Robo Agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima – Lima, 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Para la recolección de datos se utilizó un expediente el cual fue seleccionado con la ayuda de muestreo y conveniencia, por lo que se utilizaron técnicas tanto como la observación y un profundo análisis para el contenido, se utilizó como instrumento una lista la que nos permitió cotejar la información, siendo validada por el juicio exhaustivo de expertos en la materia investigada. Obteniéndose los siguientes resultados para la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive; correspondientes a: la sentencia de primera instancia las cuales obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad alta y calidad alta respectivamente; y los resultados para la sentencia de segunda instancia obtuvieron un rango de: calidad muy alta, calidad muy alta, y calidad muy alta, respectivamente. Concluyendo que: al evaluar la sentencia de primera instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad, y la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango de: muy alta calidad.

Palabras clave: Agravado, calidad, motivación, reparación, robo, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgment against Aggravated Robbery assets according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 15959-2015-0-1801-JR-PE -07, from the judicial district of Lima - Lima, 2020? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. For data collection, a file was used which was selected with the help of sampling and convenience, so techniques such as observation and in-depth analysis were used for the content, a list was used as an instrument which allowed us to compare the information, being validated by the exhaustive judgment of experts in the investigated matter. Obtaining the following results for the expository part, the considering part and the operative part; corresponding to: the judgment of first instance which obtained a range of: very high quality, high quality and very high quality respectively; and the results for the second instance sentence obtained a range of: high quality, very high quality, and very high quality, respectively. Concluding that: when evaluating the first instance sentence it is located in the range of: very high quality, and the second instance sentence is located in the range of: high quality.

Key words: Aggravated, judgment, quality, motivation, repair, theft.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de Resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	01
1.1. Descripción de la realidad problemática	01
1.2. Problema de investigación.....	04
1.3. Objetivo de investigación.....	04
1.3.1. General.....	04
1.3.2. Específicos.....	04
1.4. Justificación de la investigación.....	05
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. Bases teóricas	07
2.2.1. Bases procesales.....	07
2.2.1.1. Proceso penal común	07
2.2.1.1.1. Garantías generales	07
2.2.1.1.2. Principio del debido proceso	08
2.2.1.1.3. Principio de presunción de inocencia	08
2.2.1.1.4. Principio del derecho de defensa	10
2.2.1.1.5. Principio de la valoración probatoria	11
2.2.1.1.6. Principio de unidad de la prueba	11
2.2.1.1.7. Principio de autonomía de la prueba	11
2.2.1.1.8. Principio de la carga de la prueba	11
2.2.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	12
2.2.1.4. Desarrollo de instituciones jurídicas generales, relacionadas en la sentencia	

de estudio	12
2.2.1.4.1. Garantías constitucionales del proceso penal	12
2.2.1.4.2. Garantías de la jurisdicción	13
2.2.1.4.3. Juez legal o predeterminado por la ley	14
2.2.1.4.4. Imparcialidad e independencia judicial	14
2.2.1.5. Garantías procedimentales	15
2.2.1.5.1. Garantías de la no incriminación	15
2.2.1.5.2. Derecho a un proceso sin dilataciones	16
2.2.1.5.3. La garantía de la cosa juzgada	16
2.2.1.5.4. La publicidad de los juicios	16
2.2.1.5.5. Garantías de la instancia plural	17
2.2.1.5.6. La garantía de igualdad de armas	17
2.2.1.5.7. La garantía de la motivación	18
2.2.1.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	18
2.2.1.7. El derecho penal y el ejercicio del IUS puniendi	19
2.2.1.8. La jurisdicción	19
2.2.1.8.1. Elementos de la jurisdicción	20
2.2.1.9. La competencia.....	20
2.2.1.9.1. La regulación de la competencia en materia penal	20
2.2.1.9.2. Determinación de la competencia en el caso de estudio	21
2.2.3. La acción penal	21
2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.3.2. Características de la acción penal	21
2.2.3.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	22
2.2.3.4 Regulación de la acción penal	23
2.2.3.5. El proceso penal	23
2.2.3.6. Finalidad del proceso penal	23
2.2.4. Clases del proceso penal	24
2.2.4.1. Antes de la vigencia del NCPP.....	24
2.2.4.1.1. Principio de legalidad	25
2.2.4.1.2. Principio de lesividad	26
2.2.4.1.3. Principio de culpabilidad penal	26
2.2.4.1.4. Principio de proporcionalidad de la pena	27
2.2.4.1.5. Principio acusatorio	27

2.2.4.1.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia	28
2.2.4.2. Proceso penal especial	28
2.2.4.3. Identificación del PP de donde surgen las sentencias en estudio	29
2.2.4.4. Los sujetos procesales	29
2.2.4.4.1. El ministerio público	29
2.2.4.4.2. Atribuciones del ministerio público	29
2.2.4.4.3. El juez penal	30
2.2.4.5. Órganos jurisdiccionales en materia penal	30
2.2.4.5.1. El imputado	31
2.2.4.5.2. Derechos del imputado	31
2.2.4.5.3. El abogado defensor	32
2.2.4.5.4. El defensor de oficio	33
2.2.4.5.5. El agraviado	33
2.2.4.6. Intervención del agraviado en el proceso	34
2.2.4.6.1. Constitución en parte civil	34
2.2.4.6.2. El tercero civilmente responsable	34
2.2.4.6.3. Características de la responsabilidad	35
2.2.4.6.4. Las medidas coercitivas.....	35
2.2.4.7. Clasificación de las medidas coercitivas	36
2.2.4.7.1. Las medidas cautelares de carácter personal	36
2.2.4.7.2. Detención preventiva o judicial	36
2.2.4.7.3. El embargo	36
2.2.4.7.4. Comparecencia	37
2.2.5. La prueba	37
2.2.5.1. La valoración de la prueba	38
2.2.5.2. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	38
2.2.5.3. Etapas de la valoración probatoria	38
2.2.5.3.1. Valoración individual de la prueba	38
2.2.5.3.2. La apreciación de la prueba	39
2.2.5.3.3. Juicio de incorporación legal	39
2.2.5.3.4. Juicio de fiabilidad probatoria	39
2.2.5.3.5. Interpretación de la prueba	40
2.2.5.3.6. Juicio de verosimilitud	40
2.2.5.3.7. Comprobación entre los hechos probatorios y alegados	40

2.2.5.3.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales	40
2.2.5.4. La reconstrucción del hecho probado	41
2.2.5.4.1. Razonamiento conjunto	41
2.2.5.4.2. La prueba para el juez	41
2.2.5.4.3. La legitimidad de la prueba	42
2.2.2. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en la sentencia en estudio	42
2.2.2.1. El atestado policial	42
2.2.2.1.1. Valor probatorio del atestado	43
2.2.2.1.2. El informe policial en el código procesal penal	43
2.2.2.1.3. El atestado policial como prueba pre constituida	43
2.2.2.1.4. El informe policial en el proceso judicial en estudio	43
2.2.2.1.5. Declaración instructiva	44
2.2.2.1.6. Referente normativo	45
2.2.2.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio	45
2.2.2.2.1. Declaración de preventiva	46
2.2.2.2.2. La preventiva en el proceso judicial en estudio	46
2.2.2.3. La testimonial	46
2.2.2.3.1. Referente normativo	47
2.2.2.3.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio	47
2.2.2.3.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2.3.4. La inspección ocular.....	48
2.2.2.4. La sentencia	48
2.2.2.4.1. La sentencia penal	49
2.2.2.4.2. La motivación en la sentencia	49
2.2.2.4.3. La motivación como actividad	50
2.2.2.4.4. Motivación como producto o discurso	50
2.2.2.4.5. La función de la motivación en la sentencia.....	50
2.2.2.4.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión	50
2.2.2.4.7. La reconstrucción probatoria en la sentencia	51
2.2.2.4.8. La reconstrucción jurídica en la sentencia.....	51
2.2.2.4.9. Motivación del razonamiento judicial	51
2.2.2.5. La estructura y contenido de la sentencia.....	52
2.2.2.5.1. El recurso de reposición	52

2.2.2.5.2. El recurso de apelación.....	52
2.2.2.5.3. El recurso de casación	52
2.2.2.5.4. El recurso de la queja	53
2.2.2.5.5. Formalidades para la presentación de los recursos	54
2.2.2.5.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	54
2.2.2.6. Estructura y contenido de la sentencia.....	54
2.2.2.6.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	55
2.2.2.6.2. Elementos de la segunda instancia.....	61
2.2.2.6.3. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	63
2.2.2.6.4. Impugnación de resoluciones.....	64
2.2.2.6.5. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	64
2.2.2.6.6. Finalidad de los medios impugnatorios.....	65
2.2.2.6.7. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	65
2.2.2.6.8. El recurso de nulidad.....	65
2.3. Bases sustantivas del delito	65
2.3.1. La teoría del delito.....	65
2.3.1.1. La teoría de la tipicidad	66
2.3.1.2. La teoría de la antejuricidad	66
2.3.1.3. La teoría de la culpabilidad	66
2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	67
2.3.1.5. La teoría de la pena.....	67
2.3.1.6. La teoría de la reparación civil	67
2.3.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	68
2.3.2.1. Identificación del delito investigado.....	68
2.3.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el código penal.....	68
2.3.3. El delito de robo agravado.....	68
2.3.3.1. Regulación.....	68
2.3.3.2. Tipicidad.....	68
2.3.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	68
2.3.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	69
2.3.4. Grados de desarrollo del delito.....	69
2.3.4.1. Tentativa	69
2.3.4.2. Consumación	70
2.3.4.3. Agravantes especiales.....	70

2.4. Jurisprudencia	70
2.5. Marco conceptual	71
III. HIPOTESIS	75
3.1. Hipótesis general	75
3.2. Hipótesis específicas	75
IV. METODOLOGIA	76
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	76
4.1.1. Tipo de investigación	76
4.2. Nivel de la investigación	77
4.3. Diseño de la investigación.....	78
4.4. Unidad de análisis.....	78
4.5. Definición y operacionalizacion de la variable e indicadores	79
4.6. Técnica e instrumento de recolección de datos	81
4.7. Procedimientos de recolección de datos y plan de análisis de datos	82
4.7.1. De la recolección de datos	82
4.8. Del plan de análisis de datos	82
4.9. Matriz de consistencia lógica	83
4.10. Principios éticos.....	85
V. RESULTADOS	86
5.1. Resultados.....	86
5.2. Análisis de resultados	90
VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	95
ANEXOS:	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, Lima-Lima. 2020.....	104
Anexo 2: Definicion y operacionalizacion de la variable e indicadores	119
Anexo 3: Instrumento de recoleccion de datos (Lista de cotejo)	126
Anexo 4: Procedimiento de recoleccion, organización, calificacion de los datos y determinacion de la variable	135
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia	145
Anexo 6: Declaracion de compromiso etico y no plagio	170
Anexo 7: Cronograma de actividades	171

Anexo 8: Presupuesto172

INDICE DE RESULTADOS

Pág.

En el cuadro N° 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en cárcel.	86
En el cuadro N° 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal Transitoria.	90

I INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Para poder responder sobre la Administración de Justicia, es necesario analizar desde un punto de vista global, viendo en la realidad un problema social, que nos lleva a una serie de factores que influyen al determinar justicia, este problema nos involucra a todos como sociedad, ya que día a día vemos mucha injusticia.

Podemos observar el colapso en todos los sistemas judiciales en el mundo, que presentan en cuanto a la administración de justicia.

El fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser observada desde una perspectiva global; es decir, en todos los sistemas jurídicos del mundo, “como en los países con mayor desarrollo económico, así como político, como a aquellos que pareciese que se encuentran en vías de desarrollo; se trata de un problema de la cierto e internacional” (Alesina, 2013).

En el contexto internacional

En centro América, según Palacios (2015) expone “que el Poder Judicial del Estado de Costa Rica, continúa siendo cerrado y opaco”. Por ende, la escasa de información deja demasiado espacio para decisiones arbitrarias, esto permite el tráfico de influencias y la corrupción, las cuales dañan la poca confianza ciudadana, en la judicatura.

En los últimos años los procesos judiciales la AEC, (2013) muestran que, en España, tienen una organización jurisdiccional lenta, detenida en el pasado y congestionada, donde los procesos judiciales alcanzan una insuficiencia problemática.

La justicia española siempre se ha caracterizado por ser lenta en sus trámites y no funcionar adecuadamente. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”, según el III Barómetro del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación de Wolters Kluwer La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites. (informacion.com, 2014).

En el ámbito Nacional se observó lo siguiente:

En el nivel nacional, la problemática de la “administración de justicia se basa en que esta tarda demasiado tiempo para resolver un caso”, sin embargo, son más los factores que desnaturalizan el sistema judicial que gozamos los peruanos; sin omitir un pronunciamiento también respecto a las autoridades políticas quienes son cómplices y promotores de las actividades ilegales que contravienen los principios consagrados en nuestra Constitución Política. Así también como, La Policía Nacional del Perú, Fiscalías, Juzgados y el mismo Sistema Penitenciario, son catalogados como víctimas por la evidente deficiencia que truncan el normal desenvolvimiento real y efectivo de los sistemas de justicia por la lucha contra la delincuencia de alto grado de complejidad. De manera que, los mejores remedios para solucionar las “patologías que repercuten en el día a día de la actividad judicial, aún seguimos buscándolas a través de estudios y proyectos minuciosos y permanentes”, pero también, con gestión derivada de los órganos competentes del Estado (Aguirre, 2013).

Como también para, Gómez (2014) indica que se observaron, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de desconfianza por la relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

En el ámbito local:

Con periodicidad se pone a público a través de diarios con circulación nacional y local, la prensa hablada, y medios tecnológicos al alcance del público, de diversas manifestaciones que circunda al Poder Judicial, tales como: Encuestas de opinión, destitución o ratificación de jueces o fiscales, referéndum que llevan a cabo participativamente y ejecutan los Colegios de Abogados; movilizaciones y/o huelgas, quejas y denuncias contra funcionarios del sector judicial y entre otros; no obstante, lo que desconocemos hasta el momento es, cual es el propósito esencial de tales actividades, meditemos si sus efectos son tan efectivos para coadyuvar al mejor funcionamiento de la administración de justicia. (Poder Judicial, 2014).

También, existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas (Palomino, 2010).

En el ámbito institucional universitario:

De otro lado, en el ámbito institucional, la universidad ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Dentro de esta perspectiva, cada estudiante realiza un trabajo de investigación tomando como base un proceso judicial cierto, orientada a determinar su calidad sesgada a las exigencias de forma; en consecuencia, queda clara la advertencia, que el propósito no es inmiscuirse abruptamente en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones que probablemente surgirían; sino también por la naturaleza compleja de las mismas.

Por las razones expuestas, en el presente trabajo el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima, que registra un proceso judicial de naturaleza penal delito contra el patrimonio - Robo agravado, sentenciado en Primera Instancia al acusado A por la **Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel**, se le condenó a **nueve años** de pena privativa de libertad, por el delito contra el patrimonio de – robo agravado en agravio de C y por los delitos de tenencia de materiales peligrosos y tráfico ilícito de drogas a una reparación civil de dos mil nuevos soles; por el delito de robo agravado, al acusado B, se le condeno en **Primera Instancia** a **ocho años** de pena privativa de libertad por el delito contra el patrimonio de – robo agravado en agravio de C y una reparación civil de dos mil nuevos soles. La sentencia fue apelada por el señor representante del ministerio público donde interpone el recurso de nulidad, siendo elevado a la **Segunda sala Penal Transitoria**, donde reformando la pena a diez años de pena privativa de libertad y una reparación civil de dos mil nuevos soles al acusado B, de igual modo la **Segunda Sala Penal Transitoria**, reformo la pena para A, a doce años de

pena privativa de libertad y una reparación civil de dos mil nuevos soles, con lo cual se concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 06 de noviembre del 2015, la sentencia de primera instancia tiene fecha de día 05 de octubre del 2016, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 24 de abril del 2018 en síntesis, concluyó luego de más de dos años, aproximadamente.

En atención a la exposición precedente y la decisión emitida en el caso concreto se formuló el siguiente problema de investigación.

1.2. Problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima - 2020?

Para resolver nuestra interrogante se ha planteado un objetivo general:

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Robo Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del distrito judicial de Lima – Lima. 2020

1.3.2. Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de primera instancia, sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y por último resolutive, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en dicho expediente que fue seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y por último resolutive, aplicando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en dicho expediente que fue seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Nuestra investigación es justificada, por lo que la estructura de la investigación está basada en los sucesos de nuestra realidad nacional, local e internacional, donde administra justicia el aparato Estatal, el cual lucha para actuar con imparcialidad, lo que no puede vendarnos los ojos ante tanta corrupción que campea de la manos con algunos funcionarios de dicha entidad, lo que hace más latente al problema de la pésima calidad de algunas de las sentencias emitidas, y la lentitud con que camina la carga procesal, necesitando urgentemente una modernización sistematizada de modo tal que los expediente se puedan cargar en una carpeta digital para agilizar los procesos, el otro problema es que la sociedad goza de desconfianza en la gran mayoría de los procesos reclamando justicia, y eso solo se puede traducir en una urgente intervención con imparcialidad frente a todos los ilícitos penales, que atacan la tranquilidad de la colectividad.

No se pretende con lo antes expuesto, resolver la situación problemática de manera rápida, pero si servirá para ayudar en las charlas y en la formación de nuevos estudiantes de derecho, siendo testigos de la complejidad de la misma.

Por este motivo, los resultados de esta investigación nos servirán para sensibilizar al juzgador en el cumplimiento de su labor encomendada, y para recordarle, si bien es cierto sigue siendo un funcionario del Estado, y como tal se necesita de su objetividad en las soluciones de los conflictos de las partes.

Por lo tanto, estos resultados serán de mucha utilidad para todo el que se encuentra en la búsqueda de una solución en el tema de la justicia, porque a diferencia de las encuestas hechas por opiniones no siempre por gente justiciable. El estudio va dirigido a analizar la calidad de las sentencias usando como referencia la normatividad de parámetros doctrinales y jurisprudenciales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En esta investigación se pudieron hallar estudios vinculados tangencialmente con la calidad de la sentencia; por lo cual se presenta y se pasa a citar:

Para: Castro, (2015), lo más importante es el desempeño de la función jurisdiccional, es preponderante la resolución definitiva, “mediante la fundamentación del dictamen del juez ante una sentencia, aplicando el derecho de manera objetiva, siendo imparcial y justo, resolviendo objetivamente el desarrollo de cada caso de conflicto intersubjetivo” (pg. 141).

El magistrado resuelve aplicando la ley a cada caso concreto, de la manera más justa para que el fallo no sea una incongruencia, buscando una solución real a los conflictos planteados con el objetivo de que con su decisión se hagan justicias a través de sentencias ajustadas al derecho.

Para Basabe (2013), investigo referente a España: Examina la calidad de las sentencias judiciales en Latinoamérica: demostrando en forma empírica las 13 cortes supremas de la región, donde sus conclusiones fueron las siguientes: 1) el nivel de independencia judicial como también los actos delictivos de los países establecen variables vicios en cuanto a la importancia de la decisión judicial que se tome en sentencias de América Latina. 2) la formación académica y práctica docente del juez tiene que ver con la calidad de sus decisiones en juicio y experiencia previa dentro de la judicatura del juez supremo donde su decisión no influye. 3) la calidad de las resoluciones judiciales y el salario del juez su relación se ausenta. 4) Los países vecinos como Costa Rica y Colombia son menos cuestionados, pero Ecuador presenta un desbalance alto en cuanto a las malas decisiones judiciales que presenta la corte Suprema.

El Salvador es uno de los países que carece en su entorno a la ley disciplinaria, lo cual fue señalado en un estudio realizado por World Justice Project, El estudio tenía como objetivo conocer la situación del Estado de Derecho en los 102 países del mundo, entre los que figura El Salvador, el cual cayó en la posición 60 de la clasificación general en las cinco categorías evaluadas a cada una de las naciones. La evaluación correspondió a “los factores como el límite al poder gubernamental, la ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia

civil y justicia penal”. El Salvador aparece como uno de los países peores evaluados en materia de la sentencia de la justicia penal y la seguridad ciudadana a nivel mundial. De los 102 países evaluados, El Salvador aparece en el puesto 57, es decir, “debajo de la media de la clasificación mundial y ocupó el octavo puesto entre los 25 países de ingreso medio bajo” (Marroquin 2015).

De igual manera, Artiga (2013), Republica de El Salvador examino: La tesis jurídica de sentencia penales, define que en el Salvado, las definiciones concluyeron (...) el juicio judicial trata de crear y justificar, dando un resultado a la controversia, partiendo de una serie de argumentos creados y manipulados bajo el control de distintos accionares de proceder impuestos legalmente, restableciéndose de esta manera la responsabilidad de motivar el dictamen de las sentencias judiciales; para así poder proteger de esta manera cabal la administración de justicia; ya que es motivado por la sentencia que trae como consecuencia constitucionalmente el Estado de Derecho, convicción firme y jurídica.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. Proceso Penal Común

En el Código Procesal Penal del 2004 nos manifiesta referente al proceso común: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes. Y cuya finalidad también se distinguen notablemente, este nuevo proceso penal y de decisión están claramente definidas, también se lleva a cabo por órganos diferentes, cumpliendo cada uno el rol que le corresponde (Rosas, Tratados del Derecho Procesal, 2015).

2.2.1.1.1. Garantías Generales.

Las garantías vienen a ser los medios o instrumentos que se brinda en un proceso para su efectividad, a su vez es un derecho constitucional, con el fin de proteger a toda persona que sea parte de un proceso penal y que no se pretenda obtención de la verdad, sin violar los derechos fundamentales y se resuelva en un plazo razonable (San Martin C. , 2015)

2.2.1.1.2. Principio del debido proceso.

El debido proceso según San Martín (2015) “es una garantía de los derechos de la persona humana que compromete de una forma otorgando protección procesal, a través de los procedimientos los medios procesales por consiguiente se llegan a realizar con eficacia” (p.91).

El principio del debido proceso para Rosas, (2015) afirma que ha concebido para defender al “imputado frente a las actuaciones dentro de un proceso, donde permite garantizar los derechos humanos de la persona y procurando no violentarlos”, llevando con el respeto, la justicia y paz social.

Según Jorge Martín Ostos es el derecho que todo ciudadano tiene, ser parte del proceso con todas las garantías, así mismo a recibir una justicia justa y plenamente satisfactoria en la decisión de los órganos judiciales (Yataco, La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, 2016).

Descripción Legal

Según Martín, (2015) manifiesta que nuestra doctrina acepta que el “debido proceso legal forma parte de la institución del Derecho Constitucional procesal”, que nos quiere decir son los principios y presupuestos procesales que debe reunir como mínimo todo proceso jurisdiccional, para darle la seguridad al justiciable, obteniendo la legitimidad de los resultados, lo cual se encuentra explícito en el art. 139, inciso 3, de nuestra Constitución Política del Perú. Y nos hace ver que toda persona por derecho, tiene el deber de llevar un proceso justo sin ningún tipo de coacción (pg.90).

Por lo expuesto, podemos entender que toda persona tiene derecho a tener un juicio justo, con las garantías fundamentales que nos asisten, evitando la injusticia de cualquier autoridad y permitiendo la equidad de todas las partes que intervengan el proceso, de la misma manera las partes tienen el derecho de ofrecer pruebas que ayuden al dar solución a dicho conflicto en materia, de igual manera que la otra parte pueda contradecir ellas pruebas.

2.2.1.1.3. Principio de Presunción de Inocencia

La presunción de inocencia nos quiere decir, que toda persona se le considerada inocente mientras no se halla declarado judicialmente su responsabilidad y que se

demuestre de modo fehaciente, en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Cesar San Martin, 2015 p.114).

Para Cubas, (2015) el principio de inocencia establece una de las conquistas principales de la actividad liberal que consiste en izar la jerarquía constitucional de aquel derecho que tiene todo ciudadano que es sometido a un proceso penal donde debe ser considerado, ya que es considerada toda persona inocente hasta que se demuestre con evidencias su culpabilidad.

Se trata de un derecho que toda persona tiene, es una garantía procesal o jurisdiccional que asiste al imputado con medida de su seguridad, en cuya virtud solo puede declararse culpable a una persona solo si existe una actividad probatoria o material probatorio suficiente (Castro, 2015).

El doctrinario Miguel Angel Montañes Pardo señala: a) es la garantía básica penal para el imputado, donde conlleva para el acusado la carga de probar la inocencia. b) Regla de tratamiento del imputado que todo ciudadano tiene. c) Como regla de Juicio del proceso esta declarado judicialmente, el derecho a defenderse cada ciudadano de lo que le imputa (Rosas Yataco, La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, 2016).

Asimismo, por lo que nuestra la carta magna mediante este principio obliga al juzgador a presumir que el acusado es inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia y el imputado debe ser tratado como inocente en todo el proceso y desde antes del proceso.

Descripción Legal

El principio legal para Rosas Yataco, (2016) colectivo o social sobre la culpabilidad de una persona accede ante el principio de presunción de inocencia que solo corresponde confirmar o desvirtuar al juez en la sentencia, reconocida de manera expresa en la Constitución Peruana de 1993 en su artículo 2, inciso 24, la cual bajo el siguiente tenor: “nos ilustra que todas las personas son consideradas inocentes hasta que se les declare judicialmente responsable de un ilícito penal (Castro, 2015)

Asimismo, encontramos en el Nuevo Código Procesal Penal art. II del Título Preliminar donde confirma: Toda persona inculpada de delito de la comisión de un hecho

punible es considerada inocente, hasta que se pruebe legalmente lo contrario, de tal manera debe ser tratado como tal (Jurista Editores, 2018, p. 427).

2.2.1.1.4. Principio del Derecho de defensa

Consiste ser un grupo de facultades que se les otorga a las partes en un proceso a manifestar y contradecir actos procesales si es necesario, para que se impida que se quebranten sus derechos. El derecho a la defensa es para toda persona y en todos los procesos. En el proceso penal se conoce como derecho del imputado, consistente en rechazar por el imputado la pretensión punitiva estatal dirigida en su contra para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho en manera que de las garantías previstas en la ley (Chaname, Comentario a la Constitución 4ta ed., 2009).

Descripción Legal

Este principio lo podemos encontrar en el artículo 391 del código procesal penal en su inciso 1, que dice a viva letra. Concluyendo los alegatos orales, se concederá la palabra al acusado para que pueda evaluar conveniente a su defensa. Tiene un tiempo determinado para que exponga en referente a su juicio. Si no cumple con la limitación requerida se le podrá llamar la atención y requerirlo para que concrete su exposición (Juristas Editores, 2019)

Cabe indicar que el derecho a la defensa tiene origen constitucional y supranacional, nos quiere decir que todo detenido tiene derecho a la defensa, donde no se le puede privar de su derecho por ningún motivo ni en ninguna etapa del proceso y se le debe de informar inmediatamente y por escrito de la causa o razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de dicha elección y de ser asesorado por su defensor desde el primer momento que es citado o detenido por cualquier autoridad (art.139.14 Const.), asimismo, el debido proceso que es consagrado por la constitución (art. 139.3) el derecho a la defensa tiene una cobertura muy amplia y hasta ha merecido jurisprudencia reiterada no solo del Tribunal Constitucional, sino también de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (San Martín Castro, 2015).

A mi entender este derecho por la constitución, permite a toda persona inmersa en un proceso judicial, tengan el derecho constitucional a la defensa procesal conforme a ley ya que es fundamental, la defensa debe proporcionar las pruebas, argumentos

necesarios para su defendido, garantizando una defensa eficaz, puesto que, si no hay defensa eficaz el proceso serio nulo y no pude forzar una sanción.

2.2.1.1.5. Principios de la valoración probatoria

En la valoración de la prueba, el juez debe evaluar, apreciar y examinar usando el sentido común y su máxima experiencia durante el juicio, donde el juez al haber presenciado e intervenido en el juzgamiento, a través del principio de inmediación, contradicción y oralidad por tener una mejor apreciación de la actuación probatoria (Yataco, La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, 2016)

2.2.1.1.6. Principio de unidad de la prueba

Haciendo una ilustración Burgos, (2002) el principio de la unidad de la prueba, es el conjunto de las pruebas aportadas en un proceso lo cual permitirá llegar a la verdad o desvirtuar o poner en duda los hechos creíbles, esto ayudará a garantizar el procedimiento probatorio, donde deberá ser apreciado por el juez al tomar una decisión.

2.2.1.1.7. Principio de la autonomía de la prueba

Es el análisis de los medios probatorios de un “examen completo, imparcial y correcto de la prueba, alejado de ideas preconcebidas, conclusiones anticipadas, antipatías o simpatías es indispensable un continuo grado de voluntad”, para no llegar a cometer errores al tomar ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones (Devis, 1993, p. 170).

2.2.1.1.8. Principio de la carga de la prueba

Se puede definir como la necesidad que tiene las partes de probar como fueron los hechos supuestos que atañe a uno de los justiciables que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución favorable a su pretensión. De esta manera surge el principio de la carga de la prueba, que contiene una norma que seguir el juzgador. (Devis, 1993).

2.2.1.3. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional se le considera, como el derecho que toda persona tiene, sea esta natural o jurídica, para poder requerir al Estado una pretensión sea atendida o se haga efectiva su función jurisdiccional; quiere decir, proporciona a todo sujeto

de derechos ser parte en un proceso para la solución de su conflicto de interés o incertidumbre jurídica y así causando la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas.

Para San Martín (2015) el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, se ha convertido en el cimiento fundamental del proceso, que se encuentra contemplado indeterminadamente en el (inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política), además de ser adoptado en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (artículo I).

Descripción legal

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho vital y donde se encuentra establecido en nuestra Constitución Política en el artículo 139° inciso 3, “como principio y derecho que rige la función jurisdiccional”, asimismo reconocido en diversos documentos internacionales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 10), “el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1996” (art. 14), Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre (art. XVII), Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (art. 8 y 25).

2.2.1.4. Desarrollo de instituciones jurídicas generales, relacionadas con la sentencia en estudio.

2.2.1.4.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.

Tomando en cuenta las normas constitucionales que regulan y garantizan los derechos en ámbito preciso del proceso, en el artículo 139.3 de la constitución expresa: Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecido. En el artículo 139.14 dice “toda persona será informada inmediatamente y por escrito o de la causa o las razones de su detención”, donde se regulan una serie de Garantías Constitucionales a fin de hacer valer la vigencia efectiva de tales derechos, a través de los denominados “procesos constitucionales” acciones de garantías constitucionales. Las garantías del proceso son innumerables, tales como la motivación de las resoluciones, pluralidad de la instancia, prohibición condicionada de comunicación, donde integran el contenido constitucionalmente garantizado de determinadas garantías (Castro, 2015).

También encontramos en el ámbito jurídico penal los derechos constitucionales que se encuentran previstos en el artículo 200°, inc. 1 de nuestra constitución, refiriéndose a la libertad individual o los derechos constitucionales conexos (Juristas Editores S.I.R.L., 2018)

Por lo mencionado se entiende que las garantías constitucionales se encuentran positivadas en nuestra constitución jurídica, por consiguiente, el ser humano plantea estas garantías para salvaguardar y garantizar sus derechos sin que nadie pueda violarlos.

2.2.1.4.2. Garantías de la Jurisdicción

Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Para Burgos, (2002) señala: La unidad y exclusividad de la jurisdicción, viene a ser el conjunto de procesos de naturaleza constitucional que la Carta Magna aloja para defensa del ordenamiento jurídico ahí instituido.

Asimismo, para Garcia, (2009) expresa que, la unidad y exclusividad de la jurisdicción, viene hacer las herramientas procesales benefactores para la defensa del ordenamiento constitucional sobre los derechos y libertades del ciudadano que se consideran fundamentalmente en dicho ordenamiento constitucional.

Descripción legal

Según Chaname, (2015) la garantía de la Jurisdicción lo encontramos en la Constitución, donde se puede apreciar en el artículo 139 inciso 1 que considera como principio de la función jurisdiccional.

También este principio de la exclusividad de la función jurisdiccional se puede contemplar en los artículos 138 y 139 de la C.P.E. y también por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Entendemos que la jurisdicción es el poder del Estado que tiene la autoridad exclusiva, donde tiene la capacidad de administrar justicia a través de sus órganos jurisdiccionales

2.2.1.4.3. Juez legal o predeterminado por la ley

San Martín, (2015) nos expresa, que: El Juez es el magistrado que tiene la comisión de administrar justicia. En sentido amplio “el juez legal o predeterminado por la ley, es el director en el proceso, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y de acuerdo a su función está obligado al cumplimiento como lo determina la constitución y las leyes”, con dicha responsabilidad que ello determina (p.92).

Descripción legal

Esta garantía deriva de la Constitución, que se puede apreciar en el artículo 139 inciso 3 que nos manifiesta que el juez es una garantía para la persona que se encuentra anclada en la jurisdicción predeterminada por ley, ni se le puede someter a distintos procedimientos que la ley manda (Cesar San Martín, 2015 p.92).

Se puede apreciar que todo juez legal brinda la garantía necesaria en todo proceso que se requiera a cabo, siempre respetando conforme a ley los procedimientos establecidos.

2.2.1.4.4. Imparcialidad e independencia judicial

Para Martín, (2015) sostiene que: los deberes de independencia e imparcialidad están constituidos por tres características básicas y definitorias de la posición institucional del Juez en el marco del Estado de Derecho, “ha de ser independiente, asisten de incompatibilidades y de prohibiciones, es neutral e imparcial el juez haciendo cumplir la norma y que lo realiza por las razones que el Derecho le suministra”. Permitiéndonos “la protección y garantía de los derechos que cada ciudadano tiene al ser juzgados desde el Derecho y protegiendo las decisiones en la credibilidad de las razones jurídicas”. Es decir, se debe dar la garantía que el tribunal o juez como juzgador cuente con mayor objetividad al momento de llevar un juzgar, permitiendo que los tribunales inspiren la confianza necesaria a ambas partes del caso.

Por tanto, si lo hace fuera de dicho escenario, habrá quebrantado el principio de imparcialidad y, por ende, se ha deslegitimado, lo que significa dentro de un correcto y justo proceso su apartamiento inmediato sin embargo en la práctica, nuestros jueces suelen quebrantar este principio, cuando ponen en duda esta condición inescindible de

todo sistema de justicia que se predica como democrático. La manifestación más usual es la denominada pérdida de imparcialidad (Becerra, 2013).

Podemos comprender que ningún juez puede responder ante interés particulares o de grupos de poder ni permitir la interferencia del poder judicial u otros poderes del estado, puesto que tienen que dictar sus sentencias con imparcialidad e independencia, cumpliendo cabalmente con las funciones que les otorga nuestra constitución.

2.2.1.5. Garantías procedimentales

2.2.1.5.1. Garantías de la no incriminación

Según Quispe, (2002) afirma que las garantías de la no incriminación es una manera de autodefensa pasiva, quiere decir la que actúa precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae y agravar una imputación, donde a causa puede optar por defenderse en el proceso en la manera que le sea beneficioso para su mismo interés, donde en ningún caso sea coaccionado o forzado para que pueda declarar en su contra de sí mismo o declararse culpable. La prohibición de cualquier acto que altere o vicie esa voluntad de manifestar o de no hacerlo, y protegiendo necesarias para cautelar esta libertad donde se entiende como la garantía y/o derecho a la no incriminación; entendiéndose así, es que la finalidad de este principio es de, al detenerse a cualquier sospechoso por algún delito se le debe de comunicar sus derechos constitucionales el por qué la detención, y que tiene derecho a un abogado que se encargue de su defensa.

Entendemos que al detenerse a cualquier sospechoso de un delito para poder adquirir cualquier confesión de esa persona, es necesario que el juzgador le comunique sus derechos constitucionales y que el imputado este informado en todo momento que tiene derecho a un abogado, que tiene derecho a no auto incriminarse y que toda confesión que haga podría ser usada en su contra, es necesario que esta persona entienda las advertencias que se le hacen de tal manera que su confesión sea voluntaria mas no por coacción ni por tortura.

2.2.1.5.2. Derecho a un proceso sin dilataciones

Castro, (2015) nos expresa que toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de plazo razonable, es decir que el procedimiento para resolver o ejecutar no tenga dilataciones innecesarias, cumpliendo los plazos justos, teniendo un plazo

razonable de inicio a fin, resolviéndose la duración normal de los procesos, dentro del tiempo requerido para que los litigantes puedan recibir una respuesta sin demora y ayuden a resolver los conflictos de intereses (p. 97,98).

Toda persona tiene derecho a un proceso con los plazos justos y determinados por ley, evitando las demoras donde el litigio se resuelva con prontitud.

2.2.1.5.3. La garantía de la cosa juzgada

Para Castro, (2015) asegura que la cosa juzgada radica en el principio de seguridad jurídica, que constituye un efecto procesal de garantía, de tutela jurisdiccional y del debido proceso, impidiendo que una sentencia ejecutada pueda ser nuevamente revisado en el mismo u otro proceso, y sea juzgado y sancionado por segunda vez. Asimismo, como lo expresa el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, donde fundamenta “la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada”. Ante lo expuesto, se puede ver que la cosa juzgada constituye a una garantía constitucional de la Administración de Justicia, lo cual queda concluido que una sentencia ejecutada no sea nuevamente juzgada.

Una sentencia ejecutoriada ya no se puede volver a reabrir pues nadie puede ser juzgado por un hecho ya juzgado lo que busca la cosa juzgada es la tranquilidad de la sociedad y la seguridad de la colectividad para que no se pueda repetir juicio tras juicio sobre la misma cosa.

2.2.1.5.4. La publicidad de los juicios

Según Castro, (2015) sostiene que la publicidad de los juicios realizados en audiencia, de las partes confrontadas tienen acceso el público y los medios de comunicación social con dichas condiciones que el tribunal requiera, se identifica con el derecho de defensa, donde el derecho a la publicidad es con el objetivo, que el procesado y la comunidad seas participe de conocimiento sobre el imputado y de cómo se lleva proceso en el juicio.

Se entiende que por este principio las personas que están involucradas en el proceso judicial tienen todo el derecho de conocer las actas y el expediente, es decir todo lo que pasa en un proceso judicial, excepto en los casos normados por ley sea pro

protección a la víctima, la finalidad de la publicidad es que el procesado y la comunidad tengan conocimiento sobre la imputación y de la manera como se juzga.

2.2.1.5.5. La Garantía de la instancia plural

Este principio de instancia plural existe con el fin de que uno tenga la posibilidad de cuestionar una resolución judicial de primera instancia sea posible su revisión por una autoridad superior donde se pueda alcanzar justicia y dar solución a sus problemas. Ya que ninguna persona es de no equivocarse en su actuar o decisión, sólo cuanto el justiciable, basado en el poder impugnativo, así lo crea conveniente y necesario (Rosas, Derecho procesal penal, 2005).

Descripción legal

Para Valcárcel, (2008) asegura que la pluralidad de instancia establece un principio y derecho propio de naturaleza propia a la función jurisdiccional. Donde se encuentra previsto en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente, La Pluralidad de la Instancia. Asimismo, en la Constitución de 1823, encontramos de manera correlativo y con sujeción a lo que decreta la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, se encuentra contemplado en el artículo 14° perteneciente al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en su artículo 8° de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

De lo descrito se entiende que toda persona tiene derecho a recurrir a otra instancia mediante actos impugnatorios dentro del proceso.

2.2.1.5.6. La Garantía de la igualdad de armas

Según Ortiz, (2014) expresa que el Principio de Igualdad de Armas, es aquella garantía que se da, a los derechos de la persona, que ambas partes tiene en el proceso las mismas posibilidades, derechos y garantías del poder defenderse, alegar o impugnar dentro de las diferentes etapas del proceso, dando un resultado de imparcialidad de justicia. En nuestro Código Procesal Penal, encontramos en su Artículo I numeral 3, donde expresa este principio, al disponer: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en

este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

Para Castro (2015) manifiesta que “este principio de igualdad de armas se incluye en la garantía del debido proceso o juicio equitativo, donde el imputado no se encuentre en desventaja ante la otra parte y tenga los mismos derechos que la ley manda” (p. 67).

Se entiende que dentro del proceso las partes intervinientes tienen los mismos derechos.

2.2.1.5.7. La garantía de la motivación

Para San Martín (2015) nos expresa que la motivación viene a ser parte de la “aplicación de la sentencia judicial”, donde está sujeta a ciertos requisitos, como el cumplir con la razonabilidad como la justificación de la sentencia, siendo “lógica o razonable”, como en los fundamentos de hecho como de derecho, aplicando en un caso preciso que se juzga, donde la norma cumpla con las circunstancias del caso (p. 228,229).

Descripción legal

En la Constitución Política del Perú se encuentra en el art. 139, inciso 5, donde nos expresa la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción los derechos de mero trámite, donde menciona expresiva de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Por esta garantía se entiende que el juez debe motivar e impulsar el proceso realizando una exposición y valoración de las pruebas las cuales permitan saber si el hecho materia de investigación se cometió y revelar al verdadero autor del acto punible.

2.2.1.6. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Según Castro (2015) el derecho de los medios de prueba que toda persona tiene, el poder intervenir y defenderse, interponiendo solicitud de investigación y de prueba, que deben de ser emitidas y practicadas, siendo ofrecidas en el tiempo y forma según la disposición legal y siendo admitidas por el órgano jurisdiccional. Estos derechos son protegidos por la doctrina y las jurisprudencias extranjeras.

Asimismo, se entiende que estos medios de prueba pertinentes deben garantizar los hechos expuestos por las partes y dando evidencia al juez respecto de los puntos en controversia.

2.2.1.7. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

La mayoría de los tratadistas del derecho penal, llegan a la conclusión del ius puniendi del estado es entendido como la potestad que expresa el aspecto coercitivo de la norma y regulación de ella, donde el ius puniendi llega a actuar con ciertas limitaciones en el marco penal de la constitución, entendido como el derecho del estado donde su lógica radica en crear y aplican normas sancionadoras y poder proteger los derechos fundamentales con una estricta observancia de sus fines (Sandova, 2016)

También para Vásquez Villa, (2014) manifiesta que la potestad establece en cabeza del estado con virtualidad el cual cubierto de mando o poder, se manifiesta sancionando determinados comportamientos que agravan y atentan contra la sociedad imponiendo penas y medidas de seguridad a título de efecto legal (p.128).

De lo expuesto, podemos entender que el ius puniendi viene a ser la facultad que tiene el estado para castigar la conducta humana, donde se haya realizado una mala conducta y que este establecido y regulada dentro de la ley.

2.2.1.8 La jurisdicción

Concepto

Según San Martín, (2015) afirma que la jurisdicción es potestad del Estado que se da a través de los juzgados y salas del Poder Judicial, que se integran en el orden jurisdiccional manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo, mediante la ejecución de sus normas, declarando las infracciones punibles e imponiendo las sanciones, resolviendo los conflictos con justicia.

Entendemos que la jurisdicción es la facultad y el poder que tienen los jueces y magistrados integrantes del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar sus sentencias.

Por lo expuesto se puede apreciar que la jurisdicción es la facultad y el dominio que tienen los magistrados integrantes del poder judicial para juzgar y hacer ejecutar sus sentencias.

2.2.1.8.1. Elementos de la jurisdicción:

En la doctrina encontramos de diferentes elementos:

- a) **Notio**, es la facultad que tiene el juez como autoridad jurisdiccional, conocer y determinar si tiene un fondo concreto.
- b) **Vocatio**, es el derecho del juez de hacer cumplir a las partes que tienen que comparecer en el proceso.
- c) **Coertio**, es la facultad que tiene el magistrado para forzar el cumplimiento de las medidas que ordenado en el proceso; y se pueda cumplir las decisiones jurisdiccionales.
- d) **Iudicium**, es, la parte más importante que tiene el juez de función, donde tiene la facultad de dictaminar sentencia y dar por concluido el proceso.
- e) **Executio**, es el auxilio de la fuerza que tiene el juez para ejecutar las resoluciones judiciales, de tal modo que se cumplan y no se tome la función jurisdiccional como inofensiva (Rosas, Derecho procesal penal, 2005).

2.2.1.9. La competencia

San Martín, (2015) afirma desde una perspectiva objetiva la competencia penal es la parte de poder jurisdiccional que cada órgano puede ejercer, y desde el aspecto subjetivo es la capacidad de un determinado órgano jurisdiccional para tomar conocimiento de una causa conforme el art. 19.2 código procesal penal la competencia penal precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso penal. Comprende todas aquellas reglas que determinan la atribución del conocimiento de un asunto determinado a un específico órgano jurisdiccional.

2.2.1.9.1. La regulación de la competencia en materia penal

La regulación de la competencia se precisa conforme al Nuevo Código Procesal Penal en el art. 19.2, asimismo, comprende todas aquellas reglas que determinan la atribución del conocimiento de un asunto determinado a un específico órgano jurisdiccional y considerando la importancia de los presupuestos como la proporcionalidad que debe de tener.

2.2.1.9.2. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el art. 19.1 del código procesal penal expresa sobre la determinación de la competencia “es objetiva, funcional, territorial y por conexión”. Donde se establece “las diferentes infracciones como las faltas y delitos y las penas determinadas para cada caso, según la ley lo establece y la competencia del juez especializado lo llevara a cabo en el lugar donde se hubiera cometido el delito”.

A. Según la materia. El caso de estudio es por delito de Robo agravado, proceso ordinario.

B. Según el territorio. Este caso se llevó a cabo en el Poder Judicial del Distrito Judicial de Lima, porque la falta ocurrió en el distrito de Lima, Provincia de Lima.

C. Según el grado. El ilícito penal fue procesado en primera instancia por la cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel, el Segunda Sala Penal Transitoria de Lima y en segunda instancia por la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Lima.

2.2.3. La acción penal

2.2.3.1. Concepto

Según San Martín, (2015) la acción penal, establece en el art. 1 del código procesal penal, se tiene en cuenta por la Ley Procesal como un poder jurídico público que impone el derecho constitucional y el ejercicio regulador del derecho procesal, que ejerce a través del Ministerio Público del agravado, donde se pondrá en conocimiento al juez de los hechos en la investigación preparatoria (arts. 3 y 459 NCPP).

La acción penal pública se encarga de proteger al ser humano de los peligros que lesionan los bienes jurídicos superiores, como la vida, la propiedad, la fe pública, entre otros valores con relación a la entidad; también dispone la ley pues es el estado quien suministra el proceso penal que es la autoridad de perseguir el delito hasta la conclusión de la penalidad en la realización de la pena (Montoya, 2015).

Es la facultad que tiene la parte agraviada de poner en conocimiento al juez sobre la comisión del hecho punible.

2.2.3.2. Características de la acción penal

Para; Cubas, (2006), las características del derecho de acción son:

a) Pública: es pública porque va dirigida al estado para hacer valer un derecho como es la aplicación de la ley penal, donde va dirigida a satisfacer un interés colectivo: restaurar el orden social perturbado por el delito. El único que puede atender esta pretensión es el estado, que tiene el monopolio del ius puniendi.

b) Oficial: su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del ministerio público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte (ejercicio privado de acción penal, querellas).

c) Indivisible: alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

d) Obligatoriedad: la obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

e) Irrevocable: una vez iniciado el proceso penal, solo se puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto de sobreseimiento. No hay posibilidad de desistimiento o de transacción, excepto en los procesos iniciados por ejercicio privado de la acción penal o en los casos en que se aplican los criterios de oportunidad.

f) Indisponibilidad: la legislación sólo permite al que tiene el derecho de actuar en la acción penal, por tanto, es un derecho exclusivo, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. Entrambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

2.2.3.3. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Para; Montoya, (2015) la norma nos precisa que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, habiéndose modificado la norma adicionándose un párrafo (art. IV TP); en efecto, este órgano fiscal, como titular de la acción penal, realiza las investigaciones rigiéndose conforme a la legislación procesal penal, su ley orgánica y la constitución (arts. IV TP, 60°. 1,2, 149° Const. y LOMP).

Se entiende que el Ministerio Público es el titular de la acción penal y tiene la carga de la prueba.

2.2.3.4. Regulación de la acción penal

Según el Art. IV del título preliminar del NCPP. Regula que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos; tiene la responsabilidad de la carga de la prueba, asume el manejo de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en la protección de la ciudadanía. Estando obligado a actuar con objetividad, llegando a investigar los hechos constitutivos de delito, los que determinen y lleguen a demostrar la responsabilidad o inocencia del imputado. Con este propósito y motivo orienta y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional (Jurista Editores, 2018).

2.2.3.5. El proceso penal

San Martín, (2015) es el instrumento de carácter esencial que ostenta la jurisdicción el Poder Judicial a través de sus órganos: juzgados y salas para la resolución definitiva e irrevocable de los conflictos intersubjetivos y sociales entendiendo por conflicto toda suerte de situación que fundamente la deducción de una pretensión o petición de naturaleza jurídica, las partes por mandato imperativo constitucional, necesitan del proceso, y este solo puede iniciarse a instancia de ellas y un conjunto de derechos y garantías constitucionales de incidencia procesal, así como también obligaciones procesales, a la vez que posibilidades y cargas procesales.

Por lo expuesto entendemos que el Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, donde representa a la sociedad en la acción judicial y tiene la carga de la prueba.

2.2.3.6. Finalidad del proceso penal

Según Castro (2015) manifiesta, que el proceso penal tiene por finalidad la imposición de sanciones penales al responsable de algún hecho punible, donde se lleva a cargo del juez quien tiene el derecho de penar y el fiscal quien persigue el delito empleando la norma al juzgar y sancionar, protegiendo a la persona y sociedad (p. 298).

2.2.4. Clases de proceso penal

2.2.4.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal

A. El proceso penal sumario

El proceso penal sumario podemos conceptualizarlo como aquel proceso donde se enviste al juez penal con la potestad jurisdiccional y extendiendo sus funciones de investigador y le permite dar un veredicto final en un proceso concreto, que es de su competencia y conocimiento para o cual cuenta con un plazo investigatorio señalado por la norma, pudiendo recurrir supletoriamente a las normativas del proceso penal ordinario.

Asimismo, en el proceso penal sumario está regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que no llega a corte suprema se queda en sala, el juez es el que sentencia y cuando no es favorable el sentenciado puede plantear el recurso de apelación.

Para; Burgos, (2002) el proceso penal ordinario peruano, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, para que de esa manera podamos identificar los puntos de contacto entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa.

B. El proceso penal ordinario

El proceso penal ordinario o diseño elemental del proceso penal que está reglamentado por el Código de Procedimiento Penales anterior, el cual se despliega en dos etapas; la instrucción o etapa de investigación y la etapa de juzgamiento, que se efectúa en instancia única (art. 1° del Código De Procedimientos Penales. p. 458).

a) Antes de iniciarse el proceso penal, se desarrolla una etapa preliminar o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes indicios razonables de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

b) La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que

deberán practicarse en la Instrucción.

c) La etapa intermedia que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal

y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

d) La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el auto de apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

e) Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto que culmina el Juicio Oral, las partes procesales comprometidas si no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

f) Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluso y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

2.2.4.1.1. Principio de legalidad

Asimismo, Peña, (2013) manifiesta que el principio de legalidad denota poner una muralla de contención ante una pretendida propagación punitiva del Estado, poniendo marcos de la norma como acuerdo de los poderes criminalizadores y obstáculo inoponible a los derechos de facultad que tiene cada ciudadano (p.45)

Descripción legal

Peña, (2015) sostiene el principio de legalidad, garantiza que la pena sea ejecutada dentro del marco legal que la constitución de 1993 ha contemplado en el artículo 2, inc. 24, literal h, a fin de que el condenado no sea sometido a torturas o tratos inhumanos o humillantes, a tal efecto las penas deben ejecutarse de acuerdo a los parámetros garantizados de la Constitución y del Código de Ejecución Penal.

Con este principio se identifica el derecho con la ley o con aquella norma de similar jerarquía; en tal virtud a las normas de menos valor tales como decreto, resoluciones y normas con interés de parte, está previsto en el artículo N° 138 de la Constitución Política.

De lo expuesto se entiende que nadie será juzgado ni será sujeto a una sanción por la comisión de un hecho que no esté tipificado en la ley.

2.2.4.1.2. Principio de lesividad

Este principio del bien jurídico como lo expresa Villa, (2014) dice, “objeto del derecho tiene el deber de garantizar y proteger al derecho penal”, debe vulnerarse para que acorde con el principio de lesividad, el derecho penal tome medidas. El catálogo de la parte especial del código nullum crimen sine iniuria tiene la responsabilidad de proteger al bien jurídico si este fuera lesionado o puesto en peligro.

Descripción legal

El principio de lesividad lo ubicamos en Título Preliminar IV del C.P. donde expresa: toda orden de una pena y por deducción la imputación de un delito a una persona implica necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley (Jurista Editores, 2018, p. 46)

De lo expuesto se entiende que una conducta es considerada delito siempre y cuando se haya dañado o puesto en peligro un bien jurídico protegido por ley y este principio tiene concordancia con el artículo 2 de la constitución.

2.2.4.1.3. Principio de culpabilidad penal

Este principio para Villa, (2014) considera que la garantía del derecho penal que se condene comportamientos y conductas infractoras que van en contra de la norma, existiendo culpa o voluntad deliberada de cometer un delito, y no personalidades, actitudes, pensamientos, sentimientos y repertorio conductual que caracteriza a una persona (p.143).

Descripción legal

En la Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 11.1 señala:

Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

Se entiende que para imponer una pena se requiere que el autor sea responsable del ilícito penal del cual se le imputa.

2.2.4.1.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Para Villa (2014) sostiene que este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpa del que produjo el acto, aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, o a la dimensión causada por el daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza (p.144)

Descripción legal

En el artículo 8 del Título Preliminar del Código Penal vigente, donde determina que la “pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, esta norma no rige en caso de reincidencia, ni habitualidad del agente al delito”. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (Jurista Editores, 2018, p. 48)

De lo expuesto se entiende que debe haber proporcionalidad tanto entre la pena con el ilícito penal cometido, como ejemplo. Sabemos que la pena por homicidio calificado según el artículo 108-A del CP. Será no mayor de 35 años entonces no puede existir una pena por lesiones leves que imponga cadena perpetua por lo que en el homicidio la ponderación del bien jurídico dañado es la vida y en el ilícito de lesiones es el cuerpo y la salud.

2.2.4.1.5. Principio acusatorio

El principio para Roxin citado por Peña, (2013) indica la función de cómo se debe de llevar a cabo el enjuiciamiento en un proceso penal, donde el “proceso acusatorio realiza unidad con la persecución penal estatal, que consiste que el juez y el fiscal no sean la misma persona quien realice las mismas investigaciones del caso y decida después al respecto” (p. 49).

El ministerio público es el encargado de realizar la acusación penal y por lo que concierne a este principio el juez no puede parcializarse con el órgano que acusa en tal sentido debe tener un criterio diferente basado sola mente en las pruebas las cuales le darán una visión amplia del caso materia de investigación.

2.2.4.1.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Para Burga, (2013) comenta: El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver específicamente con el objeto de la controversia en un proceso penal. La delimitación del objeto en controversia en un proceso penal se llega a desarrollarse en forma progresiva en cuanto dure la investigación. El primer momento de la delimitación se produce y emite la disposición de investigación por parte del inspector, la cual puede cambiar –sin alterar sustancialmente- conforme se va desarrollando la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si florecen nuevos hechos que necesitan ser investigados y posiblemente presentados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación, que es la que tendrá que respetarse tanto para los efectos de la admisión de los medios de prueba (p. 112).

Descripción legal

El Nuevo Código Procesal Penal establece: Correlación entre acusación y sentencia. - 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.

De lo expuesto se entiende que nadie puede ser condenado en juicio sin haber sido oído y sin haber sido informado de la acusación fiscal que se le imputa.

2.2.4.2. Proceso penal especial

San Martín afirma que: en el proceso especial tenemos al proceso inmediato que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que “permite acelerar el

proceso penal, consiguiendo a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria e intermedia”. Dándose en la modalidad de flagrancia delictiva, por medio de la “confesión del imputado o porque, a razón de las diligencias de investigación iniciales o preliminares” se han adquirido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación (Castro, Derecho Procesal Penal, 2015, págs. 803-805).

2.2.4.3. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio

En conclusión, en cuanto el delito contra el patrimonio de modalidad de robo agravado, el proceso penal, viene a ser ordinario (Expediente No. 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

Asimismo; se puede acotar que el proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano jurisdiccional aplique la ley penal a un caso específico; las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

2.2.4.4. Los sujetos procesales

2.2.4.4.1. El ministerio público

Castro, (2015) refiere por el art. 158 de la Constitución que es un organismo autónomo que defiende la legalidad y los intereses tutelados por el derecho. Es titular de la investigación, de tal manera que la acción penal, entendida como el derecho público subjetivo de acudir ante la autoridad jurisdiccional requiriendo su intervención en su ejercicio público está a cargo del Fiscal y ninguna otra autoridad o persona puede ejercerla (p.202).

2.2.4.4.2. Atribuciones del ministerio público

Según Rosas, (2014) las atribuciones del Ministerio Público y el ejercicio de la acción penal pueden implicar intereses y finalidades extraños a la legalidad, como que la investigación previa o instrucción se contamine con aspectos políticos, hasta el extremo de llegar a marginar a la ley por la llamada razón de Estado o por intereses particulares. El Ministerio Público tiene que ser una institución fuerte y prestigiosa, del cual ni el

gobierno de turno, ni ningún partido político u otra entidad quiera manejar o manipularlo, sus integrantes deben ser personas con una honestidad sólida y a prueba de fuego. El fiscal como conductor del proceso o director de la investigación, es recomendable que esté al frente o participe en la mayor cantidad de diligencias policiales que disponga realizar para el esclarecimiento de los hechos, así como identificar a sus autores y partícipes, está es la interpretación sistemática del inciso 1 y 3 del artículo 330° del CPP (p.90 y 91).

Asimismo, San Martín (2015) expresa es el director de la investigación donde tiene el poder general de dirigir, dictar directivas, formalizar requerimientos y fiscalizar los actos de investigación.

2.2.4.4.3. El juez penal

Rosas, (2014) refiere que el Juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado “poder jurisdiccional”. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas de la jurisdiccional que explican la función por la potestad de aplicar el Derecho al caso concreto, para una y otra, “el juez es un funcionario del estado con poder para solucionar un litigio que otras personas llevan a su consideración”, pues no se trata de cualquier solución, sino de aquella solución prevista por el orden jurídico para ese conflicto (p.189).

2.2.4.5. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Para; San Martín, (2015) el código procesal penal del 2004 ha ratificado y desarrollado este principio, de naturaleza orgánica. Desde la potestad jurisdiccional en materia penal el art. 16 define cinco tipos de órganos jurisdiccionales penales.

- a.** La sala Penal de la Corte Suprema, como órgano máximo de la justicia penal ordinaria, radica centralmente en el conocimiento del recurso de casación y en el enjuiciamiento de los altos funcionarios públicos establecidos en el art. 100 de la constitución.
- b.** Las salas penales de las Cortes Superiores, que básicamente se rigen en un órgano de apelación.
- c.** Los juzgados penales, que pueden ser unipersonales o colegiados y que conocen del enjuiciamiento en los procesos declarativos de condena.
- d.** Los juzgados de la investigación preparatoria, que conocen de la etapa intermedia

y controlan la investigación preparatoria.

- e. Los juzgados de paz letrado, que conocen de las faltas y que en casos excepcionales sus asuntos pueden ser conocidos por los juzgados de paz.

2.2.4.5.1. El imputado

Para Rosas, (2014) es el sujeto activo del delito que se convierte en sujeto pasivo del proceso, el imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación, sindicándolo como participe en la comisión de un delito, con ese nombre se designa a la persona desde el momento que se abre la investigación hasta su finalización finalmente ore guardia considera al imputado como el sujeto procesal que tiene el papel central y protagónico en el proceso, y que conjuntamente con el juez y el fiscal son sujetos indispensables y necesarios de la relación procesal. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del Estado y el objeto de la actuación procesal (p. 200).

De lo expuesto se entiende que el imputado es la persona contra quien el fiscal presenta la acusación fiscal por la comisión de un ilícito penal en agravio de la víctima y es la pieza más importante en el proceso penal.

2.2.4.5.2. Derechos del imputado

Para; San Martín, (2015) el imputado tiene derechos de actuación activo de participación y pasivo frente al poder estatal, asimismo de protección frente a los medios de comunicación.

A. Derechos de participación. Se consagra a través del derecho de audiencia judicial, producto del derecho a la tutela jurisdiccional, al punto de que el imputado no puede ser pasible de un juicio en ausencia (art. 139.3 y 12 de la Constitución). Legalmente el imputado tiene garantizado los derechos de instrucción de derechos, defensa material y de asistencia letrada, desde las primeras diligencias. Asimismo se le reconoce el derecho de información y también de efectivo cumplimiento por la autoridad fiscal de seis derechos instrumentales de defensa **(i)** conocimiento de cargos, **(ii)** comunicación de su estado de detención a quien designe, **(iii)** asistencia letrada, **(iv)** abstención a declarar y si quiere hacerlo de presencia y de asistencia de un abogado defensor incluso se le tiene reconocido el derecho de ampliar su declaración cuando lo juzgue conveniente (art. 86.1

NCPP) siempre que no sea dilatorio ni malicioso y se encuentre en el tiempo hábil para hacerlo, (v) de no ser tratado coactivamente ni imponer procedimientos que modifiquen la voluntad y (vi) de ser examinado por un médico cuando su estado de salud así lo requiera. Asimismo, cuando es interrogado tiene derecho a la comunicación de cargos y de las pruebas en su contra, a que puede contar con un defensor y a la actuación probatoria (art. 87 NCPP). Adicionalmente y en vía complementaria el imputado tiene expedita una específica garantía de tutela jurisdiccional. Concebida como una protección jurisdiccional especial a cargo del juez de la investigación preparatoria frente a las actuaciones de persecución penal, que no tengan origen jurisdiccional. Está contemplada en el art. 71.4 NCPP. El objeto de esta garantía procesal, analizada ampliamente en el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116, de 16-11-10.

2.2.4.5.3. El abogado defensor

Según; Moreno, (2000) el abogado defensor es aquel profesional que “asume la defensa del imputado”. El cual debe ejercer la defensa con honestidad, sensatez, y buena fe. (p.45) asimismo no puede ni debe aconsejar en forma dolosa, no puede faltar a su código de ética al afirmar o negar un acto con falsedad; hacer citas inexactas que desvíen la investigación, “dar información incompleta y maliciosas”, ni realizar acto alguno que vaya en perjuicio de la administración de justicia.

Para; San Martín, (2015) “es el licenciado o doctor en dercho” que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de proceso o el asesoramiento y consejo jurídico. La ausencia del letrado defensa formal o tecnica es predicable de todos los sujetos del proceso a exepción hecha del Ministerio Público y de la Procuraduría Pública, que no necesita de la postulación.

Asimismo, la misión del defensor consiste en aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista que favorezcan al acusado.

Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

a) Condiciones: para ejercer el derecho, salvaguardar, necesitamos:

- a) Titulación de abogado
- b) Estar habilitado para litigar
- c) Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia.

d) Incorporación en un colegio profesional

b) Impedimentos: no puede amparar el letrado que:

a) Suspensión por medida disciplinaria por el colegio de abogado

b) La inhabilitación por sentencia judicial firme

c) Destitución de cargo judicial o público

d) Condena a pena privativa de la libertad por sentencia judicial firme

Siguiendo la línea de principio de legalidad el imputado tiene derecho a un abogado defensor, el cual asume su caso sin faltar a su código de ética profesional informando de todas las diligencias a su defendido y por lo tanto no puede recomendar en forma dolosa a que mienta.

2.2.4.5.4. El defensor de oficio

Según; San Martín, (2015) menciona que el imputado tiene derecho de asistencia letrada, de designación de un abogado defensor de su confianza, designación que no puede ser cuestionada o no aceptada por el fiscal o juez. Si no lo nombra o no tiene recursos para hacerlo, el estado debe proveerlo en aras de garantizar la legalidad de la diligencia y el debido proceso. El art. 80 código procesal penal menciona al Servicio Nacional de la Defensa de Oficio.

Asimismo, Manuel (2018) manifiesta que el defensor de oficio es el que funja como un guardián de los derechos y garantías del acusado, contribuyendo a que el proceso corresponda a las exigencias Constitucionales del Estado de Derecho.

2.2.4.5.5. El agraviado

Según; Sánchez, (2009) el código define al agraviado y dice que es “todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito”, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio interviene el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante (p. 81).

Se entiende como agraviado a la víctima del ilícito penal cometido en contra de ella o que haya resultado afectada y de modal es la que puede iniciar la acción penal y a la vez puede solicitar una reparación civil por los daños sufridos.

2.2.4.6. Intervención del agraviado en el proceso

Para Castro (2015) manifiesta el Capítulo I del Título IV, dedicado a la víctima, regula la institución del agraviado, diferenciándola del actor civil como parte procesal propiamente dicha. El agraviado es, típicamente, un sujeto procesal penal con determinados derechos de participación y deberes procesales, pero sin el status de una parte procesal. La víctima es la persona respecto de la cual se materializa la conducta típica; mientras que la categoría de perjudicado tiene un alcance mayor en la medida que comprende a todos los que han sufrido un daño, así no sea patrimonial, como consecuencia de la realización de un hecho delictivo [ROSERO GONZALES]. El art. 94 y 97 NCPP. Revelan puntualmente sus derechos y deberes procesales y ordenan su intervención cuando se está ante una pluralidad de agraviados (p. 227).

2.2.4.6.1. Constitución en parte civil

San Martín, (2015) refiere; la constitución en parte o actor civil requiere de una expresa resolución judicial que la admita. Con la finalidad, el juez de la investigación preparatoria debe recabar información al fiscal acerca de los sujetos procesales apersonados en la causa y a continuación, recibida la información del fiscal, notificarlas de la solicitud en curso. Se requiere de una audiencia para dilucidar el mérito de la petición escrita de quien ejerce la pretensión civil (art. 102.2 NCPP), cuya tramitación está prevista en el art. 8 NCPP. Una norma específica del trámite es la prevista en el apdo. 1 del art. 102 NCPP; la resolución que decide sobre esta solicitud se emite dentro del tercer día, la cual es apelable (art. 103 NCPP), (p. 226).

2.2.4.6.2. El tercero civilmente responsable

Cordova, (2014) hace un análisis del sistema de responsabilidad civil extracontractual por el cual pueden ser convocados los llamados terceros civilmente responsables y la manera en la que se encuentra regulada su participación en los procedimientos penales. En concreto, se argüirá que la regulación vigente de la figura en el actual Código de

Procedimiento Penal no se compadece con la legislación sustancial ni con las exigencias constitucionales mínimas que deben orientar toda actuación judicial

De lo expuesto se entiende que el tercero civilmente responsable es el sujeto pasivo el cual responderá civil mente sobre la acción indemnizatoria a un sin ser el responsable directo del ilícito penal, pero de alguna forma tiene alguna relación con el imputado o con el delito, como ejemplo. A tiene un auto y se lo da en alquiler a B, este B atropella a C con ese vehículo, en este caso B es responsable directo y A vendría a ser el tercero civilmente responsable que en forma solidaria pagara la relación civil en caso B no tenga los medios ni posibilidades.

2.2.4.6.3. Características de la responsabilidad

El compromiso del interceptor civilmente responsable deriva del derecho civil que constituye: responsabilidad extracontractual por hecho ajeno y por el cual responderá con su patrimonio para indemnizar económicamente a la víctima del delito. **(i)** la responsabilidad civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civil mente obligados (artículo 95° del CP). **(ii)** el tercero interviene en el proceso penal por su vinculación con el procesado, pero puede haber oposición entre sus intereses, por lo cual no deben tener el mismo defensor. **(iii)** el tercero es ajeno a la responsabilidad penal, pero tiene que abonar el monto de la reparación civil por un hecho en el que no ha tenido participación, pues su responsabilidad civil deriva de la responsabilidad penal de otro. **(iv)** el tercero civil tiene el mismo rango que el procesado y responde del delito en lo relativo al daño causado. **(v)** La responsabilidad civil puede recaer sobre personas jurídicas, cuyo patrimonio responde por los daños ocasionados con el delito.

2.2.4.6.4. Las medidas coercitivas

Según Montoya, (2015) el ius puniendi, solo podrá aplicarse en procedimiento penal; en lo que se refiere a medidas coercitivas, aún con la idea del concurso de la presunción de inocencia que debe concurrir al anterior de todo procedimiento penal, pueden adoptarse medidas que limiten o priven a la persona de su derecho a la libertad, pero observando lo establecido en el precepto constitucional que consagra y en los casos y formas previstos en la ley (p. 357).

Chaname, (2009) sostiene que, con las medidas coercitivas, buscan constreñir al sujeto para que obedezca el proceso judicial en su contra. Si lo cumple, se le pondrá una sanción y si no obedece la sanción, se ejerce contra él la coacción (p. 236).

Podemos entender que el juez hace uso de las medidas coercitivas cuando el sujeto no acata el mandato judicial que emite un juez en su contra, por lo tanto, el magistrado podría imponer hasta pena privativa de libertad.

2.2.4.7. Clasificación de las medidas coercitivas

2.2.4.7.1. Las medidas cautelares de carácter personal

Para; Lopez , (1994) las medidas de coerción se clasifican en:

a. Las medidas de naturaleza personal. Las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal.

b. Las medidas de naturaleza real. Las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes del imputado.

Los acusados A y B en este proceso la sentencia ordeno pena privativa de la libertad (Expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

2.2.4.7.2. Detención preventiva o judicial

Para Cubas (2006), refiere “La detención preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional y excepcional, que dicta la autoridad judicial competente en contra de un imputado en virtud de la cual se restringe su libertad individual ambulatoria”, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé (p. 286).

2.2.4.7.3. El embargo

El embargo se encuentra regulado actualmente por los artículos 94 y ss., del Código de Procedimientos Penales y si bien allí no se establece los presupuestos, como toda medida cautelar, “está sujeta a los principios de proporcionalidad y de prueba suficiente”, sólo así se podrá establecer limitaciones o restricciones al derecho de propiedad. Esta medida puede decretarse al momento de la apertura de la instrucción o

en cualquier estado de ella.

2.2.4.7.4. Comparecencia

Para Cubas (2006), establece La comparecencia es una medida cautelar personal dictada por el Juez que condiciona al imputado al cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta. Se encuentra regulada en el Código Procesal Penal por los artículos 143 al 145 que están vigentes. Hay dos formas de comparecencia: simple y con restricciones.

2.2.5. La prueba

Concepto

Segun Peláez nos dice que la prueba trasciende del campo del derecho, pues se vincula con todos los sectores y especialidades del derecho solamente para demostrar la verdad y el investigador en todos los casos debe de probar los hechos, los resultados, los efectos y las causas de estos, reconstruyendo el pasado, analizando el presente, deduciendo el futuro (Peláez Bardales, 2014).

Asimismo, Castro (2015) dice, es la actividad de las partes procesales donde los alegatos deben ajustarse a la realidad, siendo vinculado todos los hechos de objeto al dirigirse a la imputación del acusado.

Siguiendo a Chía, citado por Rosas (2014) encuentra que la prueba es un concepto univoco y puede comprender al menos tres cuestiones:

- a) Indicar el método, proceso, operación o actividad encaminada a comprobar la exactitud de una proposición.
- b) Hacer referencia a los elementos, datos, evidencias o motivos que, analizados concretamente al tiempo de tomar una decisión, permiten fundamentarla o motivarla.
- c) Señalar el resultado obtenido de la actividad, esto es, lo que se tiene por probado.

De lo expuesto se entiende a la prueba en consecuencia lo que pretende es probar o comprobar la falsedad o veracidad de esos enunciados contradictorios poniendo en conocimiento al juez.

2.2.5.1. La valoración de la prueba

En la valoración o apreciación de la prueba, es el “razonamiento judicial en materia de hechos”, mediante ello se trata de determinar la eficacia o influencia de los elementos probatorios aportados al proceso, ya que los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, por las experiencias, las presunciones y diferentes tipos de denunciados en general y la información estará fundamentada por la garantía (Yataco, La Prueba en el Nuevo Proceso Penal p. 113, 2016)

“Cabe mencionar que el juez valorara todas las pruebas en conjunto, de tal modo que estos medios no deben ser congruentes, lo cual permite al magistrado asignarle un determinado valor o peso a cada prueba lo cual le permita argumentar su decisión”.

2.2.5.2. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada

Este método de libre valoración o sana crítica, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige que las conclusiones a las que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que se apoyen.

Para Yataco, (2016) se refiere que, el sistema de sana crítica o de la apreciación razonada, es un sistema ecléctico entre la prueba legal, la libre convicción sobre la masa de pruebas o determinado medio de pruebas y el juzgador, verifica los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia, las ciencias y los artes afines.

2.2.5.3. Etapas de la valoración probatoria

2.2.5.3.1. Valoración individual de la prueba

Se dice que, en la doctrina, autores como Pagano (citado por Talavera), señalan que tales reglas son una manifestación de prueba legal, pero en sentido negativo y no positivo. La prueba legal, en su sentido negativo, se constituye como una barrera al arbitrio del juez; mientras que en sentido positivo está dirigida a imponer automáticamente la condena. La importancia de las reglas específicas para la valoración, incluso bajo la idea de pruebas legales negativas, surge de la necesidad de valorar pruebas escasamente fiables tales como la confesión, la declaración del coimputado, la declaración de la víctima o del testigo único, la declaración de arrepentidos o colaboradores y la prueba indiciaria, entre

otras. De ahí que el objetivo de fijar reglas, pautas o criterios por el legislador o la jurisprudencia no sea otro que otorgar confiabilidad o racionalidad a la valoración de la prueba (Talavera, 2009, p. 125-126).

2.2.5.3.2. La apreciación de la prueba

Para Yataco (2016) indica que la apreciación o valoración es “acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba”, o de su conjunto, según el “precio o valor que le asigna la ley” o le otorgue el juez, en relación al grado elementos de prueba y de convicción que permita generar seguridad en el juez de la ocurrencia del hecho a valorar (p. 94).

2.2.5.3.3. Juicio de incorporación legal

Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.5.3.4. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

2.2.5.3.5. Interpretación de la prueba

Se basa en la determinación del alcance de los hechos dados con fundamento o silogísticos, cuya ley general está integrada por las “denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje”, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el “elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito”.

2.2.5.3.6. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

La motivación de este juicio de verosimilitud deberá incluir de forma expresa el resultado de dicho examen y la indicación del criterio de análisis que se ha empleado.

Chanamé, (2009), afirma que, el juicio de verosimilitud, es un método que aproxima en cuanto a la verdad que puede tenerse en una sentencia, experiencial o cognitivo, de hecho y de derecho que por presentarse “verosímil” no sería verdad, pues la verdad de lo “verdadero no precisa ser verosímil, sino sólo probablemente verdad”.

2.2.5.3.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Consiste en la contrastación entre las pruebas obtenidas y ofrecidas, por un lado, y los hechos y argumentos alegados, por otro (Talavera, 2009, p. 161). En esta fase se “produce una confrontación de hechos”. Por un lado, están los llamados “hechos alegados por las partes incurso en el proceso y por el otro los hechos considerados como verosímiles”. Constituyen una parte fundamental de la elaboración de la Teoría del caso. En el caso de existir hechos no comprobados, como producto de esta contratación, no formaran parte de la decisión.

2.2.5.3.8. Valoración conjunta de las pruebas individuales

En esta fase se concuerda con el principio de la completitud de la evaluación de la prueba, afirmando que, el Juez, analizando cada una de las pruebas practicadas, continua efectuar una comparación entre los diversos resultados probatorios, con el fin de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, utilizando la lógica y experiencia y poder aplicarlo en el juicio jurídico pretendido por las partes.

2.2.5.4. La reconstrucción del hecho probado

La reconstrucción hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis, 2002).

2.2.5.4.1. Razonamiento conjunto

En sentido amplio, se entiende por razonamiento a la facultad que permite resolver problemas, extraer conclusiones y aprender de manera consciente de los hechos, estableciendo conexiones causales y lógicas necesarias entre ellos. En sentido más restringido se puede hablar de diferentes tipos de razonamiento: El razonamiento argumentativo en tanta actividad mental se corresponde con la actividad lingüística lo cual también es el razonamiento. El razonamiento lógico o causal un proceso de lógica mediante el cual, partiendo de uno o más juicios, se deriva la validez, la posibilidad o la falsedad de otro juicio distinto, el estudio de los argumentos corresponde a la lógica, de modo que a ella también le corresponde indirectamente el estudio del razonamiento. Por lo general, los juicios en que se basa un razonamiento expresan conocimientos ya adquiridos por lo menos, postulados como hipótesis. Es posible distinguir entre varios tipos de razonamiento lógico. Ejemplo el razonamiento (estrictamente lógico), el razonamiento inductivo. (Bramon Arias, 2000, p.45)

2.2.5.4.2. La prueba para el Juez

Según Neyra, (2010) la prueba viene ser un tema fundamental, pues solo ella puede condenar a una persona, así la actividad principal del proceso penal se encuentra dirigida por actos probatorios, su importancia es tal que solo el juez podrá fundamentar en la prueba. Los medios probatorios constituyen el canal o conducto a través del cual se incorpora el elemento de la prueba al proceso penal. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba acreditado por la ley, excepcionalmente pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulnere los derechos y garantías de las personas.

2.2.5.4.3. La legitimidad de la prueba

Para Sentís, la legitimidad exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para aducirla, es decir, el Juez cuando tiene poder de iniciativa probatoria y las partes principales y las secundarias e inclusive transitorias o intervinientes incidentales.

Descripción legal

Se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: Normas para la deliberación y votación. -1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. (Jurista Editores, 2018 p.569)

2.2.2. El atestado policial como prueba pre constituido y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Es conocido atestado o prueba constituida, al grupo de medios mediante los cuales se ha llegado a tomar conocimiento del ilícito penal que se investiga en un proceso judicial.

2.2.2.1. El atestado policial

Es el resultado de la averiguación policial, el cual se vuelca en un “documento denominado atestado policial”, como también es el documento oficial donde se extiende las diligencias 46 que practican los funcionarios de la “policía judicial” para la averiguación y comprobación de “hechos presuntamente” delictivos (San Martín, 2006).

El Atestado Policial consta fundamentalmente de tres partes que en el modo de su elaboración no son muy fáciles de distinguir: 1. Encabezamiento 2. Cuerpo 3. Término. Cabe mencionar que los intervenidos por la PNP en la actualidad, debe elevar un informe policial al fiscal competente, el cual debe contener los antecedentes motivo de la intervención, con relación a las diligencias que se efectuaron y un análisis exhaustivo de los hechos que están siendo investigados y sin hacer una calificación jurídica y de imputar responsabilidades según lo dispuesto por el art. 332° NCPP.

2.2.2.1.1. Valor probatorio del atestado

Según San Martín, (2006) expresa que es muy importante conocer lo que el tribunal constitucional español afirma que las declaraciones vertidas en el atestado policial ponen en duda, si no son ratificadas en presencia judicial por los particulares declarantes, o bien, en ausencia de lo anterior, siendo “confirmadas por los funcionarios policiales mediante su testimonio en el acto del juicio oral”.

2.2.2.1.2. El informe policial en el Código Procesal Penal

El Nuevo Código Procesal Penal faculta a la “policía”, la “prerrogativa que posteriormente” de haber intervenido en algún caso, elevará un informe al Fiscal, exponiendo los hechos reales que le llevaron a su intervención, la relación de las diligencias realizadas adjuntado los informes levantados, “las manifestaciones, las pericias que se realizaron en sus laboratorios y todo lo que crea indispensable para el esclarecimiento de los hechos; asimismo los datos personales de los inculcados y sus domicilios”. En el informe a presentar no podrá formular conclusiones ni calificaciones específicos del delito ya que viene a ser objeto de investigación.

2.2.2.1.3. El atestado policial como prueba pre constituida

En conclusión, el delito contra el patrimonio, robo agravado presenta un informe policial, resumido en oficio No. 071-2015-DIRINCRI PNP-DIVINCRI SURCO (Expediente No. 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

2.2.2.1.4. El informe policial en el proceso judicial en estudio

El atestado policial en este proceso judicial, fue asignado de oficio con N° 071-2015- DIRINCRI PNP-DIVINCRI SURCO, en fojas ciento veintidós, el Juez Instructor Penal Abre Instrucción de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y cuatro, adecuándose al trámite de la presente causa a las normas del proceso de la vía ordinaria, remitido por la Comisaria de Surco, al revisar en todos sus extremos el contenido detallamos lo siguiente:

Presuntos autores: A y B Agraviado: C Delito contra el patrimonio - Robo agravado, y delito contra la seguridad pública: Hecho ocurrido el 30 de octubre del 2015 a horas 20.30 aprox. Donde el agraviado C, se encontraba a bordo de un taxi; donde fue

interceptado por los imputados A y B, donde fue amenazado con una pistola por uno ellos y por el otro acusado le sustrajo todas sus pertenencias, ocurrió por las inmediaciones de la calle Bolívar del distrito de Magdalena. Donde el agraviado C puso su denuncia en la comisaria de Magdalena de los hechos ocurridos, iniciaron la búsqueda los efectivos policiales logrando ubicar a las 21:45 de la noche a los presuntos delincuentes a bordo de auto marca Kia, por inmediaciones de la cuadra diez de la av. La Marina. Acto seguido, entre documentación y las diligencias se realizaron: la inspección técnica policial; el acta en la cual se precisa el registro personal se hizo la detención de A y B. Acta en que consta reconocimiento de los presuntos autores del hecho punible A y B constan dos fichas de RENIEC, resultado preliminar de análisis químico de drogas N° 14308/15, papeleta de detención de A y B se observan: la manifestación de A, B y C Conclusiones: se llega a determinar qué A y B se encuentra como presuntos autores del ilícito penal delito contra el patrimonio robo agravado y Fabricación, Suministros o Tenencia de materiales peligrosos en delito contra la Salud Publica (Expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

2.2.2.1.5. Declaración instructiva

La declaración del inculpado ante el Juez en lo penal, es incorporada mediante acta al expediente (Vocabulario de Uso Judicial, 2011).

Según; Aragón, (2017) la Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente que tiene derecho a contar con un abogado o de lo contrario el estado le asignara un abogado de oficio, firmando su conocimiento, en caso de iletrados, bajo sanción de nulidad se le asigna un abogado de oficio. A continuación, el juez hará conocer al procesado los cargos que se le imputan a fin de que pueda desvirtuarlos o esclarecerlos.

2.2.2.1.6. Referente normativo:

El código de procedimientos penales en su art. 122° (vigente), y los art. 328 y 361 del Código Procesal Penal (Juristas Editores, 2018).

2.2.2.2. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de estudio obra la DECLARACIÓN INSTRUCTIVA de los imputados A y B, quien el acusado A el día 07 de noviembre del 2015, en el local del juzgado penal de turno Lima, declara ser natural del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, nacido el 17 de junio de 1995, soltero sin hijos, padre L. y madre A, secundaria completa, trabaja en ocasiones en construcción, presume S/370.00 semanales, domicilio en urb. Nosiglia II psj. 2 151 Breña, bebe licor ocasional consume marihuana, cejas poco poblada, boca mediana, labios gruesos, nariz recta, orejas grandes, contextura delgada, tatuaje pecho derecho, ninguna enfermedad, tiene antecedentes judiciales de robo agravado,; donde en presencia del Ministerio Publico se le pregunta al procesado si desea de un letrado de tu preferencia, en no contar con uno se hace conocer que puede ser asesorado de manera gratuita por un defensor de oficio, asignado por el juzgado; donde responde que si desea ser asesorado por un abogado defensor público, en asistencia del fiscalizador de provincia, juez y abogado defendedor del ministerio, el señor Juez suspende la diligencia; el acusado B el día 07 de noviembre del 2015, en el local del juzgado penal de turno Lima, declara ser natural del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, nacido 04 de junio de 1993, padre NN, madre I., soltero sin hijos, secundaria completa, trabaja en empresa YMSA como ayudante en la construcción de dryqoall, presume S/600.00 aprox. quincenales, domicilio en Jr. Jorge Chávez 1553- Breña, bebe licor, consume marihuana, mide un metro setenta y siete, tez oscura, cabello negro, ojos negros, cejas poco poblada, boca alargada, labios gruesos, nariz recta, orejas mediana, contextura delgada, tatuaje brazo y pierna derecha de tres estrellas con iniciales RIC, ninguna enfermedad, tiene antecedentes judiciales; donde rinde su declaración instructiva en presencia del Ministerio Publico, se le pregunta al procesado si desea ser asistido por un magistrado de su elección, de no ser así, se hace conocer que puede ser asesorado de manera gratuita por un defensor de oficio, asignado por el juzgado; donde responde que si desea ser asesorado por un abogado defensor público, en presencia del ministerio público provincial, el juez y el letrado defendedor de oficio, el señor Juez suspende la diligencia (Expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07)

2.2.2.2.1. Declaración de preventiva

Es el anunciado que da al Juez Penal Instructor, “el agraviado, dando cuenta de los hechos en los que ha sido víctima, precisando además los diversos detalles del acto delictivo, considerando la declaración prestada durante la investigación preliminar” (San Martín C. , 2015)

Para; Guillen, (2001) la declaración preventiva de la parte agraviada en la comisión de hecho punible, es una diligencia que se realiza en la Sala Judicial y ante el Juez Penal que conoce el proceso con relación al artículo 143° del código adjetivo (código procesal penal).

2.2.2.2.2. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En este trabajo de estudio que realizamos encontramos la exposición preventiva del agraviado C, que confirma hechos dados preliminarmente en presencia del MP, indicando: como se dieron los hechos, el día que los acusados A y B tomo el auto (taxi) de C apuntándole con un arma de muerte, sustrayéndole sus billetera, documentos y dinero y dos celulares; donde huyeron con mis pertenencias. (Expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

2.2.2.3. La testimonial

Para; Rosas, (2017) la testimonial consiste en la atestiguación oral, válida narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente, por una persona natural sin impedimento natural ni legal, citada o concurrente *motu proprio*, distinta de la persona del imputado o del agraviado. La testimonial es la declaración producida por el testigo (p. 528).

2.2.2.3.1. Referente normativo:

Lo ubicamos en el artículo 162° al 171° de nuestro Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2016).

2.2.2.3.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En cuanto a las aberraciones que se realizaron las diligencias del testimonio del agraviado C quien se le cometió delito contra el patrimonio de robo agravado.

Donde manifestó como fueron los hechos, que le abordaron su auto de taxi dos sujetos, el treinta de octubre del dos mil quince a las 20:30 horas, donde fue amenazado con un arma (pistola) y le sustrajeron documentos personales, billetera, dos celulares y dinero, (Expediente No. 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

Documentos

Según; Rosas, (2017) la prueba documental es el “conjunto de medios probatorios en la que se analizan las actas o registros de lo desahogado en la audiencia de prueba anticipada”, el autor del libro hace la aclaración. Se llama documento a la testación escrita de palabras mediante las cuales una persona exterioriza un pensamiento dotado de significación jurídica abarcando, entre otros: “las marcas, signos, contraseñas, escritos, anónimos, informes, distintivos, emblemas, condecoraciones, sin que pueda circunscribirse el concepto a los documentos o escrituras”, que se encuentran encaminados a probar o justificar alguna cosa o circunstancia (p. 678).

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un estado afectivo, un suceso, un estado de la naturaleza y de la sociedad. Es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos, vídeos, fotografías, mapas, etc., con los que se prueba alguna cosa (Egacal, 2002).

Clases de documentos

Los documentos se distribuyen en privados y públicos. Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, solo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, las escrituras públicas. Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo

2.2.2.3.3. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente caso de estudio obra los siguientes documentos:

- a) Atestado policial N° 071-2015-DIRINCRI PNP-DIVINCRI SURCO.

- b) Certificado médico legal de A. N° 058546-LD.
- c) Certificado médico legal de B. N° 058545-LD.
- d) Papeleta de detención
- e) Declaración instructiva de A. y B.
- f) Declaración preventiva de C. y reconocimiento de lo sustraído
- g) Requerimiento de actuación Fiscal, donde formula la Acusación Sustancial a fojas trecientas treinta y nueve a trecientos cuarenta y siete
- h) (Expediente No. 15959-2015-0-1801-JR-PE-07)
- i) Hojas de datos personales
- j) Actas formuladas

2.2.2.3.4. La inspección ocular.

Según; Aragón, (2017) el código procesal penal reglamenta que se debe “practicar la inspección judicial, cuando el delito deja vestigios o pruebas materiales de su perpetración, por lo que deben ser recogidas describiendo todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho”, y conservarlas para presentarlas en el juicio oral. (Cubas, 2009).

2.2.2.4. La sentencia

Etimología

Para entender el significado de la sentencia, es extraída de la palabra latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto a) *entia* (-nt-+ -ia, cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino *sentire*, que originariamente procede de una raíz indoeuropea. b) *sent* que significa la acción de tomar una dirección después de haberse orientado, es un verbo que expresa un completo proceso perceptible intelectual, pues significa a la vez sentir y pensar, propiamente percibir bien por los sentidos todos los matices de una realidad y obtener un pensamiento, reflexión o juicio que compone una opinión bien fundamentada, de donde también su valor de opinar con fundamento y buen criterio (Flores, 1988).

Para Castro, (2015) sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

La sentencia viene a ser un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin a un conflicto en su etapa correspondiente al proceso. El acto de voluntad razonado del Tribunal de juicio, emitido luego del debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo a acusado (Parma, 2014, p. 21).

2.2.2.4.1. La sentencia penal

De la misma forma Zavaleta, (2008) se refiere: la sentencia penal, su objetivo deseable de toda sentencia penal, es resolver con plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico-formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades.

2.2.2.4.2. La motivación en la sentencia

La motivación como justificación de la decisión

Mixan (2003) considera finalidad de la motivación de las resoluciones judiciales es contribuir a que, en todos los casos, se concrete la obligación de poner de manifiesto las razones que sustentan la resolución como uno de los medios destinados, a su vez, a garantizar la “recta administración de justicia”. También responde a la necesidad de que las partes conozcan los fundamentos de la resolución expedida para que adopten las determinaciones que le compete al respecto. La motivación es consustancial a la necesidad de procurar siempre una consciente y eficiente realización jurisdiccional del Derecho en cada caso concreto.

2.2.2.4.3. La Motivación como actividad

La decisión judicial es motivada: configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta

ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial.

Ticona (2001) al analizar la sentencia concluye que la “noción formulada se separa que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica”. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación.

2.2.2.4.4. Motivación como producto o discurso

La sentencia y por lo que también afirma que la motivación es un discurso: es una expresión que puede tener connotaciones ambiguas, es necesario indicar de manera más precisa el significado con el cual la asumimos en el contexto de estas reflexiones: “con el término discurso se pretende designar a un conjunto de proposiciones vinculadas entre sí e insertadas en un mismo contexto que es identificable de manera autónoma” (Ticona, 2001).

2.2.2.4.5. La función de la motivación en la sentencia

Zavaleta, (2008), afirma que la función de la motivación en la sentencia, es un proceso de amparo, donde busca que la decisión del juez este sustentada en lo actuado dentro del proceso y lo que establece la ley, tratando de evitar que exista arbitrariedad de parte de la administración de justicia al momento de decidir y sentenciar, asimismo no se ponga en tela de juicio o sea cuestionada el veredicto.

2.2.2.4.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión

Franciskovic (2002) asegura que la “motivación es exigir la adecuada fundamentación de forma clara que se debe plasmar en las resoluciones judiciales”, la misma que deberá estar investida por nuestra carta magna, siendo edificada de en base a los derechos fundamentales y principios que emanan del razonamiento del juzgador”, dando la solución a un hecho concreto el cual es ventilado en dicho juzgado, no es suficiente con exponer los hechos, más allá se eso se trata de actuar con justicia y equidad de forma razonable.

2.2.2.4.7. La construcción probatoria en la sentencia

Colomer (2000) es sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el *thema decidendi* (p. 198).

2.2.2.4.8. La construcción jurídica en la sentencia

Ramirez (2010) indica que la construcción de las sentencias, de acuerdo con su propia finalidad, exige que las “mismas sean siempre motivadas lo que responde al llamado derecho de defensa y al principio de tutela judicial efectiva”. Las partes y especialmente el acusado, tienen derecho a conocer los razonamientos y, por supuesto, los hechos probados que han servido de base a la sentencia y conducen a una determinada conducta y lo tienen no sólo para valorar el propio juicio jurisdiccional, “sino para en potencia articular con posibilidades de éxito su correspondiente impugnación” No obstante, a la decisión estructural del documento sentencia, esta ha de funcionar como un todo armónico, sin posibles ambigüedades o contradicciones entre una y otras partes

2.2.2.4.9. Motivación del razonamiento judicial

Talavera, (2009) asegura por, la motivación del razonamiento judicial, basándose en este criterio el magistrado tiene que detallar de manera implícita o explícita, para determinar todo el procedimiento en la valoración probatoria donde se podrá apreciar a simple vista el principio de legalidad en la acción probatoria, poniendo mayor énfasis en las pruebas estimadas, en forma particular cada componente probatorio, tomando en cuenta propia la valoración en su conjunto, el juez tiene toda la libertad al instituir los mecanismos que tendrá para valorar por lo cual, será minucioso teniendo una apropiada motivación de acuerdo a ley.

2.2.2.5. La estructura y contenido de la sentencia

La sentencia se distribuye en tres partes: la parte expositiva, considerativa y resolutive, son las partes de materia de la sentencia.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.2.5.1. El recurso de reposición

Según Castro (2015), asegura que se trata de un recurso no devolutivo, ya que su tramitación y resolución corresponde al órgano judicial que dictó la resolución impugnada, es un recurso de reforma ordinario, no suspensivo que procede contra las resoluciones interlocutorias dictadas por el órgano jurisdiccional. Según el artículo N° 415 del NCPP, procede contra los decretos, con el fin que el Juez determine, que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda (p.271)

Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la sentencia.

2.2.2.5.2. El recurso de apelación.

La apelación es un medio de impugnación ordinario y vertical, es un medio de impugnación a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial, que adolece de vicio o error y donde es revisado por un órgano jurisdiccional superior y se proceda a anular el fallo anterior con la nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (Castro, Derecho Procesal Penal, 2015, págs. 673,374)

2.2.2.5.3. El recurso de casación.

Para; Juristas Editores Código Penal, (2018) el recurso de casación, según el artículo N° 427.

a). Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los autos que pongan fin al procedimiento, distingan la acción penal o la pena o denieguen la existencia, conmutación, reserva o suspensión de la pena expedidos por las Salas Penales Superiores.

b). Limitaciones: Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento el delito grave señalado por la ley. Cuando el delito más grave a que se refiere la acusación del fiscal tenga señalado en la ley, una sentencia. Se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad cuando estas sean de internación.

c). Refiriéndose a la reposición civil, si el monto es fijado en la sentencia de primera o segunda instancia sea superior a 50 unidades de referencia procesal o cuando no pueda ser valorado económicamente.

d). Excepcionalmente procede el recurso de casación en casos distintos arribas indicados, cuando la Sala de la Corte Suprema, lo considere necesario para la doctrina jurisprudencial.

Asimismo, Aparicio, (2018) el recurso de casación reúne las siguientes características:

a) Recurso jurisdiccional de conocimiento de la Corte Suprema art. 34, 2 de la Ley Orgánica del Poder de Justicia.

b) Es un recurso extraordinario, significa una última ratio y su concesión es limitada según Sánchez Velarde.

2.2.2.5.4. El recurso de queja.

Según; Ortell (1997) la queja es un recurso devolutivo ordinario, su objetivo es el reexamen de las resoluciones que rechaza un recurso, en especial de apelación y de casación, se interpone directamente la queja en el “procedimiento penal pasa por pedir copias de lo actuado al juez que se desestimó el recurso y con ellas”, que son elevadas por el propio órgano jurisdiccional, se absuelve el grado.

El N.C.P.P. de 2004, considera que el Recurso de Queja de derecho procede contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el Recurso de Apelación.

Jurista Editores (2011) el recurso de queja, según el artículo N° 437 Procedencia y efectos son.

a) Procede contra las resoluciones del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

b) Procede contra las resoluciones de Sala Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.

c) Este recurso se interpone ante el órgano jurisdiccional superior que denegó el recurso.

d) El recurso de casación no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.2.5.5. Formalidades para la presentación de los recursos.

Las formalidades del Recurso en el nuevo Sistema Procesal Penal son bastante exigentes, por ejemplo, el artículo 405, precisa que para la admisión del recurso se requiere, que lo presente el agraviado por la resolución, debe realizarse por escrito y en el plazo previsto por la ley, pero puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedida en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto, que se precisen las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que los apoyen; y el recurso es interpuesto oralmente se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días; finalmente el mismo recurso debe concluir formulando una pretensión concreta (Hurtado, 1987).

2.2.2.5.6. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.

Proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia, sentencia a 9 años de pena privativa de libertad al acusado A, como autor del delito contra el patrimonio robo agravado, en agravio de C y por los delitos de tenencia de materiales peligrosos y tráfico ilícito de drogas, en agravio del estado y al acusado B como autor del delito contra el patrimonio robo agravado en agravio de C, a ocho años de pena privativa de libertad y a una reparación civil de 2.000.000 nuevos soles.

2.2.2.6. Estructura y contenido de la sentencia

Es clásico dividir la sentencia en tres partes: la expositiva, la considerativa y la resolutive. Esta es la parte material de la sentencia.

2.2.2.6.1. Parámetros de la sentencia de primera instancia

De la parte expositiva

León (2008) considera que la forma de redacción tradicional de las resoluciones judiciales en el Perú tiene varias debilidades: uso de lenguaje arcaico (autos y vistos), desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable para el

lector (escribir fojas sesenta y nueve y setenta y uno, por ejemplo). Un mejor uso del orden y de un lenguaje claro podría ser el siguiente ejemplo: IMPUTACIÓN: La Oficina de Control de la Magistratura de La Libertad (ODICMA-Libertad) ha identificado, mediante informe del 23 de agosto último, que el secretario del 4° Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, Segundo Juan Aguilar Bueno, ha recibido una condena de un año de pena privativa de libertad por haber cometido en dos ocasiones delitos contra sus menores hijos. ODICMA-Libertad ha calificado tal conducta como un grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, por lo que ha propuesto a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) la suspensión del señor Aguilar Bueno (León 2008).

Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y su prueba, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. Y concluirá con el fallo en el que se decidirán en forma expresa las cuestiones planteadas y respecto a las costas conforme con lo dispuesto en el Código. Como se puede apreciar, se pretende particularizar menos y destacar lo esencial. Cada vez que me refiera a la voz "sentencia" lo estaré haciendo con respecto a la definitiva. Esta debe contener "los datos individualizadores del expediente", la indicación de las partes o "un 411 resumen de las cuestiones planteadas" (Guzmán 2009). Debe enunciar, en consecuencia, los antecedentes suficientes para la individualización del asunto mismo en lo que atañe a la identidad jurídica de las partes, a la cosa pedida y a la causa de pedir, lo que corresponde hacer en forma sintética, pues se trata de una etapa descriptiva o expositiva, como la denomina la doctrina. Por otra parte, teniendo en consideración el todo que constituye la sentencia y la generación lógica que debe utilizarse para su estructuración, en esta parte deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes (p. 441 y 442).

De la parte considerativa.

León (2008) en su investigación sobre la parte considerativa cito este ejemplo: ANTECEDENTES: El 20 de agosto en curso ODICMA La Libertad abrió proceso disciplinario contra Segundo Juan Aguilar Bueno por los siguientes cargos: a. Infracción a sus deberes (León 2008). b. Atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial. c. Notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo. d.

Condena por delito doloso con pena privativa de libertad. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales PRUEBAS ACTUADAS: a. En el Proceso N° 3524-2004 el juez penal, el 27 de julio pasado, condenó al Sr. Aguilar Bueno a un año de pena privativa de libertad efectiva, con orden de reclusión en la carceleta de la jurisdicción, por haber cometido delito contra la familia y sus menores hijos Carolina Geraldine y Luis Daniel (véase folios 37 a 40). b. En el Proceso N° 256-2005 el juez penal ha declarado reo contumaz al Sr. Aguilar Bueno dictando orden de captura contra él por el mismo delito contra sus menores hijos, de acuerdo a resolución de fecha 28 de mayo pasado (véase folio 12). c. En el proceso, el juez penal ha abierto instrucción contra el Sr. Aguilar Bueno por delito de... en agravio de... con fecha...véase folio 64). SUBSUNCIÓN: Ha quedado plenamente acreditada la existencia de tres procesos penales contra el Sr. Aguilar Bueno; con uno de los cuales está condenado a pena privativa de libertad efectiva, en otro no compareció, pero tiene la calidad de reo contumaz con orden de captura, y el tercero se encuentra en trámite. Tales hechos revisten una enorme gravedad no sólo porque el Sr. Aguilar Bueno ha quebrado la ley penal, lo que supone una conducta antisocial intolerable para la comunidad, sino que lo ha hecho en contra de sus hijos, familiares directos a los que se supone debe asistir, alimentar, educar y cuidar por humanidad y por obligación de la ley. Estas conductas antisociales son completamente contrarias a las características que en el cumplimiento de la función deben tener todos los funcionarios y servidores judiciales. Estas son: honestidad, trato digno, imparcialidad y competencia profesional. Cometer delitos en contra de los propios hijos desmerece el trato digno y la honestidad personal, lo que hace imposible que el Sr. Aguilar Bueno continúe desempeñándose como un secretario judicial honesto y digno (León 2008).

Guzmán (2009) asegura que, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los “preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva”. Además, al redactarla el juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes, lo que se produce al entender ellas las razones que tuvo en cuenta el juez para sentar su decisión. El juicio surge a raíz de un conflicto, de una desavenencia grave o de una crisis, y mediante la sentencia por la cual

concluye el juicio se recupera la armonía quebrantada, se recobra el equilibrio y se cumple con el fin primordial de la jurisdicción: “el restablecimiento de la paz individual y, en general, el afianzamiento de la paz social”. En esta parte se devela el juez: muestra quién y cómo es, tanto en lo formal como en lo sustancial (Guzmán 2009). Un juez simple hará elucubraciones elementales; uno complejo y tortuoso desarrollará considerandos difíciles y oscuros; el juez parco los hará precisos; el más acucioso argumentará con detallado análisis; el juez florido acudirá a una adjetivación frondosa; el juez sobrio será sobrio en sus reflexiones, y, así cada juez se expresará conforme es. La parte considerativa constituye, además, uno de los logros democráticos más significativos en el área de la justicia. El pueblo, que entrega la solución de sus conflictos al órgano estatal, recibirá la respuesta razonada de su necesidad de justicia.

La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar la potencialidad lesiva de la acción, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio Terreros (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante,

en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado.

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García, P. (2012) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Nos quiere decir que a, condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines.

Para la aplicación de las penas lo que debe evaluarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes.

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García P. (2012), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante.

Po tanto; García (2012) afirma que, Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta, en la misma línea, Peña (1987) indica: que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de ser descubierto de la imputación en su contra.

Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado (Corte Suprema del Perú, A.V. 19 – 2001).

Finalizando, en el art. 46° del CPP. Se instituye que: Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente: 1. La naturaleza de la acción; 2. Los medios empleados; 3. La importancia de los deberes infringidos; 4. La extensión del daño o peligro causados; 5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; 6. Los móviles y fines; 7. La unidad o pluralidad de los agentes; 8. La edad, educación, situación económica y medio social; 9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño; 10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto; 11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; 12. La habitualidad del agente al delito; 13. La reincidencia..

De la parte resolutive.

La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales. La parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena. Una vez que el tribunal ha llegado a una decisión sobre el caso, debe pasar a formular la parte resolutive de la sentencia, la cual es recomendable que conste por escrito. La firma de los jueces impide la posterior introducción de cambios en el resultado de la decisión ya tomada, situación que lamentablemente se ha presentado en reiteradas (Guzmán 2009).

La Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima condena a A, como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de C, por el delito contra la Seguridad Pública –Fabricación y Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos y por el delito contra la Salud Pública – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado a nueve años de pena privativa de libertad y a B como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de C. dándole ocho años de pena privativa de libertad.

La fundamentación de la sentencia de primera instancia

Según; Guzmán (2009). Afirma que, en Alemania, por ejemplo, los tribunales colegiados y también los tribunales unipersonales están obligados a formular la parte resolutive por escrito y los jueces que han participado en el juicio consignan su firma en este documento que forma parte del acta. El NCPP contiene pocas normas sobre la parte resolutive. Del mismo modo, cabe resaltar que este artículo, no aborda todos los elementos que debería contener la parte resolutive. Por ejemplo, en el caso de una sentencia condenatoria, debe señalarse en la parte resolutive, la imposición de las consecuencias accesorias del delito y las medidas de seguridad; de tal manera, que, si se condena al acusado a pagar una suma de dinero por concepto de reparación civil a la víctima, ésta tendrá la posibilidad de ejecutar un título contra el condenado. La formulación de la parte resolutive deberá ser lo más corta posible, contener todos los elementos necesarios, pero sin una palabra de más y estar articulada con toda claridad. No deberá contener nada de lo que fue desarrollado en la fundamentación o fue parte de los hechos.

2.2.2.6.2. Elementos de la sentencia de segunda instancia.

De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.

Encabezamiento.

Por su parte; Castro (2015) menciona que, esta parte, al igual que en primera instancia la sentencia, puesto que presupone la introducción en la sentencia, por lo que debería plasmar:

- a) El lugar con la fecha en que se emite el fallo.
- b) El orden numérico de la sentencia.
- c) La indicación del ilícito penal y de la parte agraviada, los datos personales del imputado, sobrenombre, apodos y las generales de ley.
- d) Indicar cuál es el órgano jurisdiccional expidió la resolución;
- e) El nombre del juez ponente o el magistrado director del Debate y también a los jueces que participaron.

Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación.

Según; Vescovi (1988) la absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, asimismo, cuando el fallo de segunda instancia vulnera el derecho de (otros) diferentes partes en el proceso, por intermedio del principio de contradicción las partes tienen derecho a pronunciar su opinión acerca de la impugnación de la parte que apela. (Vescovi, 1988)

De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Fundamentos jurídicos.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia.

Aplicación del principio de motivación.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia.

De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

Decisión sobre la apelación.

Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Resolución correlativa con la parte considerativa.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

2.2.2.6.3. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

En el caso actual de estudio la sentencia de 1era instancia la cual la emitió la Cuarta Sala Penal para procesos con reos en cárcel de la Corte superior de Justicia de Lima, la cual Falla: Condenados a A, como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado en agravio de C y delitos contra la salud pública a nueve años de pena privativa de libertad, y una reparación civil de dos mil nuevos soles, donde deberá abonar a favor del agraviado y del estado; y a B como autor del delito contra el Patrimonio – Robo Agravado, en agravio de C dándole ocho años de pena privativa de libertad y una reparación civil de dos mil nuevos soles, donde deberá abonar a favor del agraviado (Expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

La sentencia de segunda instancia que fue emitida la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, Reformando: la sentencia de primera instancia del cinco de octubre del dos mil dieciséis, condenando a B. como el autor del delito del ilícito penal contra el patrimonio - robo agravado en agravio de C. le

impusieron diez años de pena privativa de libertad, y a A como el autor del delito del ilícito penal contra el patrimonio - robo agravado en agravio de C. y por los delitos de tenencia por materiales peligrosos y tráfico de drogas, en agravio del estado, en la cual se les condena a doce años de pena privativa de libertad.

2.2.2.6.4. Impugnación de resoluciones.

Para; Caldeón, (2011) son instrumentos o medios legales con los que cuentan los sujetos procesales (Ministerio Público, parte civil o imputado) para atacar o refutar decisiones judiciales. La impugnación es un derecho procesal en tanto surge del proceso y se hace valer dentro de él. Esto se funda en la necesidad de ponerse a salvo de falibilidad humana del juez, riesgo que pueda materializarse en una resolución judicial que contiene errores o vicios de hechos o de derechos. Estos vicios o errores implican en suma una resolución injusta en sentido objetivo o subjetivo.

Según; Burgos, (2002), la contestación de resoluciones, es el medio que tiene, todo ciudadano para reclamar un derecho que haya sido vulnerado y no haya tenido en cuenta sus pretensiones en el reclamo planteado y por lo tanto también puede pedir la anulación de la resolución materia del reclamo (p. 142).

2.2.2.6.5. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.

Caceres (2011) se refiere que se trata de un acto procesal de parte o de tercero que tienen un interés legítimo para ejercer el medio de impugnación y que introduce al proceso una pretensión procesal destinada a atacar resoluciones judiciales o providencias o decretos que causan un gravamen o perjuicio al impugnante y que se encuentra expresamente establecida en la norma procesal. Tiene por objetivo final logra un acierto a través de un nuevo examen en el que se controle que lo resuelto sea consecuente de a aplicación e interpretación que se tiene del derecho, tanto desde la perspectiva de la doctrina como de la jurisprudencia, de este modo se busca una mayor garantía de seguridad y acierto.

2.2.2.6.6. Finalidad de los medios impugnatorios.

Según; Lecca, (2006) afirma que los recursos vienen a ser los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para. Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el

trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación. Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada por el juez (p. 200).

2.2.2.6.7. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

Por su parte Devis, (1993) sostiene que es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

Medios impugnatorios extraordinarios; un medio impugnatorio extraordinario es aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada (Roxin 2000, p. 120)

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, 95 previsto en el código procesal penal 2004.

2.2.2.6.8. El recurso de nulidad.

Recurso de nulidad, es un medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios que se ejercitan en el procedimiento penal peruano.

Para García, D (1984) es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo de derecho material o procesal (p. 323).

2.3. Bases sustantivas del delito

2.3.1. La teoría del delito.

Peña, (2015) sostiene que la conducta humana es disgregada en cuanto a los elementos que dan cabida a todo el sistema de imputación jurídico-penal, partiendo de las regulaciones básicas, en cuanto a la legalidad en la descripción típica (solo son delitos las acciones y omisiones dolosas o culposas penadas por la ley).

Las diversas formas de la conducta humana, susceptible de adquirir relevancia jurídico penal, la comprensión de los estados de error en que puede incurrir el agente del delito (error de tipo i error de prohibición) en cuanto a los elementos constitutivos del tipo penal y el conocimiento de la antijuricidad, de las variadas formas de participación (autoría y participación), las formas de imperfecta ejecución (tentativa), las diversas instituciones del injusto y de la culpabilidad que dan cabida a una exención de responsabilidad penal, y seguidamente, las clases de pena, sus efectos, sus plazos, sus presupuestos aplicativos.

2.3.1.1. La teoría de la tipicidad.

La tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.3.1.2. La teoría de la antijuricidad.

Según; Plascencia, (2004) esta teoría se materializa en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la “descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto”, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica.

2.3.1.3. La teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.3.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), “entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva” (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.3.1.5. La teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, “vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad”, así como señala como señala Frisch, (2001) citado por Silva (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.3.1.6. La teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio, (2010) la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la “imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal”, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.3.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.3.2.1. Identificación del delito investigado

Las evidencias dadas por la denuncia de la fiscal, demuestra de los hechos en el proceso en estudio, el delito y las sentencias en revisión investigado fue: contra el patrimonio - Robo Agravado (Expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

2.3.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal.

La infracción de cometer de Robo Agravado tipificado en el Código Penal, se encuentra regulado por el segundo libro. En su parte especial, capítulo II: Los delitos contra el patrimonio. Art. 189 del CP.

2.3.3. El delito de robo agravado.

2.3.3.1. Regulación.

El delito de robo agravado encuentra previsto en el art. 189 según párrafo numeral 2, 3 y 4 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 2. Durante la noche o en lugar desolado. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos, o más personas.

2.3.3.2. Tipicidad

2.3.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

Para Maurach, (1962) se denomina de formas diversas, tales como: derecho protegido, bien garantizado, interés jurídicamente tutelado, objeto jurídico, objeto de protección”. No puede surgir el delito cuando por inexistencia del objeto de tutela o por falta de idoneidad de la acción es imposible la lesión de un bien jurídico, el cual se presenta en las formas más diversas debido a su pretensión de garantizar los derechos de toda persona, como pueden ser entre otros: reales, jurídicos, psicológicos, físicos, etcétera.

El bien jurídico “es un bien de los hombres, reconocido por el derecho y protegido por el mismo”. El derecho penal no puede sancionar cualquier comportamiento, sino solo aquel que lesione o ponga en peligro las condiciones elementales de la vida en común de los ciudadanos, vale decir, que lesione o ponga en peligro bienes jurídicos (Oré, 1998).

En el caso de estudio por estar tipificado en el art. 189.2-4 del CP el bien jurídico protegido en este delito contra el patrimonio - Robo agravado es el: Patrimonio. Este a 129 su vez, de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (2001) es conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

Según; Reategui, (2013) hace una diferenciación entre los sujetos **(i)**. Sujeto activo, puede ser cualquier persona por lo tanto se trata de un delito de naturaleza común. **(ii)**. Sujeto pasivo Puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de derecho público o privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo (86,87), **(iii)**. Conducta típica, de la redacción típica del precepto penal (art. 189° CP) se desprende como uno de los elementos esenciales del tipo objetivo, es el hecho de que el sujeto activo haya sustraído un bien inmueble ajeno con el ejercicio de la violencia o amenaza en principio la acción típica consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien inmueble.

2.3.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

La determinación de la culpa se determina por los siguientes criterios **(i)**. Se exige la prevención del peligro (dolo). Su determinación es cuando el sujeto tenía conciencia y voluntad de cometer el hecho delictivo (Villavicencio, 2010), **(ii)**. Consideración del peligro (dolo). Se formula cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio, 2010).

2.3.4. Grados de desarrollo del delito

2.3.4.1. Tentativa

Según Rodríguez, (2007) con relación a la tentativa esta se “podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución es decir que por lo menos se haya comenzado la realización del delito”. Siempre teniendo en cuenta si verdaderamente la intención del agente era perpetrar esta infracción.

2.3.4.2. Consumación.

Este delito de robo agravado queda “consumado cuando el sujeto se apodera del bien mueble ajeno” esto comprende el desplazamiento físico de la cosa del ámbito del poder patrimonial del tenedor de su esfera de posesión a del sujeto activo (Reategui, 2013).

2.3.4.3. *Agravantes específicas.*

La violación agravante se demuestra cuando:

El agente actué en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

2.4 *Jurisprudencia*

a) El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del encausado, contra la sentencia expuesta, donde interviene como ponente el señor Juez Supremo; donde la defensa técnica del encausado al formalizar su recurso, alega que la concurrida no valoró debidamente los medios de prueba. Para efectos de establecer la pena a imponer al encausado recurrente debe tenerse en cuenta, el delito de robo agravado, donde se encuentra previsto en el artículo ciento ochenta y ocho, concordado con los incisos uno y dos del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal -referida a las agravantes de comisión del delito en casa habitada y durante la noche- sanciona al agente con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años (...) Por tanto, teniendo en cuenta lo anotado consideramos que la pena impuesta en la recurrida no resulta proporcional a la gravedad del delito cometido, sin embargo, este Supremo Tribunal se encuentra impedido de aumentar prudencialmente la pena, debido a que el representante del Ministerio Público no interpuso recurso de nulidad en este extremo, conforme a lo establecido en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales (Peru, Corte Suprema R.N.N. 3466-, 2014-Ventanilla).

b) El principio de culpabilidad implica que, para poder afirmar la responsabilidad penal de una persona, el hecho tiene que podersele imputar objetiva y subjetivamente. En el caso de la intervención delictiva, el hecho global se imputa solamente si el aporte tiene el sentido objetivo de facilitararlo en su totalidad, de lo contrario, los excesos cometidos por alguno de los intervinientes, no se podrán atribuir a los demás; en cuanto al recurso de nulidad la Corte Suprema estableció la imputación al cómplice de las agravantes de Robo Agravado (Peru, Corte Suprema R.N.3283-, 2015 Ventanilla).

c) La valoración de la declaración de testigo único en Robo Agravado: Se ha formado convicción acerca de la culpabilidad del procesado, para lo cual, se ha ponderado

la estructura probatoria de la declaración del testigo – víctima, de conformidad con el Acuerdo Plenario número 02-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco; y La pena impuesta es proporcional con el injusto y la responsabilidad por el hecho. La reparación civil se ajusta al Principio del Daño Causado (Peru, Corte Superior R.N.88-, 2016- Lima Este)

2.5. Marco Conceptual

Calidad.

Es una herramienta básica para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie, de mismo modo es el título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio (Lex Jurídica, 2012).

Carga de la prueba.

Obligación que tiene el ministerio público para demostrar la verdad de un hecho motivo de controversia. El impulso está a cargo de la parte que tenga interés en demostrar la posición que manifiesta (P. J, 2013. P, 109)

Corte Superior de Justicia.

Es el órgano del poder judicial encargado de velar por las garantías constitucionales y la legalidad en todo proceso y es el tribunal para la última instancia (Lex Jurídica 2012).

Derechos fundamentales.

Son aquellos derechos que pese toda persona por el sencillo hecho de ser humano, sin importar su condición social, raza, edad, sexo (P. J. 2013).

Distrito Judicial.

Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial (Lex Jurídica, 2012).

Doctrina.

Para; Cabanellas (1980) doctrina es un conjunto enseñanzas coherentes o instrucciones que pueden ser: un cuerpo de enseñanzas basadas en un sistema de creencias. Principios o posiciones respecto a una materia o cuestión determinadas.

Una serie de enseñanzas sobre una rama de conocimiento o de ciencia concreta.

Expresa.

Algo debidamente detallado y entendible. Con el único propósito de manifestaste un propósito voluntario (Cabanellas 1980).

Evidenciar.

Haber presenciado la comisión de un acto y exponerlo con la misma veracidad que ocurrió; es acreditar con la demostración de los hechos la realidad de lo narrado en forma clara (R.A. de la Lengua Española, 2001, p 110)

Inhabilitación.

La inhabilitación dictada por un órgano contralor de las actividades administrativas, no conlleva la inhabilitación política que inhibe, prohíbe e inhabilita al afectado en eventuales aspiración para optar a cargos políticos de elección (Lex Jurídica, 2012).

Inherente.

Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s/f. párr.2).

Juzgado Penal.

Órgano cuya investidura es de carácter jurisdiccional y tiene competencia para solucionar los casos de ilícitos penales (Lex Jurídica 2012).

Jurisprudencia.

Agrupación sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico omitido u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho (Cabanellas, 1980).

Medios probatorios.

Vienen a ser aquellas actuaciones que se realizan dentro de un proceso judicial con respecto a la probanza de un hecho imputado esto se refieren a las pruebas, pericias, no importando le tipo de proceso el objetivo es probar la veracidad de los hechos (Lex Jurídica 2012).

Normatividad.

Ad, que sirve de norma: Regla que se debe seguir o a que se deben ajustar las conductas (Lexus, enciclopédico, 2011).

Parámetro(s).

Es una variable que forma parte de los lenguajes de programación (Lex Jurídica, 2012).

Primera instancia.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango.

Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s/f. párr.2).

Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana.

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja.

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Variable.

Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima - Lima, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, donde se halla en la presente investigación, en la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, alta y alta calidad.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, previstos en la presente investigación, en la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta, muy alta y muy alta calidad.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. Nuestra investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: Es cuantitativo en tal sentido que se puede apreciar la incompatibilidad con la normativa como variable única e independiente utiliza la exclusión en base a la jerarquía, temporalidad, y especialidad de la norma, para someterse a la ponderación y calificación de un valor numérico reflejado en los cuadros de resultados; una vez identificadas permitirá la identificación de las técnicas de interpretación. Asimismo, las técnicas de interpretación como variable dependiente podrán ser ponderada y calificada con un valor numérico, basadas en sus respectivas dimensiones: interpretación, integración, y argumentación.

Cualitativo: Es cualitativo en el sentido que el investigador utilizará las técnicas para recolectar datos, como la observación y revisión de documentos (sentencias), podrá evaluar la incompatibilidad normativa empleando las técnicas de interpretación; es decir, no se evidenciará manipulación alguna de las variables en estudio. Por lo ambos tipos de investigación proponen nuevas observaciones y evaluaciones para esclarecer, modificar y fundamentar las suposiciones e ideas o incluso generar otras. (Hernández, Fernández & Batista, 2014, p. 4)

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia

sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.2. Nivel de investigación: exploratorio y descriptivo: Es exploratorio porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada (incompatibilidad normativa y técnicas de interpretación), porque hasta el momento de la planificación de investigación se encontraron estudios relativamente conocidos, por lo cual el investigador podrá efectuar una investigación más completa respecto a un contexto particular (sentencias emitidas por el órgano supremo). Por ello, se orientará a familiarizarse con las variables en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero la variable en estudio fue diferente, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.3. Diseño de la investigación

No experimental. Son aquellos cuyas variables independientes carecen de manipulación intencional, y no poseen de control, ni mucho menos experimental. Analizan y estudian los hechos y fenómenos de la realidad después de su ocurrencia.

Los diseños no experimentales presentan dos formas generales: los Diseños transeccionales o Transversales que a su vez se subdividen en Diseños Transeccionales Descriptivos, Diseños Transaccionales explicativos-causales y Diseños Transeccionales Correlacionales; y los Diseños longitudinales que a su vez se dividen en diseños Longitudinales de tendencia o trend. (Carrasco, 2013).

Retrospectiva. La recolección y planificación de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Transversal. Este diseño se utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado del tiempo. (Carrasco, 2013).

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p.211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Exp. 15959-2015-0-1801-JR-PE-07).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Exp. 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, Delito contra el patrimonio - Robo Agravado: tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario de la Cuarta Sala Penal – Reos en Cárcel / Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un

Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las

sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.7. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

4.7.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.8. Del plan de análisis de datos

a) La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Robo Agravado, en el Expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - ROBO AGRAVADO; EN EL EXPEDIENTE N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, delito contra el patrimonio robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima-Liam 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia delito contra el patrimonio robo agravado, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima-Lima 2020	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR, en calidad de las sentencias de primera y segunda instancia delito contra el patrimonio robo agravado, en el PE-07, en el distrito judicial de Lima – Lima, muestran que son de rango muy alto.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios,	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos y doctrinarios, sentencia de segunda instancia	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia delito contra el patrimonio robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad

	y sobre la segunda instancia delito contra el patrimonio robo agravado jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado?	y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	de la parte expositiva, considerativa y resolutive es de rango muy alto.
	¿Cuál es la calidad de sentencia delito contra el patrimonio robo agravado, en función de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia delito contra el patrimonio robo agravado, en función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.	2.De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la segunda instancia delito contra el patrimonio robo agravado en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.

4.10. Principios éticos

La investigación tiene la obligación de seguir lineamientos basados en la ética de: honestidad, objetividad al referirse a los derechos de otros autores, debe recordar que se asumieron compromisos de ética antes de iniciar durante la ejecución al finalizar la investigación de tal modo que se deberá tener presente la reserva de la identidad de los terceros que se encuentren en dicho trabajo, llevando por delante el derecho de la intimidad y la dignidad humana (Morales y Abad 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha redactado y firmado un documento ético de compromiso, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, en la cuarta sala penal para procesos con reos en cárcel, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, segunda sala penal transitoria, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° ° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, Del Distrito Judicial de Lima-Lima.2020, perteneciente a la cuarta sala Penal para procesos con Reos en cárcel, delito contra el patrimonio - Robo Agravado, obtuvieron un rango alto y muy alto, conforme con la normativa de parámetros, jurisprudenciales y doctrinales pertinentes, los cuales se plantearon en el presente estudio, de forma respectiva (Cuadro 01 y 02).

La sentencia de primera instancia

La sentencia primera instancia fue emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de la ciudad de Lima, por lo cual la resolución obtuvo calidad de alto rango, apoyándonos en la normativa de parámetros, jurisprudenciales y doctrinales pertinentes según se muestra en el (Cuadro 01)

Se llegó a determinar que la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive la calidad fue de, rango muy alto, muy alto, y muy alto, respectivamente.

Según; Ramirez, (2010) la sentencia es, además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social. Para la práctica jurisdiccional cubana, toda sentencia debe tener claro: 1. El lugar en que se pronuncia. 2. Los nombres de los jueces, que a su cargo tuvieron conocimiento del juicio oral y la práctica de las pruebas en el mismo. 3. Los nombres y apellidos del acusado y demás generales. 4. Los hechos conducentes a los puntos resolutive de la sentencia. 5. La valoración de las pruebas practicadas. 6. Las consideraciones y fundamentos legales. 7. Condenación o absolución correspondiente y demás puntos resolutive

Para; Parma & Mangiafico, (2014). La administración de la justicia es una de las funciones mas importantes de Estado contemporaneo, en el ambito penal es la mas delicada y la que mas obliga al juez para que pueda emitir una resolución justa. Esta administración de parte del juez debe estar inspirada en los principios de independencia, imparcialidad e intermediación, el producto insuperable de este proceso es la sentencia. Esta sentencia respondera a un debido proceso, el cual tendrá por base estos axiomas: No hay culpa sin

juicio, no hay juicio sin acusación, es nula la acusación sin prueba y es nula la prueba si el imputado carece de defensa (p.22 y 24).

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 5 parámetros asignados, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos estipulados el Código Penal en sus artículos 45 y 46, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, con razones normativas jurisprudenciales y doctrinarias lógicas completas: de la misma forma no se encontraron, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del ilícito penal, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian que la reparación civil se fijó en forma prudente teniendo en cuenta las circunstancias económicas del sentenciado, en las posibilidades de enmendar en algo los daños causados a la víctima, Pudimos evidenciar la falta del lenguaje no excede ni abusa de palabras técnicas, ni de viejos tópicos argumentos retóricos, ni lenguas extranjeras..

Según el hallazgo; Ticona, (2005) sostiene que la motivación de la decisión judicial está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. La explicación, es la motivación psicológica y se halla constituida por las causas psicológicas de la decisión del juez; es previa a la decisión misma que toma. Se refiere a la cadena causal interna o las razones psicológicas. En último análisis responde a la pregunta del por qué se ha tomado la decisión judicial, desde que la sentencia es también un fenómeno psicológico. El Juez puede ser consiente y conocer algunas de estas causas, pero otras pueden desconocerlas; incluso, de tener conciencia de éstas, las rechazaría o las negaría. Concretamente puede

referirse a las creencias, prejuicios, fobias, deseos, paradigmas, dogmas, ideologías, concepciones del mundo y la sociedad.

Para; Escobar & Vallejo, (2013) su teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión”.

Respecto a estos hallazgos, se advierte que la decisión se pronunció sobre todos los puntos planteados en la acusación de oficio por el representante del Ministerio Público habiéndose tenido en cuenta los medios probatorios, la valoración del daño al Bien Jurídico Protegido, que fueron materia de investigación por el 4^{ta} Sala Penal de Lima, por consiguiente, fue una sentencia motivada.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la ciudad de Lima, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Respecto los hallazgos encontrados, se observa que el juez al tomar su decisión se pronuncia en todos los extremos por el señor representante del Ministerio Público en su recurso de apelación, que el *ad-quem* de forma clara y concreta fundamenta su decisión exponiendo sus argumentos y los elementos de hecho que permiten subsumir la conducta de la persona sentenciada en el ilícito penal 189^o inv. 2 - 4 del CP de esta manera la resolución es motivada por el aparato jurisdiccional. Dicho esto, en el caso que es materia de estudio podemos observar que cumple en forma regular con el principio de correlación, por lo que la decisión del juez es congruente con la fundamentación de lo apelado, con la pretensión de la apelación, los extremos impugnados, lo cual es indicado por (Vescovi 1988).

Según; Mangiafico, (2014) afirma que la administración de la justicia es una de las funciones más importantes de Estado contemporáneo, en el ámbito penal es la más delicada

y la que mas obliga al juez para que pueda emitir una resolución justa. Esta administración de parte del juez debe estar inspirada en los principios de independencia, imparcialidad e intermediación, el producto insuperable de este proceso es la sentencia. Esta sentencia respondera a un debido proceso, el cual tendrá por base estos axiomas: No hay culpa sin juicio, no hay juicio sin acusación, es nula la acusación sin prueba y es nula la prueba sin defensa (p. 22 y 24).

Según; Vescovi, (1988) al manifestarse respecto a los hallazgos, advierte que la motivación de los hechos que existen suficientes elementos probatorios que acrediten la participación y responsabilidad penal del procesado y con respecto a la motivación de la pena se evidencia pertinentemente la culpabilidad del sentenciado en consecuencia su conducta es típica, antijurídica y culpable, toda vez que aquedado acreditado que ha cometido un acto ilícito, en consecuencia el hecho se ajusta al tipo penal. Asimismo, se hace mención que esta parte considerativa ha sido redactada en un lenguaje claro y objetivo. En consecuencia, en esta parte de la sentencia comprende la valoración probatoria (motivación de los hechos), fundamentos jurídicos y la aplicación del principio de motivación de acuerdo a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio - Robo Agravado, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Lima – Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente conforme a los parámetros, doctrinarios normativos y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el estudio presente, respecto a la sentencia de primera instancia se llegó alcanzar la calidad de rango muy alta: encontramos en su parte expositiva un rango muy alto, en la parte considerativa alta y en su parte resolutive también fue alto; asimismo como se pudo encontrar en la sentencia de segunda instancia un rango muy alto, en su parte expositiva se obtuvo un rango muy alto, en la parte considerativa fue un rango muy alto y finalizando por la parte resolutive fue de rango muy alto.

En conclusión, podemos ver que las dos sentencias de primera y segunda instancia se tomaron de acuerdo a una debida motivación que determinaran la decisión, así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella, cumpliéndose con los parámetros normativos de forma congruente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, R. (2013). *Lengua Española*. Madrid.
- Alesina, I. (2013). *Derecho Penal: parte general*. Italia: Lamia.
- Aparicio, M. F. (2018). *El nuevo proceso penal Teoría y Práctica*. Lima: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Aragón Mendoza , L. (2016). *Tesis de Grado: Delitos contra la libertad sexual*. Lima: ULADECH.
- Asociacion Española de Empresas de Consultas. (2013). *La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*. Obtenido de Recuperado <http://www.consultoras.osg/frontend/aec/descargar.php?idf=23763>.
- Basabe S. (28 de junio de 2014). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Obtenido de Recuperado http://campus.usal.es/-acpa/sites/default/files/semin_invest_basabe_serrano_oct2013.pdf (28/06/14).
- Burga Zamora, Óscar Manuel (2013). *Comentarios en materia penal y procesal penal*.
- Burga, O. (2010). *Comentarios en Materia Penal y Procesal*.
- Burgos Mariños, V. (2002). *El Proceso Penal Peruano*. Lima.
- Burgos, V. (2002). *El proceso penal: una investigación sobre su constitucionalidad*. Lima.
- Bramont Arias, L. (1998). *Manual de derecho Penal*. Peru.
- Cabanella, G. (s/f, p.86). *Diccionario enciclopedia derecho usual*. Heliasta.
- Cabanellas , G. (s/f, p.175). *Diccionario enciclopedia de derecho usual*. Heliasta.
- Cabanellas , G. (s/f, p.379). *Diccionario enciclopedia de derecho usual*. Heliasta.
- Campos, W. (20 de 07 de 2016). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (R. d. <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>, Editor) Obtenido de Magister SAC. Consultores Asociados.
- Castillo Alva, J. (10 de 04 de 2014). *LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES*. Obtenido de LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL DEBER DE MOTIVAR LAS DECISIONES JUDICIALES: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf

- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Peru: Jakob comunicadores & editores S:A:C:.
- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal*. Peru: Jakob comunicadores & editores S.A.C.
- Castro, C. S. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones p.114*. Peru: Jacob Comunicadores & Editores S.A.C.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (R. d. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>, Editor) Recuperado el 20 de 07 de 2016, de (s. edic.). Arequipa: nuevo Mundo Investigadores & Consultores.
- Chaname, R. (2009). *Comentario a la Constitución 4ta ed.* Lima: Juristas Editores.
- Chaname, R. (2015). En *La constitucion comentada* (pág. p. 768). Peru: Ediciones Legales.
- Chaname, R. (2015). *Constitucion comentada*. Peru: Edicione Legales.
- Chaname, R. (2015, p. 768). *La Constitución Comentada*. Peru: Ediciones Legales.
- Código Penal*. (2018). Lima: Juristas Editores.
- Colomer, H. (2000). *El arbitro judicial*. Barcelona.
- Cordova Angulo, M. (24 de Enero de 2014). *El tercero civilmente responsable en el procedimiento penal colombiano*. Obtenido de <file:///C:/Users/ROBERTO/Downloads/Dialnet-ElTerceroCivilmenteResponsableEnElProcedimientoPen-4553465.pdf>
- Cubas Villanueva , V. (2009). *El nuevo proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal*. Lima: Palestra.
- Cubas Villanueva , V. (2015). *El nuevo proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano*. Lima: Palestra.
- Custodio Ramirez, C. (S.F). *Principios y derechos de la función Jurisdiccional consagrados en la constitución Política del Perú*. Obtenido de Principios y derechos de la función Jurisdiccional consagrados en la constitución Política del Perú:
http://img28.XOoimage.com/files/4/D/#principios_y_der...del_per__108a369.pdf
- Devis , H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol I)*. Buenos Aires: Victor P. de Zavalía.
- EGACAL. (2002). *El ABC del Derecho Procesal*. Lima: San Marcos.

- Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). *La motivación de la Sentencia*. Medellín: Universidad EAFIT; Escuela de Derecho. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- García, P. (2009). *La naturaleza y alcance de la reparación civil*. Lima.
- Gómez M., G. (2012). *Código Penal*. Lima: RODHAS.
- Guillen, H. (2001). *Derecho Procesal Penal. Fundación Luis Taboada*. Lima: Bustamante & Universidad Católica de Santa María.
- Gómez M., G. (2014). *Código Penal*. Lima: RODHAS.
- Guzmán Tapia, J. (15 de 07 de 2009). *La Sentencia*. Obtenido de La Parte Expositiva de la Sentencia: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/sem_razo_juri_redac_resol/411-447.pdf
- Hernández Fernández, & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación quinta edición*. México: Mc Graw.
- Hernández Sampieri, R., & Fernández Collado, C. (2014). *Metodología de la Investigación*. Perú: Amauta.
- Herrera Romero, L. (10 de Octubre de 2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia: Universidad ESAN*. Obtenido de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hinojosa, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil (1era Edición)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado Pozo, J. (2005). *Manual de Derecho Penal parte general*. Lima: Grijley.
- Hurtado Pozo, J. (2014). *Ministerio Público y Proceso Penal; Anuario de Derecho Penal 2011 - 2012*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- informacion.com, L. (11 de 02 de 2014). *La Justicia en España tarda más en resolver los casos que el resto de la OCDE*. Obtenido de La Justicia en España tarda más en resolver los casos que el resto de la OCDE: http://noticias.lainformacion.com/espana/la-justicia-en-espana-tarda-mas-en-resolver-los-casos-que-el-resto-de-la-ocde_SaQa8ZuMLt9OObjJF19HAY/
- J., V. (2014). *Derecho Penal: Parte general*. Lima: Ara Editores.
- Jurista Editores. (2018). *Código Penal: Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Jurista Editores. (2019). *Código Penal: Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

- Juristas Editores E:I:R:L. (2016). Autodefensa del acusado. En J. E. E:I:R:L., *Codigo Penal* (pág. 531). Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Juristas Editores. (2010,p.323_324). *Codigo Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Juristas Editores. (2011). *Jurisprudencia penal vinculante*. Lima: Juristas Editores.
- Juristas Editores S.I.R.L.* (2018). Lima.
- Lecca , M. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal* . Lima: Ediciones Juridicas.
- Leon. (2008).
- León Pastor, R. (Julio de 2008). *Manual de Redacción de resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Inversiones VLA & CAR SCRLtda.
- Lex Juridica. (2012). *Diccionario Juridico on Line*. Obtenido de Diccionario Juridico on Line: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- Lopez , E. (1994). *Teoria del Delito*. Mexico: Porrúa.
- Manuel, F. A. (2018). *El nuevo procesal penal Teoria y Practica p.282*. Lima: Editora y distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Marin , M., Villanueva , N., & Miranda, J. (17 de 02 de 2014). *Los diez mayores problemas de la Justicia*. Obtenido de Los diez mayores problemas de la Justicia: <http://www.abc.es>
- Marroquin , D. (02 de Junio de 2015). *El Salvador.com: Seguridad y Justicia siguen dificiles en el pais*. Obtenido de <http://www.elsalvador.com/articulo/sucesos/seguridad-justicia-siguen-deficientes-pais-78987>
- Martinez, R., & Olmedo, M. (2009). *La Función Jurisdiccional*. Obtenido de La Función Jurisdiccional: <http://esunmomento.es/contenido.php?recordID=183>
- Maurach, R. (1962). *Tratado de derecho penal* . Barcelona: Ariel.
- Mixan Mass, F. (03 de 02 de 2003). *La motivación de las Resoluciones Judiciales*. Obtenido de Debate Penal, N°2 mayo-agosto 1987: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf
- Mixán, F. (2011). *Manual de Derecho Procesal penal*. Lima: Juristas editores.
- Montoya Calle, S. (2015). *Nuevo Proceso Penal: Modelo acusatorio adversal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Montoya, S. (2015). *Nuevo proceso penal: modelo acusatorio adversal*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Morales, R. (2009). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano. Civil, Penal, Laboral, Agrario, Oral y LOPNA Barquesimeto*. Venezuela: J. Rincón G. C.A.

- Moreno, V. (2000). *El proceso Penal*. . España: Tirant to Blanch.
- Navas , A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal* . Bucaramanga: Ltda.
- Neyra, J. (2010). *Teoría de la Prueba*.
- Orellana Wlarco, O. A. (4 de 09 de 2014). *El IUS puniendi y los fines de la pena*.
Obtenido de
<http://cleuadistancia.cleu.edu.mx/cleu/flash/PAG/lecturas/tratamiento/Individualizacion%20de%20la%20pena.pdf>
- Ortega , J. (2010). *Diferencia entre Resolución y Sentencia*.
- Ortell, M. (1997). *El Proceso Penal Abreviado*. Granada: Nueve Estudios Comares.
- Ortells Ramos, M. (1997). *El Proceso Penal Abreviado*. Comares Granada.
- Ortiz. (2014). *(Tomo III)*. Barcelona: Nava.
- Palacios, A. (2015, 12 de Febrero). Administración de Justicia, corrupción e impunidad. El País, P.a1
- Parma , C., & Mangiafico, D. (2014). *La Sentencia Penal entre la prueba y los indicios*.
Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- Peláez Bardales, J. A. (2014). *La Prueba Penal*. Lima: Grijley.
- Palomino, M. (2010). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmaticas*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, R. (2013). *Tratado de Derecho Penal: parte general (Vol I) (3era edición)*.
Lima: Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2015). *Derecho Penal: Parte General. (5ta Edición Tomo II)* .
Lima: IDEMSA.
- Perú Corte Suprema. (s.f.). *Sentencia recaída en el R:N N° 2126-2002-Ucayali*.
- Perú Corte Suprema. (s.f.). *Sentencia recaída en el R:N N° 2126-2002-Ucayali*.
- Peru, Corte Superior R.N.88-, R.N.88-2016- Lima Este (R.N.88-2016- Lima Este 16 de agosto de 2016- Lima Este).
- Peru, Corte Suprema R.N.3283-, R.N.3283-2015-Junin (Segunda Sala Penal Transitoria Recurso de Nulidad 22 de febrero de 2015 Ventanilla).
- Peru, Corte Suprema R.N.N. 3466-, R.N.N. 3466-2014 (Corte Suprema 17 de marzo de 2014-Ventanilla).
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmaticas*. Lima: GRIJLEY.
- Prunotto, M., & Rodrigo, F. (SF). *La acción, la prestación y la demanda en el derecho procesal penal*.

- R., P. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal Tratado de Derecho*. Lima.
- Ramirez Bejarano, E. (26 de Mayo de 2010). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*.
Obtenido de
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20100505_04.pdf
- Ramirez Bejarano, E. (2009). *La argumentación Jurídica en la sentencia*. Obtenido de La
argumentación Jurídica en la sentencia: www.eumed.net/rev/cccss/06/albr.htm
- Reategui Sanchez , J. (2013). El Delito de Robo. En J. Reategui Sanchez, *Los Delitos Patrimoniales en el Código Penal* (pág. 79.). Lima: Idemsa.
- Robo Agravado, R.N. 3466-2014 (Corte Suprema 17 de Marzo de 2015).
- Roco , J. (2001). *La Sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas.
- Rodriguez, E. (29 de 05 de 2013). *El delito más cometido en el Perú es el robo agravado*.
Obtenido de El delito más cometido en el Perú es el robo agravado:
<http://www.diariocorreo.pe>
- Rodriguez, e. (29 de mayo de 2013). *web@grupoepensa.pe*. Obtenido de
web@grupoepensa.pe: <http://diariocorreo.pe/ciudad/el-delito-mas-cometido-en-el-peru-es-el-robo-97511/>
- Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas Yataco, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratados del Derecho Procesal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas Yataco, J. (2014). *Los Sujetos Procesales en el Nuevo Código Procesal Penal*.
Lima: LEX & IURIS.
- Rosas Yataco, J. (2017). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas Yataco, J. (2017). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: San Marcos.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Lima: San Marcos.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Peru: Ediciones y
Distribuidora de Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rosas Yataco, J. (2016). *La Prueba en el Proceso Penal*. Peru: Editora y Distribuidora
Ediciones Legales E.I.R.L.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratados del Derecho Procesal*. Lima: Juristas Editores.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires : Editores del Puerto.
- San Martín Castro, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. lima: Grijley.
- Sandoval, P. (2016). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones: El proceso penal*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones: El proceso penal*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. (2015). Competencia Penal. En C. San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal: Lecciones* (págs. pp, 152-153). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones: El proceso penal*. Lima, Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. (2015). Jurisdicción penal: definición. En C. San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal: Lecciones* (págs. pp, 141-142). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín Castro, C. (2015). Motivación y Valoración de la Prueba. En C. San Martín Castro, *Derecho Procesal Penal* (pág. 595). Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3era edición)*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Perú: Instituto peruano de criminología y ciencias penales.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones: El proceso penal*. Perú: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez Velarde, P. (2009). La Nueva Organización Jurisdiccional. En P. S. Velarde, *El Nuevo Proceso Penal* (pág. 32 y 33.). IDEMSA.
- Sanchez Velarde. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sanchez Velarde, P. (2009). Derecho de Defensa. En P. Sanchez Velarde, *El Nuevo Proceso Penal* (pág. 77). IDEMSA.
- Sanchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: IDEMSA.
- Sanchez, P. (2009). *la Nueva Organizacion Jurisdiccional*. En P. S. Velarde, *El Nuevo Proceso Penal* pg. 32 y 33. Idemsa.
- Sandova, T. D. (2016).
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social (sf). (s.f.). *Instrumentos de Evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. (R. d. http://www.sence.cl601/articles-4777_recurso_10.pdf, Editor) Recuperado el 2016 de 07 de 20, de http://www.sence.cl601/articles-4777_recurso_10.pdf

- Ticona Postigo, V. (14 de 12 de 2005). *La Motivacion Como Sustento de la sentencia objetiva y Materialmente Justa*. Obtenido de La Motivacion Como Sustento de la sentencia objetiva y Materialmente Justa:
http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_4_DiscursoSanchezPalacios_220208.pdf
- Tribunal Constitucional. (2007). *Sentencia recaida en el exp. 05386-2007-HC/TC*.
- UCA. (23 de Abril de 2013). *La Administración de Justicia en un Estado de Derecho: Pontificia Universidad Catolica de Argentina*. Obtenido de
<http://www.uca.edu.ar/index.php/site/index/es/uca/facultad-derecho/cartelera/la-administracion-de-justicia-en-un-estado-de-derecho/>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso penal Manual de Derechos Probatorios*. Lima: Coperación Alemana al desarrollo.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demas Medios Impugnatorios en Ibero America*. Buenos Aires : Depalma.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Ara Editores.
- Villavicencio Terreros. (2010). *Derecho Penal Parte General (4ta Edición)*. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros. (1992). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2008). *Derecho & Sociedad N°21 Limites a la Función Punitiva Estatal*.
- Yataco, J. R. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Peru: Editora Distribuidora Ediciones Legales E.R.I.L.
- Yataco, J. R. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Peru: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Yataco, J. R. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Peru: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Yataco, J. R. (2016). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal p. 113*. Peru: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N° 1:

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, LIMA-LIMA.2020

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Exp. N° 15959-2015

D.D Dra. J

SENTENCIA COMFORMADA

Lima, cinco de octubre del dos mil dieciséis. -

VISTOS:

En Audiencia Pública de la fecha en el proceso penal seguido contra **A (reo en cárcel)**, por el delito contra el Patrimonio – **ROBO AGRAVADO** en agravio de C, por el delito contra la Seguridad Pública - **Fabricación y Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos** y por el delito contra la salud pública-**Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, en agravio del Estado y contra **B (reo en cárcel)** delito contra el patrimonio – **Robo agravado**, en agravio de C.

1. RESULTA DE AUTOS:

En mérito del Atestado Policial N° **071-15- DIRINCRI –PNP –DIVINCRI-SURCO**, en fojas ciento veintidós, el Juez Instructor Penal Abre Instrucción de fojas ciento cuarenta y cinco a ciento cincuenta y cuatro, adecuándose al trámite de la presente causa a las normas

del proceso de la **Vía ORDINARIA entre otros**, contra los acusados A y B delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado** por delito contra Patrimonio – Robo Agravado en agravio de C, previstos y penado por el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) y por la gravante de los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del código del código penal y contra A por delito contra la Seguridad Publica - Fabricación y Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos previstos y penados en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, y por delito contra la Salud Publica – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado previsto y penado en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis, que tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevadas a esta Sala Superior Penal remitiéndolo al despacho del Señor Fiscal Superior quien **formulo Acusación Sustancial** a fojas trecientas treinta y nueve a trecientos cuarenta y siete **OPINANDO** que se imponga a **A, VEINTE AÑOS** de pena privativa de libertad y **B QUINCE AÑOS** de pena privativa de libertad y el pago de una Reparación Civil de **DOS MIL SOLES** a favor de los agraviados C y el Estado, luego a fojas trecientos setenta y tres a trecientos setenta y cuatro, la sala superior considera **Haber Merito a pasar a Juicio Oral** contra los acusados señalando fecha para el Juicio Oral, preguntados si se acogen a la Conclusión Anticipada del Proceso, regulada en **LEY N 28122**, se acogieron a la citada Ley, estando de acuerdo con los términos de la acusación fiscal y la reparación civil, conforme se aprecia **del Acta respectiva, declarándose a Conclusión Anticipada del debate oral estando a la admisión de los cargos**; que dispensadas las cuestiones de hecho en mérito de la Ejecutoria Suprema numero dos mil doscientos seis – dos mil cinco, de la fecha doce de julio dos mil cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el día quince de setiembre y teniendo en carácter de vinculante, nos encontramos en el estadio procesal de dictar sentencia, de acuerdo con lo establecido en el **Artículo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116**.

2. DE LA IMPUTACIÓN FISCAL:

Se imputa a los acusados **A y B** haber participado en el robo ocurrido en la fecha treinta de octubre del dos mil quince a las 20:30 horas siendo que el acusado B, amenazo al agraviado C con una pistola marca CZ75P-079 Browning, serie N B108974, cuando este se encontraba a bordo de un taxi, de placa D61-180, por inmediaciones de la calle Bolívar del distrito de Magdalena, mientras que su coacusado A, procedió a sustraerle dos celulares marca Huawei, color blanco y otro Sansung color negro, así como su billetera en cuyo

interior tenía su DNI, tarjeta de propiedad vehicular, carnet de seguridad vial y billetes de S/600.00 soles y monedas de S/20.00 soles para luego darse a la fuga, en cuanto al delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de drogas, el mismo día anteriormente a las 21:45 horas, personal policial de la **VIDINCRI – SURCO** observo un automóvil marca KIA de manera sospechosa con marca ilegible del cual descendieron dos sujetos del mencionado vehículo los mismos que al ser intervenido fueron identificados como los acusados encontrándosele a A en su mochila que portaba una bolsa de plástico transparente que contenía hierba seca verdusca, hojas tallo y semillas al parecer cánnabis Sativa-Marihuana, sustancia la cual se puede inferir estaba destinada a su tráfico, en cuanto al acusado B se le encontró un arma de fuego marca CZ75P-079 Browning, serie N B108974.

3. APLICACIÓN DE LA LEY VEINTI OCHO MIL CIENTO VEINTIDOS

La ley número veintiocho mil ciento veinte dos, en el número quinto, incorpora al ordenamiento procesal penal nacional de la institución de la conformidad, de fuente hispana y de concordancia con el acuerdo plenario N 5-20087CJ-116 del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de fecha dieciocho de julio del dos mil ocho, se fijan las condiciones que legitiman la conclusión anticipada del proceso y dictar sentencia en esas condiciones, estipulando que de una vez instalada la audiencia se inste a los acusados si aceptan ser autores partícipes del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declara la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá la sentencia conformada respectiva.

4. EMPLAZAMIENTO A LOS IMPUTADOS Y SU DEFENSA

Esta institución procesal se sustenta en el Principio de Adhesion y aplicado al proceso penal se materializa con la conformidad expresada por el acusado y su defensa, de este modo se realiza la pronta culminación del proceso (juicio oral) y con ello se evita seguir generando las consecuencias que CARNELUTTI definió como miserias del Proceso Penal. En el presente caso ante la invocación Explicativa de la señora Jueza Superior Directora de Debates de la aplicación de la ley retenida, los acusados presentes en el juicio oral previa consulta con su abogado defensor, **SE ACOGIERON** a la misma, contando con la aceptación de su abogada defensora y sin opción del Representante del Ministerio Público; por lo tanto, la responsabilidad y consecuencias civiles por los hechos se encuentran acreditados.

El Principio de Economía Procesal ve de esta forma cumplido su objetivo al verse relevado el tribunal de realizar actividad probatoria en el juicio oral, por lo cual las consecuencias jurídicas de la pena, deben disminuir su intensidad, de allí que a esta ley que se le reconoce su carácter premial. Dicha aceptación de cargos desde su respectiva general, no puede tomarse como auto –inculpatória sino que el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debe tomarse como un elemento favorable al momento de la determinación de la pena, para lo cual esta debe reunir un conjunto de **requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad, espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa)**, así como la **adhesión voluntaria**, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya **conformidad** consta de dos elementos materiales: **a)** el reconocimiento de hecho, y, **b)** la declaración de voluntad del acusado.

5. DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

PRIMERO: De los hechos descritos en la hipótesis fiscal, se imputa a los acusados la comisión del delito de **Robo Agravado**; el mismo que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo **ciento ochenta y ocho** del Código Penal (tipo base) (...) El que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (...), con las agravantes de los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo **ciento ochenta y nueve** del Código Penal vigente al momento de los hechos modificados por Ley Numero 30076, que señala: La pena será no menos de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido:.... 2. En casa habitada. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas... Así mismo se imputa al acusado **A** el ilícito penal **Fabricación, Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos**, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal que señala: “El que sin, estar debidamente autorizado fabrica, almacena, suministra, comercializa ofrece o tiene en su poder, bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinadas para su preparación, será reprimido con pena privativa de su libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. También se imputa a **A** la comisión del delito de **Promoción o**

Favorecimiento al Tráfico a Ilícito de Drogas, previsto en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal que señala “El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años y con ciento veinte ocho días de multa.

SEGUNDO: Determinación Judicial de la Pena

A.- Para efectos de la graduación de la pena a imponerse a los acusados, además de los extremos de la culminación penal para el delito probado y el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se ha de tener en cuenta, los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena contenido en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, asimismo su condición – socioeconómica; así como los lineamientos señalados por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en su Acuerdo Plenario número Cinco – 2008, en el que se precisa que en ante una Conclusión Anticipada, debe hacerse los pronósticos de la pena y luego se realizara una disminución de la pena hasta la sexta parte por efectos de acotarse a la Conclusión Anticipada.

B.- Igualmente al momento de la determinación Judicial o de individualización de la pena el Juez debe tener en consideración las circunstancias del caso específico, observando no solo el delito cometido (injusto) sino también la culpabilidad del autor y además debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificativas), también debe valorar la dosificación de la pena (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión de los daños....”(). En ese sentido de la determinación se debe cumplir con los presupuestos señalados en el artículo 45 -A del Código Penal () en el cual se establece un sistema de tercios para fijar la pena correspondiente y las reglas aplicables en el caso de concurrencia de “circunstancias atenuantes o agravantes calificadas las cuales están señaladas en el artículo 46 del Código Penal ().

C.- En el delito de Robo Agravado imputado a ambos procesados la pena correcta es no menor de doce años ni mayor de veinte años pena privativa de libertad, por lo tanto la división en tercios del recorrido de la pena mínima y máxima para este delito sería de dos años y ocho meses para cada tercio: **en primer tercio** inicia a los doce años y culmina a los catorce años y ocho meses, **en el tercio medio** culmina a los diecisiete años y cuatro meses y el **último tercio** culmina a los veinte años de pena privativa de libertad.

D.- Mientras que en el caso del acusado A se le imputa el delito de **Tenencia Ilegal de Armas, Municiones y Explosivos**; el cual se encuentra previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal prevé una pena conminada no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad. Asimismo, se le imputa el delito de **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito Drogas**; el cual se encuentra previsto en el segundo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal prevé una pena privativa de libertad conminada no menor de seis ni mayor de doce años.

F.- en el presente caso se tiene en consideración que los acuerdos al momento de la comisión del hecho delictivo no contaban antecedentes penales conforme se deifica en su Certificado Antecedentes Penales (ver fojas trecientos ochenta y ocho y trecientos ochenta y nueve) por lo que tiene la condición de **agente primario**, asimismo el acusado A tenía veinte años de edad conforme obra su Ficha de Reniec de fojas cincuenta y ocho y el acusado B tenía veintidós años conforme su Ficha de Reniec de fojas cincuenta y ocho, como es de verse la edad muy joven de los procesados quienes estaban en pleno desarrollo de su personalidad los ha llevado a la comisión del delito, y en el caso del acusado A el consumo de drogas ha sido el factor preponderante para su acción delictiva. También se tiene en cuenta que el agraviado ha recuperado sus dos celulares y su billetera conforme se consigna en El Acta de Entrega de Especies y Documentos que obra a fojas sesenta y seis, constituyendo estas condiciones circunstancias atenuantes que sitúan la sanción penal a imponerse dentro del tercio inferior de la pena concreta. Igualmente se tiene en cuenta que al acogerse a la conclusión anticipada del proceso les corresponde la reducción de hasta un sexto del total de la pena que se le imponga además de observarse su arrepentimiento y colaboración con la administración de Justicia a fin de no dilatar innecesariamente el proceso.

G.- Respecto a las circunstancias y condiciones personales de los acusados como lo refieren los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, a fin de cumplirse el propósito de la pena que tiene como funciones la prevención, protección y resocialización, el Colegiado tiene en cuenta que el acusado A tiene un nivel de instrucción precario al no haber concluido la secundaria, labora ocasionalmente como ayudante de construcción civil percibiendo trescientos setenta soles semanales; mientras que el acusado B también tiene un grado de instrucción precario al haber estudiado solo hasta quinto de secundaria, trabaja como ayudante de construcción de drywall percibiendo la suma de seiscientos soles

quincenales, por lo que una pena privativa de libertad severa dificultaría su reinserción a la sociedad contraviniendo el propósito del Derecho Penal.

H.- Finalmente se tiene en cuenta el principio de proporcionalidad normado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política y el artículo VIII del Código Penal que señala “La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho” y de Resocialización del Reo previsto en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, así como el Principio Convencional de Prohibición de Penas (o tratos) crueles, inhumanas o degradantes, garantizado en el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

TERCERO: FIJACION DE LA REPARACION CIVIL:

El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende que la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; siendo así, a efectos de imponer el monto por concepto por reparación civil, se tiene en cuenta lo precedente así como (..) La confesión sincera del acusado no puede ser valorado como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil – que no es una pena- en tanto que está reservada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores del mínimo legal, que la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o el efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, en consecuencia debe guardarse proporción con los bienes jurídicos que se afectan (..); se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la función de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (..) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (..). Por lo que la reparación civil debe fijarse debe ser acorde con los daños causados; de conformidad con el **Acuerdo Plenario número seis del dos mil seis /CJ** de la Corte Suprema de Justicia de fecha trece de octubre del dos mil seis. En el presente caso se tiene en cuenta que el agraviado ha recuperado sus pertenencias siendo estos dos celulares marca Huawei, color blanco y otro Samsung color negro, su billetera que contenía su DNI, tarjeta de propiedad vehicular, carnet de seguridad vial, se debe tener en cuenta que ha sido afectado seriamente en su integridad física y psicológica al haber sido amenazado con arma de fuego por los acusados por lo que se debe imponer una reparación civil de acuerdo a dichas circunstancias.

DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de las normas innovadas y los números once, doce y veintitrés veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, noventa y dos, noventa y tres, ciento ochenta y ocho (como tipo base) y los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente al momento de los hechos, artículo doscientos setenta y nueve y el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal; artículo cinco de la Ley veintiocho mil ciento veintidós y los artículos ciento treinta y seis, doscientos ochenta, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; **LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CO REOS EN CARCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**, impartiendo justicia a nombre de la Nación, apreciando los hechos y con el criterio de consistencia que la ley faculta: **FALLA: CONDENADO:** a **A**, como autor del delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado** en agravio de C, por el delito contra la Seguridad Publica – **Fabricación y Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos** y por el delito contra la Salud Publica – **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, EN AGRAVIO DEL Estado y **CONSIDERANDO:** a **B** como autor del delito contra el Patrimonio – **Robo Agravado**, en agravio de C. **IMPONIENDOLES: OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que con el descuento de carcelería que viene sufriendo desde el treinta de octubre del dos mil quince vencerá el veintinueve de octubre del dos mil veintitrés. **FIJARON:** en la suma de **dos mil soles**, el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar los sentenciados a favor del agraviado y del Estado. **MANDARON:** que consentida o ejecutada que sea la presente sentencia, se remitan los boletines de testimonios de condena y se inscriban en el registro Judicial respectivo. **ARCHIVANDOSE:** definitivamente los actuados; con aviso del Juez de la causa.

S.S.

PRESIDENTE

JUEZ SUPERIOR

JUEZ SUPERIOR y DD



CORTE

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA
R.N.N.361 - 2017
LIMA**

Sumilla: Las sanciones impuestas por el Tribunal de instancia, se constatan benignas, frente a la determinación legal y judicial de la pena realizada por esta Sala Penal Suprema. En consecuencia, el recurso de nulidad del fiscal recurrente, debe estimarse parcialmente, elevando las penas impuestas a los acusados, en forma proporcional y equitativa.

Lima, veinticuatro de abril del dos mil ocho. -

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesta por el señor FISCAL SUPERIOR DE LIMA, contra la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro, de fecha de cinco de octubre del dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; en el extremo que les impuso a los procesados A y B ocho años de pena privativa de libertad. Con respecto al primer encausado, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, y por los delitos de Tenencia de Materiales Peligrosos y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado. Con respecto al segundo procesado, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C.

De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor Juez Supremo **H.**

CONSIDERANDO

&. IMPUTACION FISCAL. -

PRIMERO: Los procesados A y B, en el plenario (folios cuatrocientos nueve), se sometieron a los arcases de la Ley número 28122, Ley de conclusión anticipada del juicio oral; admitiendo los cargos formulados en su contra, en el dictamen fiscal de folios trescientos treinta y nueve (imputación fáctica). Dichas audiencias, contaron con la autorización de sus abogados defensores (doble conformidad procesal). En virtud de ello, se emitió la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro. El hecho declarado probado fue el siguiente:

A. El 30 de octubre del 2015, siendo las veinte horas con treinta minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado C se encontraba a bordo de su vehículo taxi, de placa de rodaje N D61-180, por inmediaciones de la calle Bolívar del distrito de Magdalena del Mar; fue intervenido por los procesados B y A. Es así que, el primero de los citados, se acercó hacia el agraviado y lo amenazó de muerte con un arma de juego; mientras que, el segundo de los mencionados, aprovechó tal situación, para despojar al agraviado de sus dos celulares, su billetera conteniendo documentos personales y la suma de seiscientos veinte soles; luego de ello, ambos delincuentes fugaron del lugar.

B. El hecho antes señalado, fue denunciado por el agraviado en la comisaria de Magdalena; motivo por el cual, iniciaron la respectiva búsqueda con ayuda de patrulleros, logrando ubicar a las nueve y cuarenta y cinco de la noche a los delincuentes, por inmediaciones de la cuadra diez de la avenida La Marina, a bordo de un automóvil marca Kia; al verse rodeados, descendieron del vehículo solo dos sujetos, quienes intentaron darse a la fuga; no logrando su propósito, porque fueron reducidos, siendo identificado como B y A mientras que una tercera persona que iba manejando el citado vehículo, logró huir.

Finalmente, al efectuarse el Registro personal a los encausados B y A se encontró en poder de este último, una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior 102 gramos de marihuana; asimismo, se le halló un arma de fuego marca CZ75P-079 Browning, serie NB108974.

& FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. -

SEGUNDO: La Sala Penal Superior, ante la confesión de los acusados B y A, dictó la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro. En el caso del primero mencionado, lo declaro autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, y por delito de Tenencia de Matariles Peligrosos y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado. Con respecto al segundo procesado, lo declaro autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C. Se les impuso a dichos encausados, a ocho años de pena privativa de libertad; la misma que se determinó teniendo en cuenta: **(I)** Los criterios que establece los artículos 45 – A y 46, del Código Penal; **(II)** Los procesados tenían la condición de agentes primarios (no registran antecedentes penales); **(III)** En el caso del imputado A, es de aplicación de atenuación por responsabilidad restringida (20 años); **(IV)** El acusado B resulta relativamente joven (veintidós años de edad), lo que le posibilita reinsertarse en la sociedad; **(V)** Las

condiciones personales de los imputados (El acusado A cuenta con grado de instrucción tercer año de secundaria; mientras tanto el procesado B cuenta con grado de instrucción secundaria completa); (VI) En la aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad; (VII) El arrepentimiento de los procesados; y (VIII) La conclusión anticipada del juicio oral.

&. EXPRESION DE AGRAVIOS DEL FISCAL SUPERIOR IMPOUGNATE. -

TERCERO: El señor **FISCAL SUPERIOR**, en su recurso de nulidad formalizado a folios cuatrocientos trece, cuestiona el quantum de la pena impuesta a los acusados; alegando básicamente que a) La pena impuesta a los procesados, es benigna, toda vez que no resulta acorde con los hechos incriminados; b) No se ha tenido en cuenta, que los acusados fueron intervenidos en cuasiflagrancia delictiva, por lo que sus aceptaciones de responsabilidad no resultan relevantes, y c) Pese a que en el presente caso opera un concurso real de delitos, se ha impuesto una pena por debajo de lo solicitado en su acusación fiscal.

&. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO. -

CUARTO: Esta fuera de toda discusión la responsabilidad de los acusados A y B, en su condición de autores de los delitos que se le imputan; puesto que los agravios formulados por el fiscal recurrente, se circunscriben al extremo de la determinación judicial de la pena. En ese sentido, si bien es cierto, la pena a imponerse a quien infringe el marco jurídico establecido, debe sujetarse a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente, en el momento de los hechos; también lo es, que su graduación debe ser el resultado de la valoración de la prueba aportada, en función a la gravedad de los hechos cometidos; teniendo en cuenta, además, los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código Penal. Siendo así, corresponde a un análisis criterio de cada uno de los extremos de la sentencia recurrida.

A. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL QUANTUM PUGNITIVO IMPUESTO AL ACUSADO ANTONY YOJAN BARRETP REPOMA. -

QUINTO: Para la determinación legal de la pena, debemos remitirnos, en principios, a las penas conminadas para los ilícitos incriminados:

a) ROBO AGRAVADO, delito regulado en el artículo 189, primer párrafo, numerales 2)3) y 4) del Código Penal – en su formulación vigente a la época de los hechos -, prevé como

marco punitivo una sanción no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad; **b) TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS**, delito tipificado en el artículo 279 del Código Penal, que preveía al momento de los hechos, como marco punitivo, una sanción no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad; y **c) TRAFICO ILICITO DE DROGAS**, delito tipificado en el artículo 296, segundo párrafo, del Código Penal, que preveía el momento de los hechos, como marco punitivo, una sanción no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad. Dentro de estos parámetros, el Fiscal Superior solicitó en su acusación una pena global de veinte años de pena privativa de libertad. Al respecto, más allá del juicio concreto de determinación de la pena, que habría correspondido efectuar de modo independiente para cada uno de los tres delitos atribuidos, resulta por demás evidente que solo lo sumaría a las penas mínimas de cada uno de los delitos (concurso real) sobrepasa los veinte años de pena privada de la libertad, solicitada por el fiscal por su acusación; sin embargo, dado que el acusado A, ha aceptado todos los cargos, la Sala Superior solo tenía como límite no imponer una pena superior a la pedida por el fiscal; tal como lo estableció el Acuerdo Plenario número 05-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho.

SEXTO: En atención en lo antes expuesto, nuestro ordenamiento jurídico penal, para determinar e individualizar la pena, exige que se tome en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal; de tal forma, que en el primero, se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbre, así como los intereses de la víctima, su familia o las personas que de ella dependieran; mientras que el segundo, se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre en atención a la responsabilidad y gravedad del delito cometido; en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadoras de su culpabilidad.

SEPTIMO: En ese sentido, se advierte que la ponderación de pena realizada por el Colegio Superior, con respecto al acusado A, no resulta adecuada; toda vez que, si bien se consideró como factor atenuante la atenuante por responsabilidad restringida prevista en el artículo 22, primer párrafo, del Código Penal (cuando se suscitaron los hechos delictivos el acusado tenía 20 años de edad conforme se advierte en su ficha de RENIEC de folios veinte); el derecho penal premial; como es la conclusión anticipada del juicio oral

al que se acogió el encausado, admitiendo los cargos formulados por el Ministerio Público – reducción máxima de un sétimo de la pena concreta, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N 5-2008/CJ-116-, así como la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena; sin embargo, en el presente caso, para la determinación de la pena se debió tener en cuenta que se cometieron tres delitos en concurso real: Robo agravado, tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas de fuego, por lo que las penas de cada delito se suman, conforme lo señala el artículo 50 del Código Penal.

OCTAVO: En este contexto, corresponde reformular el quantum de la pena, en virtud al concurso real de delitos en que ha incurrido dicho acusado. A criterio de este Supremo Tribunal, y teniendo en cuenta su responsabilidad restringida del acusado A; la pena concreta que corresponde por el primer delito es de seis años, por el segundo delito es por tres años, y por el tercer delito es por tres años de pena privativa de libertad; por lo que efectuándose la sumatoria de dichas penas, se tiene un total de **DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad. En consecuencia, el concurso de nulidad del fiscal recurrente, debe estimarse parcialmente.

B. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL QUANTUM PUNITIVO IMPUESTO AL ACUSADO J. C. S. S. -

NOVENO: De otro lado, en lo atinente a la proporcionalidad de la sanción impuesta al acusado **B: a)** debemos remitirnos, en principio, a la pena conminada prevista para el ilícito de Robo Agravado, que de acuerdo a los artículos 188 –tipo base – y 189, primer párrafo numerales 2)3) y 4) del Código Penal – en su formulación vigente a la época de los hechos -, es no menor de doce ni mayor de veinte años; **b)** Establecido ello, en lo referente a la determinación de la pena concreta, cabe referirse a dos factores medulares: **b)1.** De un lado, los presupuestos para fundamentar y determinar la sanción que prevé el artículo 45 del Código Penal, entre los que se encuentra las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, el nivel de su cultura y costumbres (grado de instrucción: segundo año de secundaria, de acuerdo a la ficha de RENIEC de folios veintisiete) e incluso la ausencia de antecedentes penales (folios ciento noventa y uno); per ser no fundamentan una rebaja por debajo del mínimo legal; es decir, de los doce años de pena privativa de libertad. Se trata de circunstancias genéricas de atenuación, que solo permiten aplicar la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta (doce a veinte años), según el artículo 46 del Código

Penal (texto original). En contra partida, se constata la concurrencia de tres circunstancias de agravación específica, reguladas en los numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal – Durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas -. Por lo tanto, en aras de mantener la proporcionalidad de la sanción punitiva dentro de la lógica prevención (general positivo), en el peor de los casos, corresponde ubicar la pena concreta en el mínimo legal (doce años de pena privativa de la libertad-, **b)2. Y de otro lado**, a favor del procesado B, concurre solo la conclusión anticipada del juicio oral; a la que se acogió, admitiendo los cargos formulados por el Ministerio Público, lo cual, conforme al Acuerdo Plenario número 05 – 2008/CJ -116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho (fundamento jurídico vigésimo tercero), supone una reducción de la pena, hasta en un sétimo de la pena concreta determinada en doce años (ítem b.1); obteniéndose como resultado **DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad. En consecuencia, la pena expuesta (ocho años) se constata benigna frente a la determinación legal y judicial de la pena realizada por esta Sala Penal Suprema. En ese contexto, el recurso de nulidad del Fiscal recurrente, en este extremo, debe estimarse parcialmente.

DECIMO: Sobre los demás extremos de la sentencia, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto no han sido cuestionados por las partes procesales, habiendo quedado consentidos.

DECISION

Por estos fundamentos, declararon **I.- HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; en el extremo que impuso al procesado B, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, ocho años de pena privativa de libertad; y REFORMANDOLA, le **impusieron** al acusado B, **DIEZ AÑOS** de pena privativa de libertad; que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el treinta de octubre de dos mil quince, vencerá el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. **II.- HABER NULIDAD** en la propia sentencia, en el extremo que impuso al procesado A, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, y por los delitos de Tenencia por Materiales Peligrosos y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; ocho años de pena privativa de libertad; y REFORMANDOLA, le **impusieron**, al acusado A, **DOCE AÑOS** de pena privativa de

libertad; que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el treinta de octubre de dos mil quince, vencerá el veintinueve de octubre de dos mil veintisiete.

III.-NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron. -

S.S.

H

F

N

P

C

N T E N C I A	DE			5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.
		LA	PARTE	Motivación de los hechos
	CONSIDERATIVA			Motivación del derecho

		<p>Motivación de la pena</p>	<p>2. Las razones pueden evidenciar la proporción con el acto lesivo. (Según las normas y la jurisprudencia, indicando de qué manera se ocasiono el daño o se puso en peligro el bien jurídico protegido por ley). Si cumple</p> <p>3. En este razonamiento podemos evidenciar que existe proporción con la culpabilidad y la pena impuesta de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. No cumple</p> <p>4. El razonamiento nos permiten observar y analizar la declaración instructiva de la parte imputada. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). No cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se aprecia y se valora el bien jurídicamente protegido por ley, de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. Si cumple</p> <p>2. El razonamiento nos permite evidenciar de qué manera se apreció el daño que se causó o la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido, de forma lógica y completa. Si cumple</p> <p>3. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se apreciaron las actuaciones realizadas por parte del imputado y la víctima y en que circunstancia se perpetuo el ilícito penal. Si cumple</p> <p>4. El razonamiento nos permite evidenciar que la cantidad fijada como reparación civil guarda relación con las posibilidades económicas del imputado y con el resarcimiento del daño causado a la víctima. Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron todas las pretensiones realizadas y plasmadas en el recurso de impugnación. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron únicamente las pretensiones realizadas en el recurso de impugnación (sin extralimitarse, solo en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que fueron aplicadas las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe reciproca relación tanto en la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>

Operacionalización de la variable de la aplicación de la calidad de la sentencia (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. El objeto de la impugnación nos permite evidenciar el contenido explícito y los extremos motivos de impugnación. Si cumple</p> <p>2. La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que se usaron para sustentar la impugnación, (manifiesta la base jurídica de la parte que impugna). Si cumple.</p> <p>3. Se puede evidenciar la formulación de la pretensión que realiza la parte que impugna. Si cumple.</p> <p>4. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil de la otra parte. Si cumple</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos alegados por las partes en controversia, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones pueden evidenciar la confiabilidad de los medios probatorios. (Se analiza individual de la confiabilidad y validación de las pruebas, si las pruebas practicadas se pueden considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones permiten evidenciar la aplicación de la valoración de las pruebas en forma conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones permiten evidenciar aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con al magistrado le da convicción en lo que respecta al valor que le pone a cada prueba para poner en conocimiento de un caso concreto). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos permite evidenciar que: en la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>
A				<p>1. Las razones nos permiten evidenciar la individualización de la sanción penal de conformidad con los parámetros normativos asignados en los artículos 45° (Carencias cultura, sociales, costumbres, intereses de la parte agraviada, de sus familiares) y del artículo 46° del C.P. Si cumple</p> <p>2. Las razones nos permiten evidenciar la proporcionalidad con el acto lesivo. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa, cómo y cuál es el daño o la puesta en peligro al bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones nos permiten evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa). Si cumple</p> <p>4. Las razones nos permiten evidenciar la apreciación de las declaraciones del imputado. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron todas las pretensiones realizadas y plasmadas en el recurso de impugnación. Si cumple 2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron únicamente las pretensiones realizadas en el recurso de impugnación (sin extralimitarse, solo en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que fueron aplicadas las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe reciproca relación tanto en la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple 2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple 5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple

ANEXO N° 03

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1.-El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, esto muestra la numeración del expediente, la numeración de la resolución que le pertenece a la sentencia, fecha de expedición, lugar, menciona al magistrado, la identidad de los litigantes, y tendrá la reserva de identidad en casos donde se trate de menores de edad o delito de violación sexual etc. **SI cumple**

2.-Evidencia el asunto: ¿Cuál es el planteamiento? ¿Cuál es el delito que se imputa? ¿Cuál es la problemática motivo de la decisión? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Se evidencian las generales de ley de los imputados datos personales: nombres, apellidos, edad/ en los casos que se considere apodo o sobrenombre. **Si cumple**

4. Se aprecian los aspectos del proceso: el contenido explícito que es visto un procedimiento normal, carece de vicios procesales, no hay nulidad aclaraciones o modificaciones de nombres u otra; medida provisional adoptada en el proceso, cuestión de competencia o nulidad resuelta, otros **Si cumple.**

5. La claridad nos permite evidenciar que: en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1.Se puede evidenciar la narración descriptiva de los sucesos y acontecimientos materia de imputación. **Si cumple**

2. Se puede evidenciar la calificación jurídica del ministerio público. **Si cumple**

3. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil por parte de la fiscalía. **Si cumple**

4. Se puede evidenciar las pretensiones por parte del abogado defensor del imputado. **Si cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones nos permiten evidenciar la selección del ilícito penal probado o improbadado. **Si cumple**

2. Las razones nos permiten evidenciar la certeza de los medios probatorios (Se realizan los análisis individuales para asegurar la certeza y validez de las pruebas. **Si cumple**

3. Las razones pueden evidenciar que fue aplicada una conjunta valoración. (El contenido permite evidenciar la valoración completa, y por lo contrario la valoración no se produjo de forma unilateral en las pruebas ofrecidas y obtenidas. **Si cumple**

4. Las razones nos permiten evidenciar que se aplicaron los parámetros reglados para la sana crítica y la experiencia. **No cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la tipicidad. (La subsunción de la conducta a la norma penal) en concordancia a las doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. **Si cumple**

2. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la antijuricidad (negativa y positiva). En concordancia doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. **Si cumple**

3. Las razones nos permiten evidenciar como se llegó a determinar la culpabilidad. (Que el sujeto inmerso en el proceso penal es imputable, y es consciente de la antijuricidad. **Si cumple**

4. Las razones pueden evidenciar el nexo causal del hecho materia del proceso y de los derechos aplicados los cuales justificaron la decisión del magistrado. **No cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones pueden evidenciar la forma de cómo se individualizó la pena según la norma prevista en el artículo 45° y 46° del C.P. **Si cumple**

2. Las razones pueden evidenciar la proporción con el acto lesivo. (Según las normas y la jurisprudencia, indicando de qué manera se ocasionó el daño o se puso en peligro el bien jurídico protegido por ley). **No cumple**

3. En este razonamiento podemos evidenciar que existe proporción con la culpabilidad y la pena impuesta de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. **No cumple**

4. El razonamiento nos permite observar y analizar la declaración instructiva de la parte imputada. (El razonamiento nos muestra cuáles fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). **Si cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se aprecia y se valora el bien jurídicamente protegido por ley, de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. **Si cumple**

2. El razonamiento nos permite evidenciar de qué manera se apreció el daño que se causó o la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido, de forma lógica y completa. **Si cumple**

3. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se apreciaron las actuaciones realizadas por parte del imputado y la víctima y en qué circunstancia se perpetuó el ilícito penal. **Si cumple**

4. El razonamiento nos permite evidenciar que la cantidad fijada como reparación civil guarda relación con las posibilidades económicas del imputado y con el resarcimiento del daño causado a la víctima. **Si cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación de principio de correlación

1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe recíproca relación con los hechos expuestos y la calificación jurídica previsto en la acusación realizada por la fiscalía. **No cumple**

2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe recíproca relación con la pretensión penal y civil formulada por el ministerio público y por la víctima. **Si cumple**

3. El pronunciamiento nos permite evidenciar la recíproca relación con la pretensión del imputado. **No cumple**

4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe relación recíproca con la parte expositiva y considerativa individualmente, teniendo congruencia con los hechos que se expusieron y con la sentencia en su totalidad. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad del sujeto sentenciado. **Si cumple**

2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona en forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto que se sentencia. **Si cumple**

3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción penal indicando cual es la principal y cuál es la pena accesoria por el ilícito penal cometido, y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. **Si cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.-PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1.-El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, esto muestra la numeración del expediente, la numeración de la resolución que le pertenece a la sentencia, fecha de expedición, lugar, menciona al magistrado, la identidad de los litigantes, jueces y tendrá la reserva de identidad en casos donde se trate de menores de edad o delito de violación sexual etc. **SI cumple**

2.-Evidencia el asunto: ¿Cuál es el planteamiento? ¿Cuál es el delito que se imputa? ¿Cuál es la problemática motivo de la decisión? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Se evidencian las generales de ley de los imputados datos personales: nombres, apellidos, edad/ en los casos que se considere apodo o sobrenombre. **Si cumple**

4. Se aprecian los aspectos del proceso: el contenido explícito que es visto un procedimiento normal, carece de vicios procesales, no hay nulidad aclaraciones o modificaciones de nombres u otra; medida provisional adoptada en el proceso, cuestión de competencia o nulidad resuelta, otros **Si cumple.**

5. La claridad nos permite evidenciar que: en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. El objeto de la impugnación nos permite evidenciar el contenido explícito y los extremos motivos de impugnación. **Si cumple**

2. La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que se usaron para sustentar la impugnación, (manifiesta la base jurídica de la parte que impugna). **Si cumple.**

3. Se puede evidenciar la formulación de la pretensión que realiza la parte que impugna. **Si cumple.**

4. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil de la otra parte. **Si cumple**

5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones nos permiten evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos alegados por las partes en controversia, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **Si cumple**

2. Las razones pueden evidenciar la confiabilidad de los medios probatorios. (Se analiza individual de la confiabilidad y validación de las pruebas, si las pruebas practicadas se pueden considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones permiten evidenciar la aplicación de la valoración de las pruebas en forma conjunta. **Si cumple**

4. Las razones permiten evidenciar aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con al magistrado le da convicción en lo que respecta al valor que le pone a cada prueba para poner en conocimiento de un caso concreto). **Si cumple**

5. La claridad nos permite evidenciar que: en la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la tipicidad. (La subsunción de la conducta a la norma penal) en concordancia a las doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. **Si cumple**

2. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la antijuricidad (negativa y positiva). En concordancia doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. **Si cumple**

3. Las razones nos permiten evidenciar como se llegó a determinar la culpabilidad. (Que el sujeto inmerso en el proceso penal es imputable, y es consciente de la antijuricidad). **Si cumple**

4. Las razones pueden evidenciar el nexo causal del hecho materia del proceso y de los derechos aplicados los cuales justificaron la decisión del magistrado. **Si cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones nos permiten evidenciar la individualización de la sanción penal de conformidad con los parámetros normativos asignados en los artículos 45° (Carencias cultura, sociales, costumbres, intereses de la parte agraviada, de sus familiares) y del artículo 46° del C.P. **Si cumple**

2. Las razones nos permiten evidenciar la proporcionalidad con el acto lesivo. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa, cómo y cuál es el daño o la puesta en peligro al bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones nos permiten evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa). **Si cumple**

4. Las razones nos permiten evidenciar la apreciación de las declaraciones del imputado. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). **Si cumple**

5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se aprecia y se valora el bien jurídicamente protegido por ley, de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. **Si cumple**

2. El razonamiento nos permite evidenciar de qué manera se apreció el daño que se causó o la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido, de forma lógica y completa.

Si cumple

3. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se apreciaron las actuaciones realizadas por parte del imputado y la víctima y en que circunstancia se perpetuo el ilícito penal.

Si cumple

4. El razonamiento nos permite evidenciar que la cantidad fijada como reparación civil guarda relación con las posibilidades económicas del imputado y con el resarcimiento del daño causado a la víctima. **Si cumple**

5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron todas las pretensiones realizadas y plasmadas en el recurso de impugnación. **Si cumple**

2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron únicamente las pretensiones realizadas en el recurso de impugnación (sin extralimitarse, solo en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que fueron aplicadas las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe reciproca relación tanto en la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. **Si cumple**

2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. **Si cumple**

5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. **Si cumple**

ANEXO N° 04

PROCEDIMIENTO DE CORRELACION, ORGANIZACIÓN, CALIFICACION DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LAS VARIABLES

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de la primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto de 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. Los niveles de la calificación: se ha previsto de 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o existencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones. Si cumple o No cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de la sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previas facilitara el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

9.5. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

9.6. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARAMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BASICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSION

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros de una sub división	Valor (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si solo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos se califica con el nivel: muy baja.

4. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicado que la calidad de la dimensión, Es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones y ...que son bajas y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensiones 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para establecer los efectos de establecer los 5 niveles de la calidad, se divide en 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establecen rangos; estos a la vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de la calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSION PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de la calidad
Si se cumple de los 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy alta
Si se cumple de los 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple de los 3 de los 5 parámetros Previstos	2x3	6	Media
Si se cumple de los 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si solo se cumple con 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicado que la ponderación o peso asignado para los parámetros este duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permita hallar los valores que orientan el nivel de la calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte CONSIDERATIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensiones identificada como parte CONSIDERATIVA. En este ultimo la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectiva sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros, cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y resolutive; la parte considerativa es la más compleja de su elaboración.
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto.
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimiento, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

- De acuerdo al cuadro de operacionalización de la variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3) la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- El número 40, es referente para determinar los niveles de la calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de la calidad.

Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto.

Valores y nivel de calidad

[33 – 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 -32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 – 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 – 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 – 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 o 8 = Muy baja

5.3.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia – tiene 3 sub dimensiones – ver Anexos 1)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 6]	Muy baja

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA

Se realiza por etapas

6.1. primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy baja		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13- 24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 -10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Postura de las partes				x			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33 -40]	Muy alta					
						x			[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho			x				[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					x		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					x		[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
						x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					x		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

ANEXO N° 05

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito contra el patrimonio robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL</p> <p>EXPEDIENTE. N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07</p> <p>ESPECIALISTA: E.</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, esto muestra la numeración del expediente, la numeración de la resolución que le pertenece a la sentencia, fecha de expedición, lugar, menciona al magistrado, la identidad de los litigantes, y tendrá la reserva de identidad en casos donde se trate de menores de edad o delito de violación sexual etc. SI cumple</p>										

<p>INCULPADOS: A y B</p> <p>AGRAVIADO: C</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>TESTIGO:</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA Exp. N° 15959-15</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO:</p> <p>Lima, trece de marzo</p> <p>Del año dos mil doce.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA CONFORMADA</u></p> <p>Lima, cinco de octubre del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS:</p> <p>En Audiencia Pública de la fecha en el proceso penal seguido contra A (reo en cárcel), por el delito contra el Patrimonio – ROBO AGRAVADO en agravio de C, por el delito contra la Seguridad Publica - Fabricación y Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos y por el delito contra la salud pública-Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado y contra B (reo en cárcel) delito contra el patrimonio – Robo agravado, en agravio de C.</p> <p><u>1. RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>En mérito del Atestado Policial N° 071-15- DIRINCRI –PNP –DIVINCRI-SURCO, en fojas ciento veintidós, el Juez Instructor Penal Abre Instrucción de fojas ciento cuarenta</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el planteamiento? ¿Cuál es el delito que se imputa? ¿Cuál es la problemática motivo de la decisión? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Se evidencian las generales de ley de los imputados datos personales: nombres, apellidos, edad/ en los casos que se considere apodo o sobrenombre. Si cumple</p> <p>4. Se aprecian los aspectos del proceso: el contenido explícito que es visto un procedimiento normal, carece de vicios procesales, no hay nulidad aclaraciones o modificaciones de nombres u otra; medida provisional adoptada en el proceso, cuestión de competencia o nulidad resuelta, otros Si cumple.</p> <p>5. La claridad nos permite evidenciar que: en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>y cinco a ciento cincuenta y cuatro, adecuándose al trámite de la presente causa a las normas del proceso de la Vía ORDINARIA entre otros, contra los acusados A y B delito contra el Patrimonio – Robo Agravado por delito contra Patrimonio – Robo Agravado en agravio de C, previstos y penado por el artículo ciento ochenta y ocho (tipo base) y por la gravante de los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del código del código penal y contra A por delito contra la Seguridad Publica - Fabricación y Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos previstos y penados en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal, y por delito contra la Salud Publica – Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado previsto y penado en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis, que tramitadas las diligencias conforme a su naturaleza, los autos fueron elevadas a esta Sala Superior Penal remitiéndolo al despacho del Señor Fiscal Superior quien formulo Acusación Sustancial a fojas trecientas treinta y nueve a trecientos cuarenta y siete OPINANDO que se imponga a A VEINTE AÑOS de pena privativa de libertad y B QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad y el pago de una Reparación Civil de DOS MIL SOLES a favor de los agraviados C y el Estado, luego a fojas trecientos setenta y tres a trecientos setenta y cuatro, la sala superior considera Haber Merito a pasar a Juicio Oral contra los acusados señalando fecha para el Juicio Oral, preguntados si se acogen a la Conclusión Anticipada del Proceso, regulada en LEY N 28122, se acogieron a la citada Ley, estando de acuerdo con los términos de la acusación fiscal y la reparación civil, conforme se aprecia del Acta respectiva,</p>												
	<p>declarándose a Conclusión Anticipada del debate oral estando a la admisión de los cargos; que dispensadas las cuestiones de hecho en mérito de la Ejecutoria Suprema numero dos mil doscientos seis – dos mil cinco, de la fecha doce de julio dos mil cinco, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el día quince de setiembre y teniendo en carácter de vinculante, nos encontramos en el estadio procesal de dictar sentencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Plenario número Cinco – Dos mil ocho/CJ-116.</p>	<p>1. Se puede evidenciar la narración descriptiva de los sucesos y acontecimientos materia de imputación. Si cumple</p> <p>2. Se puede evidenciar la calificación jurídica del ministerio público. Si cumple</p> <p>3. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil por parte de la fiscalía. Si cumple</p>											

Postura de las partes		<p>4. Se puede evidenciar las pretensiones por parte del abogado defensor del imputado. Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>					X					10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente, asimismo, en la postura de las partes,

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, por el delito contra el patrimonio robo agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena, y la reparación civil; en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito de Lima, Lima. 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>2. DE LA IMPUTACIÓN FISCAL:</p> <p>Se imputa a los acusados A y B haber participado en el robo ocurrido en la fecha treinta de octubre del dos mil quince a las 20:30 horas siendo que el acusado B, amenazo al agraviado C con una pistola marca CZ75P-079 Browning, serie N B108974, cuando este se encontraba a bordo de un taxi, de placa D61-180, por inmediaciones de la calle Bolívar del distrito de Magdalena, mientras que su coacusado A, procedió a sustraerle dos celulares marca Huawei, color blanco y otro Samsung color negro, así como su billetera en cuyo interior tenía su DNI, tarjeta de propiedad vehicular, carnet de seguridad vial y billetes de S/600.00 soles y monedas de S/20.00 soles para luego darse a la fuga, en cuanto al delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de drogas, el mismo día anteriormente a las 21:45 horas, personal policial de la VIDINCRI – SURCO observo un automóvil marca KIA de manera sospechosa con marca ilegible del cual descendieron dos sujetos del mencionado vehículo los mismos que al ser intervenido fueron identificados como los acusados encontrándose a A en su mochila que portaba una bolsa de plástico transparente que</p>	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar la selección del ilícito penal probado o improbadado. Si cumple</p> <p>2. Las razones nos permiten evidenciar la certeza de los medios probatorios (Se realizan los análisis individuales para asegurar la certeza y validez de las pruebas. Si cumple</p> <p>3. Las razones pueden evidenciar que fue aplicada una conjunta valoración. (El contenido permite evidenciar la valoración completa, y por lo contrario la valoración no se produjo de forma unilateral en las pruebas ofrecidas y obtenidas. Si cumple</p> <p>4. Las razones nos permiten evidenciar que se aplicaron los parámetros</p>										

	<p>contenía hierba seca verdusca, hojas tallo y semillas al parecer cánnabis Sativa-Marihuana, sustancia la cual se puede inferir estaba destinada a su tráfico, en cuanto al acusado B. se le encontró un arma de fuego marca CZ75P-079 Browning, serie N B108974.</p> <p><u>3. APLICACIÓN DE LA LEY VEINTI OCHO MIL CIENTO VEINTIDÓS</u></p> <p>La ley número veintiocho mil ciento veinte dos, en el número quinto, incorpora al ordenamiento procesal penal nacional de la institución de la conformidad, de fuente hispana y de concordancia con el acuerdo plenario N 5-20087CJ-116 del IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de fecho dieciocho de julio del dos mil ocho, se fijan las condiciones que legitiman la conclusión anticipada del proceso y dictar sentencia en esas condiciones, estipulando que de una vez instalada la audiencia se inste a los acusados si aceptan ser autores participes del delito materia de acusación y responsables de la reparación civil, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declara la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá la sentencia conformada respectiva.</p>	<p>reglados para la sana crítica y la experiencia. No cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>				X						
Motivación del derecho	<p><u>4. EMPLAZAMIENTO A LOS IMPUTADOS Y SU DEFENSA</u></p> <p>Esta institución procesal se sustenta en el Principio de Adhesion y aplicado al proceso penal se materializa con la conformidad expresada por el acusado y su defensa, de este modo se realiza la pronta culminación del proceso (juicio oral) y con ello se evita seguir generando las consecuencias que CARNELUTTI definió como miserias del Proceso Penal. En el presente caso ante la invocación Explicativa de la señora Jueza Superior Directora de Debates de la aplicación de la ley retenida, los acusados presentes en el juicio oral previa consulta con su abogado defensor, SE ACOGIERON a la misma, contando con la aceptación de su abogada defensora y sin opción del Representante del Ministerio Publico; por lo tanto, la responsabilidad y consecuencias civiles por los hechos se encuentran acreditados.</p>	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la tipicidad. (La subsunción de la conducta a la norma penal) en concordancia a las doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple</p> <p>2. Las razones nos permiten evidenciar el cómo se determinó la antijuricidad (negativa y positiva). En concordancia doctrinas y jurisprudencias de forma completa y lógica. Si cumple</p> <p>3. Las razones nos permiten evidenciar como se llegó a determinar la culpabilidad. (Que el sujeto inmerso en el proceso penal es imputable, y es consciente de la antijuricidad. Si cumple</p>				X						

	<p>El Principio de Economía Procesal ve de esta forma cumplido su objetivo al verse relevado el tribunal de realizar actividad probatoria en el juicio oral, por lo cual las consecuencias jurídicas de la pena, deben disminuir su intensidad, de allí que a esta ley que se le reconoce su carácter premial. Dicha aceptación de cargos desde su respectiva general, no puede tomarse como auto –inculpatoria sino que el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye, debe tomarse como un elemento favorable al momento de la determinación de la pena, para lo cual esta debe reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad, espontaneidad y veracidad – comprobación a través de otros recaudos de la causa), así como la adhesión voluntaria, renunciando a la presunción de inocencia e importando una abreviación del procedimiento en interés de la economía procesal, cuya conformidad consta de dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hecho, y, b) la declaración de voluntad del acusado.</p>	<p>4. Las razones pueden evidenciar el nexo causal del hecho materia del proceso y de los derechos aplicados los cuales justificaron la decisión del magistrado. No cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>5. DETERMINACION DE LA PENA Y DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL</p> <p>PRIMERO: De los hechos descritos en la hipótesis fiscal, se imputa a los acusados la comisión del delito de Robo Agravado; el mismo que se encuentra tipificado y sancionado en el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal (tipo base) (...) El que se apodera ilegalmente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en el que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (...), con las agravantes de los incisos segundo, tercero y cuarto del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal vigente al momento de los hechos modificados por Ley Numero 30076, que señala: La pena será no menos de doce años ni mayor de veinte años si el robo es cometido:.... 2. En casa habitada. 3. A mano armada. 4. Con el concurso de dos o más personas... Así mismo se imputa al acusado A. el ilícito penal Fabricación, Suministro o Tenencia de Materiales Peligrosos, el cual se encuentra previsto y sancionado en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal que señala: “El que sin, estar debidamente</p>	<p>1. Las razones pueden evidenciar la forma de cómo se individualizo pena según la norma prevista en el artículo 45° y 46° del C.P. Si cumple</p> <p>2. Las razones pueden evidenciar la proporción con el acto lesivo. (Según las normas y la jurisprudencia, indicando de qué manera se ocasiono el daño o se puso en peligro el bien jurídico protegido por ley). No cumple</p> <p>3. En este razonamiento podemos evidenciar que existe proporción con la culpabilidad y la pena impuesta de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. No cumple</p> <p>4. El razonamiento nos permiten observar y analizar la declaración instructiva de la parte imputada. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la</p>										

<p>autorizado fabrica, almacena, suministra, comercializa ofrece o tiene en su poder, bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinadas para su preparación, será reprimido con pena privativa de su libertad no menor de seis ni mayor de quince años”. También se imputa a A la comisión del delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico a Ilícito de Drogas, previsto en el segundo párrafo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal que señala “El que posea drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis años ni mayor de doce años y con ciento veinte ocho días de multa.</p> <p><u>SEGUNDO: Determinación Judicial de la Pena</u></p> <p>A.- Para efectos de la graduación de la pena a imponerse a los acusados, además de los extremos de la culminación penal para el delito probado y el pedido de pena formulado en la acusación fiscal, se ha de tener en cuenta, los principios de proporcionalidad y razonabilidad de la pena contenido en el artículo octavo del Título Preliminar del Código Penal, asimismo su condición – socioeconómica; así como los lineamientos señalados por la Corte Suprema de Justicia de la Republica en su Acuerdo Plenario número Cinco – 2008, en el que se precisa que en ante una Conclusión Anticipada, debe hacerse los pronosis de la pena y luego se realizara una disminución de la pena hasta la sexta parte por efectos de acotarse a la Conclusión Anticipada.</p> <p>B.- Igualmente al momento de la determinación Judicial o de individualización de la pena el Juez debe tener en consideración las circunstancias del caso específico, observando no solo el delito cometido (injusto) sino también la culpabilidad del autor</p>	<p>argumentación del imputado). Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>			X							
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>y además debe respetar los límites legales previamente establecidos (mínimos y máximos de la pena básica, y las circunstancias modificativas), también debe valorar la dosificación de la pena (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión de los daños...”(). En ese sentido de la determinación se debe cumplir con los presupuestos señalados en el artículo 45 -A del Código Penal () en el cual se establece un sistema de tercios para fijar la pena correspondiente y las reglas aplicables en el caso de concurrencia de “circunstancias atenuantes o agravantes calificadas las cuales están señaladas en el <u>artículo 46 del Código Penal</u> ().</p> <p>C.- En el delito de Robo Agravado imputado a ambos procesados la pena correcta es no menor de doce años ni mayor de veinte años pena privativa de libertad, por lo tanto la división en tercios del recorrido de la pena mínima y máxima para este delito sería de dos años y ocho meses para cada tercio: en primer tercio inicia a los doce años y culmina a los catorce años y ocho meses, en el tercio medio culmina a los diecisiete años y cuatro meses y el último tercio culmina a los veinte años de pena privativa de libertad.</p> <p>D.- Mientras que en el caso del acusado A se le imputa el delito de Tenencia Ilegal de Armas, Municiones y Explosivos; el cual se encuentra previsto en el artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal prevé una pena conminada no menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad. Asimismo, se le imputa el delito de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito Drogas; el cual se encuentra previsto en el segundo del artículo doscientos noventa y seis del Código Penal prevé una pena privativa de libertad conminada no menor de seis ni mayor de doce años.</p> <p>F.- en el presente caso se tiene en consideración que los acuerdos al momento de la comisión del hecho delictivo no contaban antecedentes penales conforme se deifica en su Certificado Antecedentes Penales (ver fojas trecientos ochenta y ocho y trecientos ochenta y nueve) por lo que tiene la condición de agente primario, asimismo el acusado A. tenía veinte años de edad conforme obra su Ficha de Reniec de fojas cincuenta y ocho y el acusado B. tenía veintidós años conforme su Ficha de</p>	<p>1. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se aprecia y se valora el bien jurídicamente protegido por ley, de acuerdo a las normas legales, en base a las doctrinas aplicadas de forma lógica y completa. Si cumple</p> <p>2. El razonamiento nos permite evidenciar de qué manera se apreció el daño que se causó o la puesta en peligro del bien jurídico legalmente protegido, de forma lógica y completa. Si cumple</p> <p>3. El razonamiento nos permite evidenciar de qué forma se apreciaron las actuaciones realizadas por parte del imputado y la víctima y en que circunstancia se perpetuo el ilícito penal. Si cumple</p> <p>4. El razonamiento nos permite evidenciar que la cantidad fijada como reparación civil guarda relación con las posibilidades económicas del imputado y con el resarcimiento del daño causado a la víctima. Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>					X					34
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>Reniec de fojas cincuenta y ocho, como es de verse la edad muy joven de los procesados quienes estaban en pleno desarrollo de su personalidad los ha llevado a la comisión del delito, y en el caso del acusado A el consumo de drogas ha sido el factor preponderante para su acción delictiva. También se tiene en cuenta que el agraviado ha recuperado sus dos celulares y su billetera conforme se consigna en El Acta de Entrega de Especies y Documentos que obra a fojas sesenta y seis, constituyendo estas condiciones circunstancias atenuantes que sitúan la sanción penal a imponerse dentro del tercio inferior de la pena concreta. Igualmente se tiene en cuenta que al acogerse a la conclusión anticipada del proceso les corresponde la reducción de hasta un sexto del total de la pena que se le imponga además de observarse su arrepentimiento y colaboración con la administración de Justicia a fin de no dilatar innecesariamente el proceso.</p> <p>G.- Respecto a las circunstancias y condiciones personales de los acusados como lo refieren los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, a fin de cumplirse el propósito de la pena que tiene como funciones la prevención, protección y resocialización, el Colegiado tiene en cuenta que el acusado A tiene un nivel de instrucción precario al no haber concluido la secundaria, labora ocasionalmente como ayudante de construcción civil percibiendo trescientos setenta soles semanales; mientras que el acusado B también tiene un grado de instrucción precario al haber estudiado solo hasta quinto de secundaria, trabaja como ayudante de construcción de drywall percibiendo la suma de seiscientos soles quincenales, por lo que una pena privativa de libertad severa dificultaría su reinserción a la sociedad contraviniendo el propósito del Derecho Penal.</p> <p>H.- Finalmente se tiene en cuenta el <u>principio de proporcionalidad</u> normado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Política y el artículo VIII del Código Penal que señala “La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho” y de <u>Resocialización del Reo</u> previsto en el artículo 139 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, así como el Principio Convencional de Prohibición de Penas (o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratos) crueles, inhumanas o degradantes, garantizado en el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos.</p> <p><u>TERCERO: FIJACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>El artículo noventa y tres del Código Penal, prescribe que la reparación civil comprende que la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; siendo así, a efectos de imponer el monto por concepto por reparación civil, se tiene en cuenta lo precedente así como (...) La confesión sincera del acusado no puede ser valorado como presupuesto para establecer la cuantía de la reparación civil – que no es una pena- en tanto que está reservada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores del mínimo legal, que la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o el efecto que el delito ha tenido sobre la víctima, en consecuencia debe guardarse proporción con los bienes jurídicos que se afectan (...); se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la función de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...) el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...). Por lo que la reparación civil debe fijarse debe ser acorde con los daños causados; de conformidad con el Acuerdo Plenario número seis del dos mil seis /CJ de la Corte Suprema de Justicia de fecha trece de octubre del dos mil seis. En el presente caso se tiene en cuenta que el agraviado ha recuperado sus pertenencias siendo estos dos celulares marca Huawei, color blanco y otro Samsung color negro, su billetera que contenía su DNI, tarjeta de propiedad vehicular, carnet de seguridad vial, se debe tener en cuenta que ha sido afectado seriamente en su integridad física y psicológica al haber sido amenazado con arma de fuego por los acusados por lo que se debe imponer una reparación civil de acuerdo a dichas circunstancias.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

		lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia por el delito contra el patrimonio robo agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>CUARTA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL</p> <p>EXP. N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07</p> <p>INCUPLADO: A y B</p> <p>DELITO : ROBO AGRAVADO</p> <p>AGRAVIADO: C</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: 361 - 2017</p> <p>Lima, veinticuatro de abril del dos mil ocho.</p>	<p>1. El encabezamiento nos permite evidenciar individualmente la sentencia, indicando la numeración de la carpeta fiscal, de la resolución correspondiente a la sentencia, lugar, fecha de expedición, haciendo mención del magistrado y estricta reserva de la identidad cuando se trate de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. El asunto nos permite evidenciar: ¿Cuál es el problema motivo de controversia y lo que se decidirá sobre el mismo? La causa de lo impugnado. Si cumple</p> <p>3. La individualización del imputado: nos permite evidenciar la identidad, datos tanto como edad y alias. Si cumple</p> <p>4. Los aspectos del proceso nos permite evidenciar, explícitamente el contenido que se muestra en todo proceso normal,</p>										

	<p>VISTOS; el recurso de nulidad interpuesta por el señor FISCAL SUPERIOR DE LIMA, contra la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro, de fecha de cinco de octubre del dos mil dieciséis, emitida por la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; en el extremo que les impuso a los procesados A y B, ocho años de pena privativa de libertad. Con respecto al primer encausado, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, y por los delitos de Tenencia de Materiales Peligrosos y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado. Con respecto al segundo procesado, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C.</p> <p>De conformidad, en parte, con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.</p>	<p>carece de vicios procesales, observando la ausencia de nulidades, también fueron agotados los plazos en última instancia, se constató que se aseguró toda formalidad requerida en el proceso penal. Si cumple</p> <p>5. Se puede evidenciar claridad: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>					X					10
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Interviene como ponente el señor Juez Supremo J.</p> <p style="text-align: center;"><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>&. IMPUTACION FISCAL. -</p> <p><u>PRIMERO:</u> Los procesados A y B, en el plenario (folios cuatrocientos nueve), se sometieron a los arcases de la Ley número 28122, Ley de conclusión anticipada del juicio oral; admitiendo los cargos formulados en su contra, en el dictamen fiscal de folios treientos treinta y nueve (imputación fáctica). Dichas audiencias, contaron con la autorización de sus abogados defensores (doble conformidad procesal). En virtud de ello, se emitió la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro. El hecho declarado probado fue el siguiente:</p> <p>A. El 30 de octubre del 2015, siendo las veinte horas con treinta minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado C se encontraba a bordo de su vehículo taxi, de placa de rodaje N D61-180, por inmediaciones de la calle Bolívar del distrito de Magdalena del Mar; fue intervenido por los procesados B y A. Es así que, el primero de los citados, se acercó hacia el agraviado y lo amenazó de muerte con un arma de juego; mientras que, el segundo de los mencionados, aprovechó tal situación, para</p>	<p>1. El objeto de la impugnación nos permite evidenciar el contenido explícito y los extremos motivos de impugnación. Si cumple</p> <p>2. La congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que se usaron para sustentar la impugnación, (manifiesta la base jurídica de la parte que impugna). Si cumple.</p> <p>3. Se puede evidenciar la formulación de la pretensión que realiza la parte que impugna. Si cumple.</p> <p>4. Se puede evidenciar la pretensión penal y civil de la otra parte. Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple.</p>					X					

<p>despojar al agraviado de sus dos celulares, su billetera conteniendo documentos personales y la suma de seiscientos veinte soles; luego de ello, ambos delincuentes fugaron del lugar.</p> <p>B. El hecho antes señalado, fue denunciado por el agraviado en la comisaría de Magdalena; motivo por el cual, iniciaron la respectiva búsqueda con ayuda de patrulleros, logrando ubicar a las nueve y cuarenta y cinco de la noche a los delincuentes, por inmediaciones de la cuadra diez de la avenida La Marina, a bordo de un automóvil marca Kia; al verse rodeados, descendieron del vehículo solo dos sujetos, quienes intentaron darse a la fuga; no logrando su propósito, porque fueron reducidos, siendo identificado como B y A; mientras que una tercera persona que iba manejando el citado vehículo, logro huir.</p> <p>Finalmente, al efectuarse el Registro personal a los encausados B y A, se encontró en poder de este último, una bolsa de plástico transparente conteniendo en su interior 102 gramos de marihuana; asimismo, se le halló un arma de fuego marca CZ75P-079 Browning, serie NB108974.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia por el delito contra el patrimonio robo agravado, con énfasis en calidad de la motivación de los hechos, y la pena, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la pena					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>& FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA. -</p> <p>SEGUNDO: La Sala Penal Superior, ante la confesión de los acusados A y B, dicto la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro. En el caso del primero mencionados, lo declaro autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, y por delito de Tenencia de Matariles Peligrosos y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado. Con respecto al segundo procesado, lo declaro autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C Se les impuso a dichos encausados, a ocho años de pena privativa de libertad; la misma que se determinó teniendo en cuenta: (I) Los criterios que establece los artículos 45 – A y 46, del Código Penal; (II) Los procesados tenían la condición de agentes primarios (no registran antecedentes penales); (III) En el caso del imputado A, es de aplicación de atenuación por responsabilidad restringida (20 años); (IV) El acusado B resulta relativamente joven (veintidós años de edad), lo que le posibilita reintegrarse en la sociedad; (V) Las condiciones personales de los imputados (El acusado A cuenta con grado de instrucción tercer año de secundaria; mientras tanto el procesado B cuenta con grado de instrucción secundaria completa); (VI) En la aplicación de los principios de proporcionalidad y</p>	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuesto de manera coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos alegados por las partes en controversia, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones pueden evidenciar la confiabilidad de los medios probatorios. (Se analiza individual de la confiabilidad y validación de las pruebas, si las pruebas practicadas se pueden considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>										

<p>razonabilidad; (VII) El arrepentimiento de los procesados; y (VIII) La conclusión anticipada del juicio oral.</p> <p>&. EXPRESIÓN DE AGRAVIOS DEL FISCAL SUPERIOR IMPÚGNATE. -</p> <p>TERCERO: El señor FISCAL SUPERIOR, en su recurso de nulidad formalizado a folios cuatrocientos trece, cuestiona el quantum de la pena impuesta a los acusados; alegando básicamente que a) La pena impuesta a los procesados, es benigna, toda vez que no resulta acorde con los hechos incriminados; b) No se ha tenido en cuenta, que los acusados fueron intervenidos en cuasiflagrancia delictiva, por lo que sus aceptaciones de responsabilidad no resultan relevantes, y c) Pese a que en el presente caso opera un concurso real de delitos, se ha impuesto una pena por debajo de lo solicitado en su acusación fiscal.</p> <p>&. FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO. -</p> <p>CUARTO: Esta fuera de toda discusión la responsabilidad de los acusados A y B, en su condición de autores de los delitos que se le imputan; puesto que los agravios formulados por el fiscal recurrente, se circunscriben al extremo de la determinación judicial de la pena. En ese sentido, si bien es cierto, la pena a imponerse a quien infringe el marco jurídico establecido, debe</p>	<p>3. Las razones permiten evidenciar la aplicación de la valoración de las pruebas en forma conjunta. Si cumple</p> <p>4. Las razones permiten evidenciar aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con al magistrado le da convicción en lo que respecta al valor que le pone a cada prueba para poner en conocimiento de un caso concreto). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos permite evidenciar que: en la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>					<p>X</p>							
<p>sujetarse a las bases de punibilidad previstas expresamente en la ley penal vigente, en el momento de los hechos; también lo es, que su graduación debe ser el resultado de la valoración de la prueba aportada, en función a la gravedad de los hechos cometidos; teniendo en cuenta, además, los criterios de determinación judicial de la pena a los que alude el Código Penal. Siendo así, corresponde a un análisis criterio de cada uno de los extremos de la sentencia recurrida.</p> <p>A. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL QUANTUM PUNGATIVO IMPUESTO AL ACUSADO A.-</p> <p>QUINTO: Para la determinación legal de la pena, debemos remitirnos, en principios, a las penas conminadas para los ilícitos incriminados:</p> <p>a)ROBO AGRAVADO, delito regulado en el artículo 189, primer párrafo, numerales 2)3) y 4) del Código Penal – en su formulación vigente a la época de los hechos -, prevé como marco punitivo una sanción no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad;</p> <p>b) TENENCIA DE MATERIALES PELIGROSOS, delito tipificado en el artículo 279 del Código Penal, que preveía al momento de los hechos, como marco punitivo, una sanción no</p>	<p>1. Las razones nos permiten evidenciar la individualización de la sanción penal de conformidad con los parámetros normativos asignados en los artículos 45° (Carencias cultura, sociales, costumbres, intereses de la parte agraviada, de sus familiares) y del artículo 46° del C.P. Si cumple</p> <p>2. Las razones nos permiten evidenciar la proporcionalidad con el acto lesivo. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa, cómo y cuál es el daño o la puesta en peligro al bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones nos permiten evidenciar proporcionalidad con la culpabilidad. (De acuerdo con las normas, jurisprudencias y</p>												<p>20</p>

Motivación de la pena	<p>menor de seis ni mayor de quince años de pena privativa de libertad; y c) TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS, delito tipificado en el artículo 296, segundo párrafo, del Código Penal, que preveía el momento de los hechos, como marco punitivo, una sanción no menor de seis ni mayor de doce años de pena privativa de la libertad. Dentro de estos parámetros, el Fiscal Superior solicitó en su acusación una pena global de veinte años de pena privativa de libertad. Al respecto, más allá del juicio concreto de determinación de la pena, que habría correspondido efectuar de modo independiente para cada uno de los tres delitos atribuidos, resulta por demás evidente que solo lo sumaría a las penas mínimas de cada uno de los delitos (concurso real) sobrepasa los veinte años de pena privada de la libertad, solicitada por el fiscal por su acusación; sin embargo, dado que el acusado A, ha aceptado todos los cargos, la Sala Superior solo tenía como límite no imponer una pena superior a la pedida por el fiscal; tal como lo estableció el Acuerdo Plenario número 05-2008/CJ-116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho.</p> <p><u>SEXO:</u> En atención en lo antes expuesto, nuestro ordenamiento jurídico penal, para determinar e individualizar la pena, exige que se tome en cuenta los diversos criterios que establecen los artículos 45 y 46 del Código Penal; de tal forma, que en el primero, se prevén las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y costumbre, así como los intereses de la víctima, su familia o las personas que de ella dependieran; mientras que el segundo, se contemplan los factores para la medición o graduación de la pena, a los que se recurre en atención a la responsabilidad y gravedad del delito cometido; en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificadoras de su culpabilidad.</p> <p><u>SÉPTIMO:</u> En ese sentido, se advierte que la ponderación de pena realizada por el Colegido Superior, con respecto al acusado A, no resulta adecuada; toda vez que, si bien se consideró como factor atenuante la atenuante por responsabilidad restringida prevista en el artículo 22, primer párrafo, del Código Penal (cuando se suscitaron los hechos delictivos el acusado tenía 20 años de edad conforme se advierte en su ficha de RENIEC de folios veinte); el derecho penal premial; como es la conclusión anticipada del juicio oral al que se acogió el encausado, admitiendo los cargos formulados por el Ministerio Público – reducción máxima de un sétimo de la pena concreta, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N 5-2008/CJ-116-, así como la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena; sin embargo, en el presente caso, para la determinación de la pena se debió tener en cuenta que se cometieron tres delitos en concurso real: Robo agravado, tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de armas de fuego, por lo que las penas de cada delito se suman, conforme lo señala el artículo 50 del Código Penal.</p>	<p>doctrinas, aplicadas de forma lógica y completa). Si cumple</p> <p>4. Las razones nos permiten evidenciar la apreciación de las declaraciones del imputado. (El razonamiento nos muestra cuales fueron los medios probatorios y de qué forma se llega a destruir la argumentación del imputado). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>					X						
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p><u>OCTAVO:</u> En este contexto, corresponde reformular el quantum de la pena, en virtud al concurso real de delitos en que ha incurrido dicho acusado. A criterio de este Supremo Tribunal, y teniendo en cuenta su responsabilidad restringida del acusado A; la pena concreta que corresponde por el primer delito es de seis años, por el segundo delito es por tres años, y por el tercer delito es por tres años de pena privativa de libertad; por lo que efectuándose la sumatoria de dichas penas, se tiene un total de DOCE AÑOS de pena privativa de la libertad. En consecuencia, el concurso de nulidad del fiscal recurrente, debe estimarse parcialmente.</p> <p>B. PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL QUANTUM PUNITIVO IMPUESTO AL ACUSADO B. -</p> <p><u>NOVENO:</u> De otro lado, en lo atinente a la proporcionalidad de la sanción impuesta al acusado B.: a) debemos remitirnos, en principio, a la pena conminada prevista para el ilícito de Robo Agravado, que de acuerdo a los artículos 188 –tipo base – y 189, primer párrafo numerales 2)3) y 4) del Código Penal – en su formulación vigente a la época de los hechos -, es no menor de doce ni mayor de veinte años; b) Establecido ello, en lo referente a la determinación de la pena concreta, cabe referirse a dos factores medulares: b)1. De un lado, los presupuestos para fundamentar y determinar la sanción que prevé el artículo 45 del Código Penal, entre los que se encuentra las carencias sociales que hubiere sufrido el acusado, el nivel de su cultura y costumbres (grado de instrucción: segundo año de secundaria, de acuerdo a la ficha de RENIEC de folios veintisiete) e incluso la ausencia de antecedentes penales (folios ciento noventa y uno); per ser no fundamentan una rebaja por debajo del mínimo legal; es decir, de los doce años de pena privativa de libertad. Se trata de circunstancias genéricas de atenuación, que solo permiten aplicar la sanción dentro de los márgenes de la pena abstracta (doce a veinte años), según el artículo 46 del Código Penal (texto original). En contra partida, se constata la concurrencia de tres circunstancias de agravación específica, reguladas en los numerales 2), 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal – Durante la noche, a mano armada y con el concurso de dos o más personas -. Por lo tanto, en aras de mantener la proporcionalidad de la sanción punitiva dentro de la lógica prevención (general positivo), en el peor de los casos, corresponde ubicar la pena concreta en el mínimo legal (doce años de pena privativa de la libertad-, b)2. Y de otro lado, a favor del procesado B, concurre solo la conclusión anticipada del juicio oral; a la que se acogió, admitiendo los cargos formulados por el Ministerio Público, lo cual, conforme al Acuerdo Plenario número 05 – 2008/CJ -116, de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho (fundamento jurídico vigésimo tercero), supone una reducción de la pena, hasta en un sétimo de la pena concreta determinada en doce años (ítem b.1); obteniéndose como resultado DIEZ AÑOS</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de pena privativa de libertad. En consecuencia, la pena expuesta (ocho años) se constata benigna frente a la determinación legal y judicial de la pena realizada por esta Sala Penal Suprema. En ese contexto, el recurso de nulidad del Fiscal recurrente, en este extremo, debe estimarse parcialmente.</p> <p><u>DECIMO</u>: Sobre los demás extremos de la sentencia, carece de objeto emitir pronunciamiento, por cuanto no han sido cuestionados por las partes procesales, habiendo quedado consentidos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y la motivación de la pena, que fueron de rango: muy alta, y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia por el delito contra el patrimonio robo agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos, declararon I.- HABER NULIDAD en la sentencia conformada de folios cuatrocientos cuatro, de fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, emitida por Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima; en el extremo que impuso al procesado B, como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, ocho años de pena privativa de libertad; y REFORMÁNDOLA, le impusieron al acusado B, DIEZ AÑOS de pena privativa de libertad; que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el treinta de octubre de dos mil quince, vencerá el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. II.- HABER NULIDAD en la propia sentencia, en el extremo que impuso al procesado A; como autor del delito de Robo Agravado, en agravio de C, y por los delitos de Tenencia por Materiales Peligrosos y Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado; ocho años de pena privativa de libertad; y REFORMÁNDOLA, le impusieron, al acusado A, DOCE</p>	<p>1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron todas las pretensiones realizadas y plasmadas en el recurso de impugnación. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se resolvieron únicamente las pretensiones realizadas en el recurso de impugnación (sin extralimitarse, solo en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que fueron aplicadas las dos reglas anteriores a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que existe reciproca relación</p>										

	<p>AÑOS de pena privativa de libertad; que con el descuento de la carcelería que sufrió desde el treinta de octubre de dos mil quince, vencerá el veintinueve de octubre de dos mil veintisiete.</p> <p>III.-NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; y los devolvieron. -</p> <p>S.S.</p> <p>J</p>	<p>tanto en la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>					X					
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>F</p> <p>N</p> <p>P</p> <p>C</p> <p>CHP/mcal.</p>	<p>1. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona expresamente y clara la identidad del sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa el ilícito penal atribuido al sujeto sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la sanción principal y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento nos permite evidenciar que se menciona de forma clara y expresa la identidad de la víctima. Si cumple</p> <p>5. La claridad nos muestra que: por lo que en toda la narración de la sentencia se observa un lenguaje claro y entendible sin el uso de lenguas o idiomas distintos al de las partes implicadas en el proceso. Si cumple</p>					X					10

El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

ANEXO N° 06

DECLARACION DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia por el delito contra el patrimonio robo agravado, en el expediente N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, del Distrito Judicial de Lima, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “La Administración de Justicia en el Perú”, en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 15959-2015-0-1801-JR-PE-07, por el delito contra el patrimonio - robo agravado.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, enero del 2021

Miriam Yessica Nuñez Cary

DNI N° 10240976

ANEXO N° 07

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES		NOVIEMBRE				DICIEMBRE			
I UNIDAD Informe de tesis y artículo científico	Semana I Envió de artículo e informe final al JI	x							
	Semana II Levantamiento de observaciones/ pre banca		x						
II UNIDAD Pre banca	Semana III Levanta observaciones en empastado			x					
	Semana IV Continuo levantamiento de observaciones/ empastado				x				
	Semana V Sustentación					x			
III UNIDAD Sustentación del informe final de tesis	Semana VI Continua la sustentación						x		
	Semana VII Levantamiento de observaciones/sustentación							x	
	Semana VIII Elaboración de acta								x
	Semana IX Segunda sustentación								x

ANEXO N° 08

Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
. Impresiones	0.2	400	40.00
. Fotocopias	0.2	50	10.00
. Empastado	30	2	60.00
. Papel bond A-4 (500 hojas)	0.1	200	20.00
. Lapiceros	5	2	10.00
Servicios			
. Uso del Turnitín	50	2	100.00
Sub total			240.00
Gastos de viajes			
. Pasajes para recolectar información	5	20	100.00
Sub Total			100.00
Total de presupuesto desembolsable			340.00
Presupuesto desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
. Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital. LAD)	30.00	4	120.00
. Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
. Soporte informático (Módulo de investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
. Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub Total			400.00
Recurso humano			
. Asesoría personalizada (5 horas por semana)	65.00	4	260.00
Sub total			260.00
Total de presupuesto no desembolsable			660.00
Total (S/.)			1,000.00